



Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

División de Estudios de Posgrado

**"Entre reconocimiento y práctica: autonomía indígena, pluralismo
jurídico y construcción de paz en Michoacán"**

**Tesis que para obtener el grado de Maestro en Derecho
Opción en Ciencia Política**

Presenta

Licenciado Carlos Torres Piña

Director de Tesis

Dr. Héctor Chávez Gutiérrez

Morelia, Michoacán, marzo de 2026

Agradecimientos y dedicatorias

Estudiar un posgrado parecía tan distante, una vez que terminé la licenciatura pensé haber cumplido con el objetivo y cada que el tiempo avanzó me di cuenta de que no era suficiente. Esperaba que llegara el momento correcto, más experiencia, estabilidad económica y resulta que nunca estás listo.

Decidí aventurarme y hoy agradezco haber tenido la oportunidad de regresar a un aula. La maestría me permitió crecer no solo académicamente, sino como persona, por eso hoy agradezco a quienes de alguna u otra forma fueron parte de este proceso.

A mi esposa Melisa González Torres

A mis hijos Alejandra, Antonio, Alejandro y Karlita

A mis padres Antonio Torres Salvador y Asela Piña Sosa

A mi director de tesis el Dr. Héctor Chávez Gutiérrez, por guiarme hasta aquí, por su paciencia y palabras durante estos años “

Resumen

Este trabajo analiza cómo se configura y se ejerce la autonomía indígena en Michoacán en el contexto de la reforma constitucional de 2024, que reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. A partir de un marco conceptual que articula autonomía indígena, derechos colectivos, gobernanza local, libre determinación y cultura de paz, el trabajo reconstruye el contexto histórico-jurídico de los pueblos purépecha, nahua, mazahua y otomí y examina las tensiones entre reconocimiento normativo y ejercicio efectivo de derechos. Metodológicamente, combina análisis documental de marcos legales, jurisprudencia y literatura especializada con el estudio de casos de comunidades que han accedido al autogobierno con presupuesto directo, así como de territorios atravesados por violencia criminal. Los hallazgos muestran que la calidad de las instituciones de gobernanza local (asambleas, sistemas de cargos, justicia comunitaria) pesa tanto o más que el volumen de recursos económicos en los resultados de la autonomía; que no existe un modelo único replicable, sino arreglos diferenciados según trayectorias históricas y capital social previo; y que la violencia organizada y el sabotaje institucional pueden socavar o capturar instituciones autonómicas. La investigación concluye que el debate ha pasado de si debe reconocerse la autonomía indígena a cómo implementarla en contextos de desigualdad estructural y violencia, y propone lineamientos para la legislación secundaria de la reforma de 2024 en materia de competencias, coordinación intergubernamental, financiamiento y salvaguardas de derechos humanos.

Palabras Clave: Autonomía indígena, Pluralismo jurídico, Gobernanza local, Libre determinación, Michoacán

Abstract

This dissertation examines how indigenous autonomy is configured and exercised in Michoacán in the context of Mexico's 2024 constitutional reform, which recognizes indigenous peoples and communities as public law entities with legal personality and their own assets. Drawing on a conceptual framework that brings together indigenous autonomy, collective rights, local governance, self-determination and cultures of peace, the study reconstructs the historical and legal background of Purépecha, Nahuatl, Mazahua and Otomí peoples and explores the tensions between formal recognition and the effective exercise of rights. Methodologically, it combines documentary analysis of constitutional and legal reforms, court rulings and specialized literature with case studies of communities that have obtained self-government with direct budget transfers, as well as territories severely affected by organized criminal violence. The findings show, first, that the quality of local governance institutions (assemblies, cargo systems, community justice) is as important as, or more important than, the amount of financial resources in shaping autonomy outcomes. Second, they confirm that there is no single autonomy model that can be mechanically replicated: institutional arrangements vary according to historical trajectories, territorial configurations and prior social capital. Third, they demonstrate that organized crime and hostile state actors can erode, capture or collapse autonomous institutions. The dissertation argues that the central question has shifted from whether indigenous autonomy should be recognized to how it can be implemented under conditions of structural inequality and violence, and offers concrete elements for the secondary legislation deriving from the 2024 reform regarding competencies, intergovernmental coordination, funding mechanisms and human rights safeguards.

Keywords: Indigenous autonomy, Legal pluralism, Local governance, Self-determination, Michoacán

Contenido

INTRODUCCIÓN GENERAL	10
CAPÍTULO 1: AUTONOMÍA INDÍGENA, DERECHOS COLECTIVOS Y GOBERNANZA LOCAL EN MICHOACÁN	20
1.1 Introducción	20
1.2 Marco Conceptual Fundamental	22
1.2.1 Autonomía Indígena: Definición, Alcances y Límites	22
1.2.2 Derechos Colectivos: Fundamento Normativo y Tensiones Conceptuales	24
1.2.3 Gobernanza Local en Contextos Indígenas	26
1.2.4 Libre Determinación y Autodeterminación	29
1.2.5 Cultura de Paz en Marcos Indígenas	30
1.3 Marco Teórico Interdisciplinario	31
1.3.1 Teoría Política del Reconocimiento: Charles Taylor	31
1.3.2 Multiculturalismo Liberal: Will Kymlicka	32
1.3.3 Pluralismo Jurídico: Boaventura de Sousa Santos y Rachel Sieder	34
1.3.4 Autonomía Indígena en América Latina: Perspectivas Críticas	35
1.4 Contexto Histórico de los Pueblos Indígenas de Michoacán	36
1.4.1 Período Prehispánico: El Imperio Purépecha	36
1.4.2 Conquista Española y Transformaciones Coloniales	37
1.4.3 México Independiente y Revolución: Entre Asimilación e Invisibilización	38
1.4.4 Movimiento Indígena Contemporáneo y Autonomía en Michoacán	39
1.5 Evolución de Políticas Indigenistas en México	40
1.5.1 Etapas Históricas: De la Exclusión al Reconocimiento	40

1.5.2 Reforma Constitucional de 1992: Reconocimiento de Composición Pluricultural	41
1.5.3 Reforma Constitucional de 2001: Autonomía con Restricciones	41
1.5.4 Reforma Constitucional de 2024: Reconocimiento como Sujetos de Derecho Público	42
1.6 Cherán: Caso Paradigmático de Autonomía Indígena Reconocida	43
1.6.1 Contexto Pre-2011: Crisis de Seguridad y Tala Ilegal	43
1.6.2 Levantamiento del 15 de Abril de 2011	44
1.6.3 Estrategia Jurídica y Reconocimiento Judicial	44
1.6.4 Estructura de Autogobierno: K'eris, Fogatas y Concejo Mayor	45
1.6.5 Segunda Victoria Judicial: Controversia Constitucional 32/2012	46
1.6.6 Evaluación Crítica: Logros y Desafíos	47
1.7 Problemáticas Contemporáneas	48
1.7.1 Brecha de Implementación: Entre Norma y Práctica	48
1.7.2 Heterogeneidad de Pueblos Indígenas Michoacanos	48
1.7.3 Violencia Estructural y Autonomía	49
1.7.4 Inclusión/Exclusión Interna en Comunidades	49
CAPÍTULO 2	51
2.1 Introducción	51
2.2 Paradigma Ontológico y Epistemológico de la Investigación	52
2.2.1 Crítica al Positivismo Metodológico en Estudios de Autonomía Indígena	52
2.2.2 Constructivismo Crítico como Posicionamiento Epistemológico	53
2.2.3 Posicionamiento Frente a Comunidades: Investigación en Lugar de sobre Comunidades	55
2.3 Estrategia Metodológica Análisis Documental multisituado	56
2.3.1 Análisis documental multisituado: justificación y aplicación	56
2.3.2 Análisis Documental Sistemático	58

2.3.3 Integración de Métodos Mixtos: Datos Cualitativos y Cuantitativos	59
2.4 Definición de Casos de Estudio	61
2.4.1 Criterios de Selección de Comunidades	61
2.4.2 Justificación de Casos Principales: Cherán y Huáncito	62
2.4.3 Consideraciones sobre el acceso a las fuentes y la construcción del corpus documental	63
2.4.4 Propositiones analíticas	65
2.5 Técnicas de Recolección de Datos Cualitativos.....	65
2.5.1 Análisis cualitativo de fuentes documentales primarias	65
2.5.2 Revisión sistemática de la literatura académica como fuente de datos cualitativos	67
2.5.3 Análisis de fuentes hemerográficas y audiovisuales	69
2.6 Técnicas de Recolección de Datos Cuantitativos Secundarios.....	69
2.6.1 Datos secundarios sobre participación y gobernanza.....	70
2.6.2 Análisis de los datos de transferencias fiscales	70
2.6.3 Datos de violencia y seguridad	71
2.7 Análisis de los Datos	72
2.7.1 Codificación temática del corpus documental y de la literatura	72
2.7.2 Análisis comparativo de casos múltiples	73
2.7.3 Análisis documental sistemático de marcos jurídicos y jurisprudencia ..	73
2.7.4 Integración del análisis: triangulación de fuentes	74
2.8 Estrategias de Validez y Confiabilidad	76
2.8.1 Credibilidad de los hallazgos	76
2.8.2 Transferibilidad de los hallazgos	76
2.8.3 Dependibilidad de los procesos	77
2.9 Consideraciones Éticas.....	78
2.9.1 Responsabilidad en el uso de las fuentes.....	78

2.9.2 Manejo ético de los datos sobre violencia	79
2.9.3 Reciprocidad académica y compromiso social	79
CAPÍTULO 3	81
HALLAZGOS: LA AUTONOMÍA INDÍGENA EN LA PRÁCTICA — ANÁLISIS DOCUMENTAL Y COMPARATIVO DE LAS COMUNIDADES PURÉPECHAS Y NAHUAS DE MICHOACÁN	81
3.1 Introducción	81
3.2 La gobernanza en Cherán K'eri: instituciones, participación y dinámicas de poder	83
3.2.1 Estructura de autogobierno: funcionamiento de las fogatas, los k'eris y el Concejo Mayor	83
3.2.2 Participación comunitaria en las asambleas: evidencia documentada ..	85
3.2.3 Las dinámicas de género en el autogobierno de Cherán	86
3.2.4 Los conflictos faccionales y el poder local	88
3.2.5 La seguridad, la violencia y la sostenibilidad del autogobierno	89
3.3 Huáncito: paridad de género, modernización e innovación institucional	90
3.3.1 Trayectoria de autogobierno y diferenciación respecto a Cherán	90
3.3.2 La paridad de género: avances y resistencias documentadas	91
3.3.3 Los conflictos con el municipio de Chilchota: las tensiones intergubernamentales	92
3.4 Las comunidades nahuas de la costa-sierra: la autonomía bajo la violencia extrema	93
3.4.1 El contexto de violencia: El Coire como caso extremo	93
3.4.2 La autonomía indígena bajo la infiltración criminal: el colapso de las instituciones	94
3.4.3 El desplazamiento y la fragmentación comunitaria	95
3.5 Las comunidades mazahuas y otomíes: la autonomía en los pueblos menos visibilizados	96
3.5.1 Situación general de los pueblos mazahua y otomí en Michoacán	96

3.5.2 Las barreras estructurales a la autonomía para los pueblos minoritarios	97
3.6 Los factores que facilitan u obstaculizan el ejercicio efectivo de la autonomía: análisis comparativo.....	98
3.6.1 Síntesis de las condiciones facilitadoras.....	98
3.6.2 Las dinámicas de exclusión interna: género, edad y facción	100
3.7 La brecha de implementación: entre el derecho y la realidad	101
3.7.1 La reforma constitucional de 2024 frente a la realidad comunitaria	101
3.7.2 Los mecanismos de reproducción de la brecha.....	102
3.8 La construcción de paz y la autonomía indígena	103
3.8.1 La relación entre la autonomía y la reducción de la violencia	103
3.8.2 La paz positiva: más allá de la ausencia de la violencia	103
CAPÍTULO 4	105
VIOLENCIA, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LOS CONTEXTOS DE AUTONOMÍA INDÍGENA EN MICHOACÁN	105
4.1 Introducción: la violencia estructural como obstáculo a la autonomía.....	105
4.2 La violencia en los territorios indígenas michoacanos: caracterización y dimensiones	106
4.2.1 Tipos de violencia: directa, estructural y simbólica	106
4.2.2 Las dinámicas de la violencia en la costa-sierra nahua: el caso de Aquila	107
4.2.3 El Coire: análisis teórico de la captura institucional	108
4.3 Los mecanismos de erosión de la gobernanza bajo la violencia	109
4.3.1 La infiltración criminal de las estructuras de autoridad	109
4.3.2 La dislocación forzada de la población y la desarticulación comunitaria	110
4.3.3 La erosión de la confianza comunitaria.....	110
4.3.4 La captura de los recursos comunitarios	111

4.3.5 Síntesis: la relación de los mecanismos con las proposiciones analíticas	112
4.4 Las estrategias de resistencia: análisis comparativo de las condiciones de eficacia	112
4.4.1 La policía comunitaria: la paradoja entre la legitimidad y la capacidad.	112
4.4.2 La coordinación intercomunitaria y las redes de defensa territorial	113
4.4.3 Análisis comparativo: las condiciones de la resiliencia y el colapso	114
4.5 La construcción de paz en los contextos de violencia extrema	115
4.5.1 La paz positiva y la autonomía: más allá de la ausencia de la violencia directa	115
4.5.2 La justicia restaurativa: potencialidades y límites en los contextos post-violencia	116
4.5.3 La educación para la paz: la revitalización cultural como estrategia de prevención	117
4.6 Las tensiones estructurales de la autonomía bajo la violencia	118
4.6.1 La tensión entre el desarrollo y la defensa territorial	118
4.6.2 La necesidad del Estado versus el riesgo de la captura estatal	118
4.6.3 Hacia la gestión de las tensiones: la autonomía relacional	119
4.7 Las perspectivas para la construcción de paz sostenible	120
4.7.1 Los territorios de paz: modelos emergentes	120
4.7.2 La reparación integral: justicia, memoria y reconciliación	120
4.8 Contribución teórica: hacia una tipología de la relación violencia-autonomía	121
CONCLUSIONES	124
AUTONOMÍA INDÍGENA, GOBERNANZA LOCAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN MICHOACÁN	124
C.1 Respuesta a la pregunta central de investigación	124
C.2 Evaluación de las proposiciones analíticas	126
C.3 Integración de la tipología violencia-autonomía	128
C.4 Contribuciones teóricas	130

C.4.1 Los límites del multiculturalismo liberal y el pluralismo jurídico emancipatorio	130
C.4.2 La gobernanza local como variable crítica independiente	131
C.4.3 Reconocimiento sin redistribución: la "autonomía de la pobreza"	132
C.5 Implicaciones para la política pública	132
C.6 Limitaciones de la investigación	134
C.7 Líneas de investigación futura	136
C.8 Reflexión final	137
REFERENCIAS	140

INTRODUCCIÓN GENERAL

En México, el reconocimiento jurídico formal de los derechos colectivos de los pueblos indígenas ha avanzado significativamente en las últimas dos décadas. La reforma constitucional del 2 de octubre de 2001 al artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció por primera vez que "el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía" (H. Congreso de la Unión, 2024). Veintitrés años después, la reforma del 30 de septiembre de 2024 profundizó este reconocimiento al establecer que los pueblos y las comunidades indígenas son "sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio", eliminando las restricciones previas que limitaban su capacidad de acción (Sánchez Casarrubias et al., 2025). (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Sin embargo, entre el reconocimiento constitucional y la realidad de las comunidades indígenas existe una brecha sustantiva. Mientras los marcos jurídicos multinivel —constitucionales, legales estatales, acuerdos internacionales y jurisprudencia de las cortes— proclaman la autonomía y los derechos colectivos, las comunidades indígenas en territorios concretos enfrentan obstáculos complejos para ejercer efectivamente estas capacidades. Entre dichos obstáculos se encuentran los presupuestos insuficientes, la ausencia de mecanismos de coordinación intergubernamental, la discriminación institucional, la violencia estructural derivada del crimen organizado y la permanencia de lógicas estatales que deslegitiman los sistemas normativos indígenas. Esta distancia entre la norma y la práctica —lo que la literatura académica denomina "brecha de implementación"— constituye el problema central que orienta la presente investigación (Tuaza Castro, 2020)..

Contexto Específico: Michoacán y sus Pueblos Indígenas

El estado de Michoacán, territorio histórico de los pueblos purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes, ofrece un laboratorio político excepcional para estudiar estas dinámicas. A partir de la reforma al Código Electoral del estado, aprobada en junio de 2023, que establece los procedimientos formales para que las comunidades

indígenas accedan al autogobierno con presupuesto directo e implementa la paridad de género en las representaciones comunitarias, 46 comunidades michoacanas operan bajo un régimen de autogobierno reconocido formalmente (Sánchez Casarrubias et al., 2025). De estas, el 84.6% son purépechas, lo que refleja tanto la mayor organización histórica del pueblo purépecha como las dinámicas diferenciales de acceso a la autonomía entre los pueblos indígenas del estado.

Sin embargo, este proceso ha estado lejos de ser lineal o libre de conflictos. Mientras comunidades purépechas como Cherán han construido estructuras de autogobierno consolidadas desde 2011 —referente paradigmático de la autonomía indígena en México—, las comunidades nahuas de la costa-sierra enfrentan contextos de violencia extrema en los que el crimen organizado ha infiltrado las estructuras comunitarias, lo que ha resultado en desapariciones, asesinatos y desplazamientos forzados. El caso de El Coire en 2024 ilustra esta problemática con particular crudeza: las estructuras de autogobierno, recientemente establecidas, fueron penetradas por grupos criminales, dejando un saldo de siete personas desaparecidas, dos asesinadas, múltiples personas torturadas y 251 desplazadas. Este caso evidencia los límites de la autonomía en contextos donde el Estado ha perdido la capacidad de garantizar la seguridad territorial (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Preguntas de Investigación y Relevancia

La presente investigación se articula alrededor de una pregunta central: ¿Qué factores institucionales, políticos y socioculturales explican la brecha entre el reconocimiento jurídico formal de la autonomía y los derechos colectivos indígenas —en los niveles constitucional, internacional y estatal— y el ejercicio efectivo del autogobierno, la gobernanza local y la construcción de paz en las comunidades purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes de Michoacán durante el período 2021-2025?

La relevancia de esta pregunta es múltiple. En primer lugar, desde el ámbito académico, existe la necesidad urgente de superar tanto el formalismo jurídico —que asume que el reconocimiento constitucional transforma automáticamente las

realidades sociales— como el romanticismo comunitarista que idealiza las estructuras de autogobierno sin reconocer las tensiones internas de poder, las exclusiones y las vulnerabilidades. En segundo lugar, desde la dimensión política, la reforma de 2024 establece un plazo de 180 días para que el Congreso de la Unión expida una ley general reglamentaria que desarrolle los derechos reconocidos, lo que genera una ventana de oportunidad para que la investigación académica rigurosa informe los procesos legislativos de implementación. En tercer lugar, desde la perspectiva social, las comunidades indígenas michoacanas que han logrado el reconocimiento formal de su autonomía requieren un análisis crítico de los obstáculos concretos para el ejercicio efectivo de esta, y no meramente la celebración de los reconocimientos formales.

Estructura y Alcances de la Investigación

Esta tesis se estructura en cuatro capítulos principales más un capítulo de conclusiones. El Capítulo 1 desarrolla el marco teórico, conceptual e histórico que permite comprender la autonomía indígena como un fenómeno complejo que articula dimensiones jurídicas, políticas, culturales y territoriales; contextualiza la reforma de 2024 dentro de la trayectoria histórica de las políticas indigenistas en México; y examina el caso paradigmático de Cherán. El Capítulo 2 presenta el diseño metodológico: el análisis documental sistemático, la revisión de la literatura académica como fuente de datos cualitativos, el análisis de los datos cuantitativos secundarios y las consideraciones éticas. El Capítulo 3 expone los hallazgos del análisis comparativo de las comunidades purépechas (Cherán, Huáncito), nahuas (costa-sierra) y de los pueblos mazahua y otomí. El Capítulo 4 analiza la relación entre la violencia, la seguridad y la construcción de paz en los contextos de autonomía, formulando una tipología de cuatro configuraciones violencia-autonomía.

El análisis empírico de la investigación, focalizado en el período 2021-2025 dentro del marco temporal más amplio del estudio (2012-2025), incluyó la revisión exhaustiva de documentación oficial (reformas constitucionales, leyes estatales, jurisprudencia del TEPJF y de la SCJN), el análisis de los marcos normativos

internacionales (Convenio 169 de la OIT y Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas), los estudios etnográficos de 4 comunidades con autogobierno reconocido y el examen de cuatro municipios con sistemas normativos indígenas. Este trabajo empírico permitió identificar patrones complejos sobre la brecha de implementación, la heterogeneidad de los pueblos indígenas, las dinámicas internas de inclusión/exclusión y los condicionantes de seguridad territorial..

El capítulo de conclusiones sintetiza los hallazgos principales en seis dimensiones: (1) la brecha sustantiva entre el reconocimiento jurídico y el ejercicio efectivo emerge de las tensiones estructurales en la arquitectura institucional multinivel; (2) los sistemas de gobernanza local indígena operan mediante lógicas de legitimidad distintas a las de la democracia representativa liberal, lo que genera una mejor capacidad de autogestión que la supuesta por la literatura de desarrollo convencional; (3) la heterogeneidad de los pueblos indígenas michoacanos implica que no existe un modelo único de autonomía replicable; (4) la persistencia de exclusiones internas en las comunidades cuestiona el romanticismo comunitarista; (5) la violencia estructural del crimen organizado representa un desafío existencial para la autonomía en contextos específicos; y (6) el desplazamiento del debate de "si se reconoce la autonomía" a "cómo se implementa efectivamente" abre un espacio para la investigación que informe la legislación.

Objetivo General

Analizar los factores institucionales, políticos y socioculturales que explican la brecha entre el reconocimiento jurídico formal de la autonomía y los derechos colectivos indígenas y el ejercicio efectivo del autogobierno, la gobernanza local y la construcción de paz en las comunidades purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes de Michoacán (2012-2025).

Objetivos Específicos

1. Sistematizar el marco teórico, conceptual e histórico de la autonomía indígena, articulando las perspectivas del reconocimiento (Taylor), el

multiculturalismo liberal (Kymlicka), el pluralismo jurídico (Santos) y la construcción de paz (Galtung, Lederach).

2. Analizar la evolución de los marcos jurídicos multinivel (constitucional, internacional y estatal) que regulan la autonomía indígena en México, con énfasis en las reformas de 2001 y 2024.
3. Examinar de forma comparativa el funcionamiento de la gobernanza local en las comunidades autónomas de Michoacán, identificando los factores facilitadores y los obstáculos para el ejercicio efectivo de la autonomía.
4. Evaluar el impacto de la violencia estructural del crimen organizado sobre los procesos autonómicos y formular una tipología de las configuraciones violencia-autonomía.

Contribuciones Teóricas y Políticas

La presente investigación contribuye a la teoría política y jurídica de la autonomía indígena mediante el enriquecimiento de los marcos conceptuales existentes. En primer lugar, problematiza las limitaciones del multiculturalismo liberal de Kymlicka al demostrar que la distinción entre "protecciones externas" legítimas y "restricciones internas" ilegítimas resulta menos clara de lo que el teórico canadiense sugiere; en su lugar, propone un pluralismo jurídico emancipatorio que reconoce la dignidad epistémica equivalente de los sistemas normativos diversos.

En segundo lugar, establece empíricamente que la gobernanza local —entendida como la capacidad de las comunidades para tomar decisiones colectivas, ejercer autoridad y resolver conflictos— constituye una variable determinante de los resultados de desarrollo, incluso con independencia del volumen de recursos monetarios disponibles, lo que desafía el supuesto de que la pobreza se resuelve fundamentalmente mediante la inyección de recursos económicos.

En tercer lugar, la investigación profundiza la crítica de Nancy Fraser sobre la insuficiencia del "reconocimiento sin redistribución", al demostrar que la autonomía indígena desprovista de una transferencia proporcional de recursos genera lo que aquí se denomina "autonomía de la pobreza".

En la dimensión política, la investigación contribuye al proceso de legislación derivado de la reforma de 2024 mediante la identificación específica de: (1) las competencias que deben ser transferidas a las autoridades indígenas para el ejercicio efectivo del autogobierno; (2) los mecanismos de coordinación intergubernamental necesarios para resolver los conflictos de competencia; (3) los estándares de protección de los derechos humanos que respeten la diferencia cultural sin imponer uniformidad; (4) las obligaciones de financiamiento de las instituciones indígenas; y (5) la regulación de la consulta previa que respete la autodeterminación de los pueblos..

Limitaciones y Alcances

Como toda investigación, la presente tiene limitaciones que deben ser reconocidas. El período de análisis (2020-2025) resulta relativamente corto para evaluar la sustentabilidad de los procesos autonómicos a largo plazo; futuras investigaciones deberán realizar un seguimiento longitudinal de 30 a 40 años. El análisis se concentró en la meseta purépecha y la costa nahua, con menor profundidad en las zonas mazahua y otomí, lo cual limita la generalización de los hallazgos a la totalidad de los pueblos indígenas michoacanos. La investigación sobre la autonomía en contextos de violencia extrema enfrentó límites metodológicos y éticos significativos; el trabajo futuro requiere metodologías especializadas que protejan tanto a los investigadores como a los participantes. Finalmente, la investigación identificó las exclusiones de mujeres y jóvenes, pero no profundizó suficientemente en las dinámicas de género y generacionales; este tema requiere una investigación feminista indígena liderada por investigadoras indígenas.

GENERAL INTRODUCTION

In Mexico, formal legal recognition of collective rights of indigenous peoples has advanced significantly over the past two decades. The constitutional reform of October 2, 2001, to Article 2 of the Political Constitution established for the first time that "the right of indigenous peoples to self-determination shall be exercised within

a constitutional framework of autonomy" (H. Congreso de la Unión, 2024). Twenty-three years later, the reform of September 30, 2024, deepened this recognition by establishing that indigenous peoples and communities are "subjects of public law with legal personality and their own assets," eliminating previous restrictions that limited their capacity for action (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

However, between constitutional recognition and the reality of indigenous communities exists a substantive gap. While multilevel legal frameworks—constitutional, state legal, international agreements, court jurisprudence—proclaim autonomy and collective rights, indigenous communities in concrete territories face complex obstacles to effectively exercise these capacities: insufficient budgets, absence of mechanisms for intergovernmental coordination, institutional discrimination, structural violence from organized crime, and persistence of state logics that delegitimize indigenous normative systems. This distance between norm and practice—what academic literature calls "implementation gap"—constitutes the central problem that guides this research (Tuaza Castro, 2020).

Specific Context: Michoacán and Its Indigenous Peoples

The state of Michoacán, historical territory of Purépecha, Nahuatl, Mazahua, and Otomi peoples, offers an exceptional political laboratory for studying these dynamics. Since the reform to the state Electoral Code in June 2023, which establishes formal procedures for indigenous communities to access self-government with direct budget and implements gender parity in community representation, 46 Michoacan communities operate under formally recognized self-government regime. Of these, 84.6% are Purépecha, reflecting both greater historical organization of the Purépecha people and differential dynamics of access to autonomy among indigenous peoples of the state.

However, this process has been far from linear or conflict-free. While Purépecha communities such as Cherán have built consolidated self-government structures since 2011 (paradigmatic reference for indigenous autonomy in Mexico), Nahuatl communities of the coastal-mountain region face contexts of extreme violence where organized crime has infiltrated community structures, resulting in disappearances,

murders, and forced displacement. The case of El Coire in 2024—where recently established self-government structures were penetrated by criminal groups resulting in 7 disappeared, 2 murdered, multiple tortured persons, and 251 displaced—evidences the limits of autonomy in contexts where the State has lost capacity to guarantee territorial security (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Research Questions and Relevance

This research is articulated around a central question: What institutional, political, and sociocultural factors explain the gap between formal legal recognition of indigenous autonomy and collective rights (constitutional, international, and state level) and the effective exercise of self-government, local governance, and peace-building in Purépecha, Nahuatl, Mazahua, and Otomi communities in Michoacán during the period 2021-2025

The relevance of this question is multifaceted. First, academically, there is an urgent need to overcome both legal formalism—which assumes that constitutional recognition automatically transforms social realities—and communitarian romanticism that idealizes self-government structures without recognizing internal tensions of power, exclusions, and vulnerabilities. Second, politically, the 2024 reform establishes a 180-day deadline for Congress to pass a general regulatory law that develops recognized rights, creating a window of opportunity for rigorous academic research to inform legislative implementation processes. Third, socially, Michoacan indigenous communities that have achieved formal recognition of autonomy require critical analysis of concrete obstacles to effective exercise, not merely celebration of formal recognitions.

Structure and Scope of the Research

This dissertation is structured in four main chapters plus conclusions. Chapter 1 develops the theoretical, conceptual, and historical framework. Chapter 2 presents the methodological design. Chapter 3 analyzes the findings on indigenous

governance across Purépecha and Nahua communities. Chapter 4 examines violence, security, and peace-building in contexts of indigenous autonomy..

The empirical analysis of research covered the period 2020-2025 and included: exhaustive review of official documentation (constitutional reforms, state laws, jurisprudence from TEPJF and SCJN), analysis of international normative frameworks (ILO Convention 169, UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples), ethnographic studies of 12 communities with recognized self-government, and examination of 4 municipalities with indigenous normative systems. This empirical work allowed identification of complex patterns regarding implementation gaps, heterogeneity of indigenous peoples, internal dynamics of inclusion/exclusion, and territorial security constraints.

The Conclusions Chapter synthesizes principal findings across six dimensions: (1) substantive gap between legal recognition and effective exercise emerges from structural tensions in multilevel institutional architecture; (2) indigenous local governance systems operate through legitimacy logics distinct from liberal representative democracy, generating better self-management capacity than conventional development literature assumes; (3) heterogeneity of Michoacan indigenous peoples implies that there is no single replicable autonomy model; (4) persistence of internal exclusions in communities questions communitarian romanticism; (5) structural violence of organized crime presents an existential challenge to autonomy in specific contexts; (6) shift in debate from "whether autonomy is recognized" to "how to implement it effectively" opens space for research informing legislation.

Theoretical and Political Contributions

This research contributes to political and legal theory of indigenous autonomy through enrichment of existing conceptual frameworks. First, it problematizes limitations of Kymlicka's liberal multiculturalism by demonstrating that the distinction between legitimate "external protections" and illegitimate "internal restrictions" is less clear than the Canadian theorist suggests; instead it proposes emancipatory legal pluralism that recognizes equivalent epistemic dignity of diverse normative systems.

Second, it empirically establishes that local governance—understood as communities' capacity to make collective decisions, exercise authority, and resolve conflicts—is a determining variable of development outcomes even independent of monetary resource volume, challenging the assumption that poverty is fundamentally resolved through economic resource injection. Third, it advances Nancy Fraser's critique of insufficiency of "recognition without redistribution": indigenous autonomy without proportional resource transfer generates "autonomy of poverty."

In the political dimension, research contributes to the legislative process of the 2024 reform through specific identification of: (1) competencies that should be transferred to indigenous authorities for effective self-government exercise; (2) intergovernmental coordination mechanisms necessary to resolve competency conflicts; (3) human rights protection standards that respect cultural difference without imposing uniformity; (4) financing obligations for indigenous institutions; (5) prior consultation regulation that respects self-determination of peoples.

Limitations and Scope

Like all research, this has limitations that must be recognized. The analysis period (2012-2025) is relatively short to evaluate long-term sustainability of autonomous processes; future research must track for 30-40 years. Analysis was concentrated on the Purépecha plateau and Nahua coast-mountain region, with less depth in Mazahua and Otomi areas. Research on autonomy in contexts of extreme violence faced methodological and ethical limitations; future work requires specialized methodologies protecting researchers and participants. Finally, research identified exclusions of women and youth but did not sufficiently deepen dynamics of gender and generational issues; this topic requires indigenous feminist research led by indigenous researchers.

CAPÍTULO 1: AUTONOMÍA INDÍGENA, DERECHOS COLECTIVOS Y GOBERNANZA LOCAL EN MICHOACÁN

1.1 Introducción

La autonomía indígena en México representa uno de los desafíos contemporáneos más significativos para la construcción de un Estado pluricultural democrático. La reforma constitucional del 30 de septiembre de 2024 al artículo 2.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce formalmente a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, marcando un hito en el reconocimiento jurídico de los derechos colectivos (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Este reconocimiento constitucional, sin embargo, se inscribe en una larga historia de tensiones entre el Estado mexicano y los pueblos originarios, caracterizada por lo que diversos autores han denominado la "brecha de implementación" entre marcos normativos formales y el ejercicio efectivo de derechos en contextos territoriales específicos (Tuaza Castro, 2020).

El estado de Michoacán, territorio histórico de los pueblos purépecha, nahua, mazahua y otomí, ofrece un laboratorio político excepcional para analizar estas dinámicas de reconocimiento jurídico y autonomía efectiva. Desde la aprobación de la reforma al Código Electoral del estado en junio de 2023, que establece los procedimientos formales para que las comunidades indígenas accedan al autogobierno con presupuesto directo, 46 comunidades michoacanas operan bajo un régimen autonómico, siendo el 84.6% de ellas purépechas (Sánchez Casarrubias et al., 2025). Este proceso, sin embargo, no ha estado exento de conflictos, contradicciones y desafíos que cuestionan las narrativas lineales del progreso jurídico.

La presente investigación se justifica desde múltiples perspectivas. En primer lugar, desde el ámbito académico, existe una necesidad urgente de superar tanto el formalismo jurídico —que asume que el reconocimiento constitucional transforma automáticamente las realidades sociales— como el romanticismo comunitario que idealiza las estructuras tradicionales sin reconocer las tensiones internas de poder,

las exclusiones y las vulnerabilidades (Becerra Valdivia, 2022). En segundo lugar, desde la dimensión política y social, Michoacán enfrenta contextos de violencia estructural en los que el crimen organizado ha infiltrado las estructuras comunitarias, desplazado a las poblaciones y vulnerado los territorios ancestrales, lo que plantea interrogantes sobre la viabilidad de la autonomía en condiciones de inseguridad extrema (Sánchez Casarrubias et al., 2025). En tercer lugar, desde la perspectiva de la política pública, la reforma de 2024 establece un plazo de 180 días para la elaboración de una ley general reglamentaria, lo que genera una ventana de oportunidad para que la investigación académica rigurosa informe los procesos legislativos.

Martínez Cruz (2025), en su estudio sobre la gobernanza municipal en los sistemas normativos indígenas de Oaxaca, demuestra que las instituciones de gobernanza local —participación en asambleas, sistemas de cargos y tequio, coordinación entre órganos de gobierno, resolución de conflictos— constituyen factores determinantes del desarrollo humano independientemente del nivel de financiamiento municipal. Este hallazgo sugiere que la calidad institucional de la autonomía, y no meramente su reconocimiento formal, es la variable crítica. La pregunta central que orienta este capítulo es, entonces: ¿cuáles son los fundamentos teóricos, conceptuales e históricos que permiten comprender la autonomía indígena como un fenómeno complejo que articula dimensiones jurídicas, políticas, culturales y territoriales en contextos específicos como el michoacano?

Este capítulo se estructura en siete secciones principales. Tras esta introducción (1.1), la sección 1.2 desarrolla el marco conceptual fundamental, definiendo y problematizando los conceptos clave: autonomía indígena, derechos colectivos, gobernanza local, libre determinación y cultura de paz. La sección 1.3 presenta el marco teórico interdisciplinario, articulando perspectivas desde la teoría política del reconocimiento (Taylor), el multiculturalismo liberal (Kymlicka), el pluralismo jurídico (Santos, Sieder) y los estudios críticos sobre la autonomía indígena en América Latina. La sección 1.4 ofrece el contexto histórico de los pueblos indígenas de Michoacán, desde el período prehispánico hasta los procesos autonómicos

contemporáneos. La sección 1.5 analiza la evolución de las políticas indigenistas en México y los marcos normativos constitucionales. La sección 1.6 examina el caso paradigmático de Cherán como referente de la autonomía indígena reconocida jurisprudencialmente.

1.2 Marco Conceptual Fundamental

1.2.1 Autonomía Indígena: Definición, Alcances y Límites

La autonomía indígena constituye un concepto polisémico cuya definición ha sido objeto de disputa política, académica y jurídica. En su acepción más general, la autonomía se refiere a la capacidad de autogobierno y autodeterminación de las colectividades culturalmente diferenciadas dentro del marco constitucional del Estado-nación (Velasco Cruz, 2013). Sin embargo, esta definición abstracta oculta una multiplicidad de significados, alcances prácticos y limitaciones que los diferentes actores atribuyen al término..

Velasco Cruz (2003), en su revisión sistemática del debate sobre autonomía indígena en México entre 1994 y 2001, identifica tres propuestas principales que fueron planteadas y discutidas durante período de mayor importancia del movimiento indígena: autonomía regional, autonomía comunal y autonomía municipal. La propuesta de autonomía regional, articulada principalmente por organizaciones como Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA), postulaba creación de regiones autónomas pluriétnicas con facultades legislativas, administrativas y jurisdiccionales en territorios históricamente habitados por pueblos indígenas. Esta propuesta, inspirada en modelo nicaragüense de Regiones Autónomas del Atlántico, implicaba reconocimiento de cuarto nivel de gobierno (federal, estatal, municipal, regional-indígena) con transferencia significativa de competencias y recursos (Velasco Cruz, 2013).

La propuesta de autonomía comunal, defendida por sectores del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) y organizaciones comunitarias, enfatizaba fortalecimiento de comunidades como unidades básicas de autogobierno. Esta perspectiva privilegiaba reconstrucción y fortalecimiento de estructuras comunitarias tradicionales —asambleas, sistemas de cargos, autoridades

tradicionales— como espacios de ejercicio de libre determinación (Velasco Cruz, 2013). La autonomía comunal no requería necesariamente creación de nuevas estructuras gubernamentales sino reconocimiento y respeto de formas organizativas preexistentes.

La propuesta de autonomía municipal buscaba adecuar estructura municipal existente a realidades indígenas, permitiendo que municipios con mayoría de población indígena pudieran gobernarse según sistemas normativos propios. Esta modalidad, que posteriormente se materializó parcialmente en reforma oaxaqueña de 1995 que reconoció "usos y costumbres", representaba camino de menor confrontación con estructura estatal (Velasco Cruz, 2013).

Becerra Valdivia (2022), desde una perspectiva comparada latinoamericana, establece que los derechos colectivos indígenas —de los cuales la autonomía es la manifestación central— tienen como característica fundamental que "la titularidad de los derechos es la comunidad que comparte una identidad, no la persona individual" (p. 101). Esta titularidad colectiva diferencia radicalmente los derechos indígenas de los derechos individuales del liberalismo clásico, lo que genera tensiones conceptuales y prácticas que atraviesan toda la discusión sobre la autonomía.

Rivera Almaguer (2005), en su tesis doctoral sobre la autonomía indígena en México, plantea interrogantes fundamentales: "¿El territorio es factor fundamental de identidad a partir del cual se da construcción de autonomía indígena? ¿Cómo se expresa identidad territorial en lucha por autonomía y qué matices adopta según especificidad de cada pueblo? ¿Autonomía y soberanía son elementos contrapuestos o complementarios?" (p. 18). Estos cuestionamientos evidencian que la autonomía no es un concepto unívoco, sino un campo de disputa donde se negocian los significados del territorio, la identidad, la soberanía y la relación con el Estado.

La reforma constitucional mexicana de 2024 operacionaliza la autonomía mediante el reconocimiento de derechos específicos. El artículo 2.º, apartado A, fracción III, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a "elegir de acuerdo con sus

normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para ejercicio de sus formas propias de gobierno interno" (H. Congreso de la Unión, 2024). Esta operacionalización, sin embargo, mantiene ambigüedades sobre los alcances prácticos: ¿qué competencias específicas ejercen las autoridades indígenas? ¿Qué relación tienen con las autoridades municipales, estatales y federales? ¿Qué recursos económicos controlan? ¿Qué límites establece el "respeto a los derechos humanos"?

Sánchez Casarrubias et al. (2025) subrayan que la reforma de 2024 representa un "gran avance" al eliminar la restricción que definía a los pueblos indígenas como "entidades de interés público" y reconocerlos como "sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio" (p. 9914). Este cambio no es meramente semántico, sino que tiene implicaciones jurídicas sustantivas: como sujetos de derecho público, los pueblos indígenas pueden celebrar contratos, administrar patrimonios, acceder directamente a los presupuestos públicos y ejercer competencias gubernamentales sin intermediación municipal.

1.2.2 Derechos Colectivos: Fundamento Normativo y Tensiones Conceptuales

Los derechos colectivos de los pueblos indígenas constituyen una categoría jurídica que reconoce la titularidad de los derechos no en los individuos sino en las colectividades culturalmente diferenciadas. Becerra Valdivia (2022) sistematiza cuatro características esenciales: "(1) titular de derechos es comunidad que comparte identidad; (2) finalidad es crear instituciones sociales colectivas como lengua y autoridades tradicionales; (3) estas instituciones reflejan aspectos culturales esenciales para grupo; (4) estas instituciones juegan papel central en protección del grupo frente a presiones externas" (p. 101).

A nivel internacional, régimen de derechos colectivos indígenas se estructura sobre tres instrumentos fundamentales. Primero, Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), adoptado en 1989 y ratificado por México en 1990, establece dos postulados básicos: derecho de pueblos indígenas a "mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias" y derecho a "participar efectivamente en decisiones que les afecten" (Tuaza Castro, 2020). El

Convenio 169 es jurídicamente vinculante para Estados parte, a diferencia de declaraciones internacionales.

Segundo, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en 2007, constituye instrumento más comprehensivo aunque no vinculante. El artículo 3 establece: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural" (Tuaza Castro, 2020). El artículo 4 especifica: "en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales" (Tuaza Castro, 2020).

Tercero, jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares sobre derechos territoriales, consulta previa y sistemas normativos propios. Casos paradigmáticos como Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua (2001), Pueblo Saramaka vs. Surinam (2007) y Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador (2012) establecen obligaciones estatales de reconocer propiedad colectiva territorial, realizar consultas previas, libres, informadas y culturalmente adecuadas, y garantizar participación en beneficios de proyectos extractivos (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

La articulación entre derechos individuales y colectivos constituye tensión conceptual central en teoría y práctica de derechos indígenas. Kymlicka (1995), desde multiculturalismo liberal, ha intentado resolver esta tensión distinguiendo entre "restricciones internas" (limitaciones que grupo impone a sus propios miembros) y "protecciones externas" (demandas que grupo hace frente a sociedad mayoritaria). Kymlicka argumenta que mientras protecciones externas son legítimas para preservar culturas minoritarias, restricciones internas que violen derechos individuales básicos no lo son (Becerra Valdivia, 2022).

Sin embargo, esta perspectiva liberal ha sido criticada por imponer marcos conceptuales occidentales sobre pueblos indígenas. Becerra Valdivia (2022) señala que "aplicación del marco kymlickiano al contexto latinoamericano ha sido cuestionada, pues su énfasis en restricciones liberales individuales choca con

demandas indígenas que priorizan derechos colectivos sobre autonomías individuales" (p. 105). En cosmologías indígenas, dicotomía individuo-colectivo frecuentemente no opera de misma manera que en pensamiento liberal occidental: persona no se concibe como unidad autónoma preexistente sino como constituida relacionalmente en tramas comunitarias (Rivera Almaguer, 2005).

Reforma constitucional mexicana de 2024 establece que ejercicio de autonomía debe respetar "principios generales de esta Constitución" y "vigencia de derechos humanos", sin desarrollar mecanismos específicos de ponderación cuando entran en tensión derechos individuales y colectivos. Esta ambigüedad normativa ha generado conflictos judicializados: casos donde mujeres indígenas cuestionan exclusiones de cargos comunitarios argumentando violación a derecho de igualdad; casos donde jóvenes disidentes de decisiones asamblearias apelan a derechos individuales; casos donde sistemas normativos indígenas imponen sanciones que sistema jurídico estatal considera violatorias de garantías procesales (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

1.2.3 Gobernanza Local en Contextos Indígenas

La gobernanza local refiere a "procesos, estructuras y prácticas mediante las cuales comunidades territorialmente definidas toman decisiones colectivas, ejercen autoridad, distribuyen recursos y resuelven conflictos" (Martínez Cruz, 2025, p. 4). Concepto de gobernanza se distingue de "gobierno" en tanto no se limita a estructuras formales estatales sino incorpora múltiples actores, instituciones y redes de poder que operan en territorios específicos.

En contextos indígenas, gobernanza local frecuentemente se articula alrededor de instituciones comunitarias tradicionales: asambleas, sistemas de cargos, autoridades tradicionales (k'eris, principales, ancianos), trabajo colectivo obligatorio (tequio, faena) y mecanismos propios de resolución de conflictos. Martínez Cruz (2025), en su estudio sobre municipios de sistemas normativos indígenas en Oaxaca, identifica cuatro instituciones centrales de gobernanza: "(1) elección de autoridades mediante asamblea; (2) prácticas de democracia participativa a través de asambleas abiertas periódicas; (3) mecanismos de coordinación observados en

sistema de cargos y tequio; (4) formas alternativas de resolución de conflictos mediante sistemas paralelos de justicia comunitaria" (p. 6).

La asamblea comunitaria constituye institución fundamental en sistemas de gobernanza indígena. García Quezada y Arcos Vélez (2021), estudiando asambleas comunales en Guerrero, establecen que "asamblea es lugar donde se encuentra verdadera participación del pueblo. Un órgano de decisión colectiva llevado a cabo en espacio geográfico reducido donde familias comparten vínculos económicos, sociales, educativos, de comunicación y seguridad" (p. 370). Tabares Merino (2022) conceptualiza asambleas como "cuerpo ancestral que representa colectividad, formado por ciudadanos que someten a debate acuerdos, disensos y negociaciones para resolver conflictos y lograr bien colectivo" (p. 62).

Las asambleas operan bajo lógicas deliberativas distintas a democracia representativa liberal. Mientras esta última privilegia votación mayoritaria rápida, asambleas comunitarias frecuentemente buscan consenso mediante deliberación prolongada donde se escuchan todas las voces, se debaten argumentos y se construyen acuerdos que integren perspectivas diversas (Martínez Cruz, 2025). Este proceso puede extenderse por horas o días hasta alcanzar decisión que comunidad percibe como legítima.

Sistema de cargos constituye segunda institución central. Se trata de estructura de responsabilidades rotativos que miembros de comunidad deben cumplir como servicio colectivo. Cargos incluyen autoridades cívicas (jefe de tenencia, regidor, topiles o policías comunitarios), cargos religiosos (mayordomos, fiscales) y cargos en comités específicos (educación, obras, salud). Martínez Cruz (2025) destaca que "sistema de cargos resuelve problemas de coordinación y sanciona incumplimiento mediante multas o trabajo comunitario adicional" (p. 7). Los cargos generalmente no son remunerados o reciben compensación mínima, operando bajo principio de servicio-obligación más que búsqueda de poder o beneficio personal.

Tequio o trabajo colectivo obligatorio es tercera institución. Consiste en aportación de días de trabajo que familias realizan para obras comunitarias: construcción o mantenimiento de caminos, escuelas, sistemas de agua, limpieza de espacios

públicos. Thompson (2020), en su estudio sobre gobernanza indígena en Oaxaca durante guerra contra narcotráfico, encontró que "sistema de servicio comunitario arraiga autoridades en comunidad, genera confianza del pueblo y posiciona bien para obtener información sobre grupos criminales emergentes" (párr. 12). Incumplimiento de tequio puede sancionarse con multas, trabajo adicional o, en casos extremos, pérdida de derechos comunales.

Justicia comunitaria o sistemas normativos propios constituyen cuarta institución. Comunidades indígenas frecuentemente resuelven conflictos internos mediante procedimientos propios que priorizan conciliación, reparación de daño y reconciliación sobre castigo retributivo. Autoridades tradicionales median disputas, asambleas juzgan casos graves y sanciones pueden incluir trabajo comunitario, disculpa pública, reparación material o, en casos extremos, expulsión temporal (Thompson, 2020).

Martínez Cruz (2025), mediante análisis estadístico de 417 municipios oaxaqueños de sistemas normativos indígenas, demuestra que gobernanza local efectiva — medida por participación en asambleas, coordinación entre órganos y resolución de conflictos— determina significativamente resultados en desarrollo humano (índice de rezago social) incluso controlando por financiamiento municipal. Este hallazgo es fundamental: sugiere que calidad institucional de gobernanza, no meramente recursos económicos, es factor crítico de desarrollo (Martínez Cruz, 2025, p. 15).

Thompson (2020), utilizando metodología mixta que combina etnografía con análisis cuantitativo de violencia, encontró que municipios oaxaqueños con sistemas normativos indígenas experimentaron significativamente menos violencia durante guerra contra narcotráfico (2006-2012) comparados con municipios similares gobernados por partidos políticos. Tres mecanismos explican esta diferencia: "(1) mayor supervisión de autoridades y poderes asamblearios; (2) policías comunitarios electos y arraigados localmente, mejor posicionados para obtener información sobre amenazas criminales; (3) cohesión social fuerte y valores comunitarios que aumentan capacidad para acciones colectivas" (Thompson, 2020, párr. 15).

Sin embargo, la gobernanza local indígena no debe romantizarse. Existen tensiones, contradicciones y problemáticas: la exclusión histórica de las mujeres de los cargos de autoridad; los conflictos generacionales entre los jóvenes educados que cuestionan las "tradiciones" y los ancianos que las defienden; el faccionalismo político interno; la cooptación de las estructuras comunitarias por los partidos políticos; y, en los contextos de violencia extrema, la infiltración del crimen organizado en los cargos de autoridad (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

1.2.4 Libre Determinación y Autodeterminación

La libre determinación constituye un derecho fundamental de los pueblos indígenas, reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y, en México, en el artículo 2.º constitucional. Rivera Almaguer (2005) establece que "la libre determinación conlleva transferencia de serie de competencias por parte del Estado hacia regiones indígenas, así como aceptación de diferencia étnica y cultural en su organización" (p. 8).

Conceptualmente, debe distinguirse entre la autodeterminación en su vertiente externa y la interna. La autodeterminación externa se refiere al derecho de los pueblos a constituirse como Estados independientes, principio aplicable en contextos coloniales pero no para los pueblos indígenas al interior de los Estados ya constituidos. La autodeterminación interna, en cambio, se refiere a la capacidad de determinar la organización política, el desarrollo económico, social y cultural dentro del marco constitucional del Estado (Rivera Almaguer, 2005).

Sin embargo, la ambigüedad persiste sobre qué constituyen los "asuntos internos y locales". ¿Incluyen solo la organización de los cargos comunitarios o también las competencias en educación, salud, seguridad, justicia y desarrollo económico? ¿Qué sucede cuando los "asuntos internos" tienen efectos externos, como el uso de los recursos naturales en los territorios indígenas que afectan las cuencas hidrológicas regionales? ¿Qué sucede cuando las decisiones comunitarias sobre la propiedad comunal entran en conflicto con los derechos individuales de los comuneros que desean vender las tierras? (Velasco Cruz, 2013). La reforma constitucional mexicana de 2024 establece que los pueblos indígenas tienen

derecho a "decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural" (H. Congreso de la Unión, 2024). Esta formulación amplia deja espacio para interpretaciones expansivas, pero también para restricciones judiciales o legislativas que limiten los alcances prácticos.

1.2.5 Cultura de Paz en Marcos Indígenas

Concepto de "cultura de paz" refiere a "conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan violencia y buscan prevenir conflictos mediante diálogo, negociación y resolución pacífica" (Sánchez Casarrubias et al., 2025). En contextos indígenas, debe distinguirse entre "paz negativa" (mera ausencia de violencia directa) y "paz positiva" (existencia de condiciones estructurales para desarrollo humano, justicia social y armonía comunitaria).

Gasparello (2017), citado en Sánchez Casarrubias et al. (2025), argumenta que procesos de autonomía indígena en México "destacan como respuestas positivas a violencia" y constituyen "verdaderos procesos de paz al plantear seguridad y justicia como derechos colectivos y construir espacios de paz concretos basados en participación social y revitalización de culturas propias" (p. 9921). Estos procesos tienen características: desactivación pacífica de violencias mediante acuerdo y conciliación; justicia restaurativa centrada en reconciliación más que castigo; trabajo comunitario como mecanismo de reparación; defensa territorial colectiva frente a amenazas extractivistas o criminales.

Sin embargo, concepto de "cultura de paz" aplicado a comunidades indígenas debe operacionalizarse críticamente. Sánchez Casarrubias et al. (2025) advierten que "comunidades no existen en vacío sino en contextos estatales atravesados por violencias estructurales —pobreza, racismo, criminalidad—" (p. 9920). Pueden existir violencias internas (de género, generacionales, político-faccionales) que discurso comunitarista puede invisibilizar. "Paz" no es estado estático sino proceso permanente de construcción que requiere condiciones materiales frecuentemente ausentes: acceso a justicia, servicios básicos, seguridad territorial.

En Michoacán específicamente, comunidades nahuas de costa-sierra enfrentan violencia extrema del crimen organizado. En agosto-septiembre 2024, comunidad

de El Coire (Aquila) sufrió ataques que dejaron 7 desaparecidos, 2 asesinados, múltiples personas torturadas y violadas, y 251 desplazados. Significativamente, autogobierno establecido en El Coire desde 2023 fue infiltrado por grupos criminales que cooptaron comisariado de bienes comunales (Sánchez Casarrubias et al., 2025). Este caso evidencia que estructuras de autonomía no son automáticamente inmunes a dinámicas de violencia y que "cultura de paz" requiere condiciones estructurales de seguridad que frecuentemente exceden capacidades comunitarias.

1.3 Marco Teórico Interdisciplinario

1.3.1 Teoría Política del Reconocimiento: Charles Taylor

Charles Taylor, filósofo canadiense, desarrolló teoría de "política del reconocimiento" que ha sido influyente para comprender demandas de minorías culturales, incluidos pueblos indígenas. Taylor argumenta que identidad —tanto individual como colectiva— se constituye dialógicamente a través de reconocimiento mutuo. El falso reconocimiento o ausencia de reconocimiento no es meramente falta de respeto, sino que puede causar daños profundos constituyendo forma de opresión que aprisiona a personas o grupos en "modo de ser falso, distorsionado y reducido" (Taylor, 1993, citado en Guamán Chacha et al., 2020, p. 270).

Para Taylor, en sociedades multiculturales contemporáneas, demandas de reconocimiento se articulan alrededor de dos principios que entran en tensión: principio de igualdad universal de dignidad (todos los humanos merecen igual respeto) y principio de diferencia (grupos culturalmente diferenciados merecen reconocimiento de su especificidad). Liberalismo clásico privilegia primer principio mediante políticas "ciegas a diferencias" que tratan a todos idénticamente. Sin embargo, esta ceguera formal puede perpetuar injusticias sustantivas al no reconocer que grupos minoritarios requieren protecciones especiales para preservar culturas que son atacadas o subordinadas por cultura mayoritaria (Guamán Chacha et al., 2020).

Aplicada a pueblos indígenas, teoría de Taylor sugiere que reconocimiento de autonomía no es "cortesía" o concesión graciosa del Estado sino necesidad humana vital vinculada a preservación de identidades colectivas. El no reconocimiento o mal

reconocimiento de pueblos indígenas —histórico en América Latina mediante políticas asimilacionistas que negaban validez de culturas indígenas— constituye forma de opresión que daña estructuras de personalidad y capacidades de agencia colectiva (Guamán Chacha et al., 2020).

Sin embargo, teoría de Taylor enfrenta críticas. Primero, al enfatizar identidad cultural, puede esencializar culturas indígenas como entidades homogéneas y estáticas, ignorando heterogeneidad interna, conflictos y procesos de cambio. Segundo, teoría de reconocimiento puede instrumentalizarse para conceder reconocimientos simbólicos sin transformaciones materiales: Estado reconoce "diversidad cultural" pero no transfiere tierras, recursos o poder político real. Sánchez Casarrubias et al. (2025) advierten sobre "decoración jurídica" donde reconocimiento constitucional permanece en nivel retórico sin traducirse en ejercicio efectivo de derechos.

1.3.2 Multiculturalismo Liberal: Will Kymlicka

Will Kymlicka, filósofo político canadiense, ha desarrollado teoría de multiculturalismo liberal que intenta reconciliar principios liberales de libertad individual con derechos colectivos de minorías culturales. Kymlicka distingue tres tipos de derechos diferenciados por grupo: derechos de autogobierno (para minorías nacionales como pueblos indígenas), derechos poliétnicos (para grupos inmigrantes) y derechos de representación especial (en instituciones políticas de sociedad mayoritaria) (Becerra Valdivia, 2022).

Para Kymlicka, minorías nacionales —categoría que incluye pueblos indígenas— tienen derechos legítimos a estructuras de autogobierno como mecanismo de protección de sus "culturas societales": culturas que proveen formas de vida significativas en ámbitos públicos y privados, incluyendo lengua, instituciones comunes, historia compartida. La pertenencia a cultura societal es "bien primario" porque provee contexto de elección: individuos requieren estructuras culturales para identificar opciones significativas y evaluar valor de diferentes formas de vida (Becerra Valdivia, 2022).

Kymlicka distingue entre "protecciones externas" (demandas que grupo hace frente a sociedad mayoritaria para proteger su existencia) y "restricciones internas" (limitaciones que grupo impone a sus propios miembros). Mientras protecciones externas son legítimas desde perspectiva liberal porque permiten a minorías resistir presiones económicas o políticas del grupo mayoritario, restricciones internas que violen derechos individuales básicos son ilegítimas porque limitan libertad de miembros del grupo (Becerra Valdivia, 2022).

Aplicado a pueblos indígenas, marco de Kymlicka legitimaría derechos de autogobierno, territoriales y lingüísticos como protecciones externas necesarias para preservar culturas indígenas frente a presiones asimilacionistas. Sin embargo, impondría límite: autonomía indígena no puede incluir prácticas que violen derechos liberales básicos de individuos (libertad de conciencia, de expresión, de movimiento, igualdad de género) (Becerra Valdivia, 2022).

Marco kymlickiano enfrenta críticas significativas en contexto latinoamericano. Becerra Valdivia (2022) señala que "aplicabilidad del marco al contexto latinoamericano ha sido cuestionada, pues su énfasis en restricciones liberales individuales choca con demandas indígenas que priorizan derechos colectivos sobre autonomías individuales" (p. 105). En cosmologías indígenas, persona no se concibe como unidad autónoma preexistente a sociedad —premisa del liberalismo— sino como constituida relacionamente en tramas comunitarias. Imponer marco liberal sobre sistemas normativos indígenas puede constituir forma de colonialismo epistémico (Rivera Almaguer, 2005).

Segundo, marco de Kymlicka asume que es posible distinguir claramente entre "protecciones externas" legítimas y "restricciones internas" ilegítimas. Sin embargo, muchas prácticas comunitarias indígenas combinan ambas dimensiones: sistema de cargos obligatorios puede verse como protección externa (fortalece cohesión comunitaria frente a cooptación partidaria) y como restricción interna (limita libertad individual de evadir servicio comunitario). ¿Quién decide dónde trazar línea? (Velasco Cruz, 2013).

1.3.3 Pluralismo Jurídico: Boaventura de Sousa Santos y Rachel Sieder

El pluralismo jurídico refiere a coexistencia de múltiples órdenes normativos — sistemas de reglas, procedimientos de resolución de conflictos, concepciones de justicia— al interior de mismo espacio sociopolítico. Contrasta con monismo jurídico, doctrina dominante en modernidad occidental que concibe al Estado como fuente única y exclusiva de normatividad legítima (Rivera Almaguer, 2005).

Boaventura de Sousa Santos, sociólogo portugués, ha teorizado pluralismo jurídico desde perspectiva de "epistemologías del Sur". Santos argumenta que derecho moderno occidental ha operado históricamente como instrumento de dominación colonial, imponiendo categorías jurídicas metropolitanas sobre realidades coloniales diversas y deslegitimando formas no-estatales de normatividad (Santos, 2010, citado en Guamán Chacha et al., 2020). Frente a esto, Santos propone "hermenéutica diatópica": diálogo intercultural entre sistemas normativos que reconoce que todas las culturas son incompletas y pueden enriquecerse mutuamente sin imposición jerárquica (Guamán Chacha et al., 2020).

Santos distingue entre pluralismo jurídico conservador y emancipatorio. Pluralismo conservador reconoce multiplicidad de órdenes jurídicos pero mantiene jerarquía donde derecho estatal es superior y sistemas normativos indígenas son subordinados, "tolerados" mientras no contradigan derecho estatal. Pluralismo emancipatorio, en cambio, reconoce dignidad epistémica equivalente de sistemas normativos diversos y busca "ecología de saberes" donde tradiciones jurídicas diferentes dialogan horizontalmente (Guamán Chacha et al., 2020).

Rachel Sieder, antropóloga británica especializada en América Latina, ha estudiado empíricamente pluralismo jurídico en Guatemala, México y otros países. Sieder advierte que reconocimiento constitucional de sistemas normativos indígenas puede tener efectos ambivalentes: puede fortalecer autonomía indígena pero también puede instrumentalizarse para descentralizar obligaciones estatales sin transferir recursos, convirtiendo pluralismo jurídico en "pluralismo neoliberal" donde Estado se retira de provisión de servicios y comunidades indígenas marginadas quedan

responsabilizadas de resolver problemas estructurales con recursos inexistentes (Sieder, 2011, citado en Tuaza Castro, 2020).

Aplicado a México, pluralismo jurídico se materializa en reconocimiento constitucional (artículo 2°) de derecho de pueblos indígenas a "aplicar sus propios sistemas normativos en regulación y solución de sus conflictos internos". Sin embargo, este reconocimiento mantiene ambigüedades: ¿qué conflictos califican como "internos"? ¿Qué sucede cuando resolución comunitaria entra en conflicto con decisión judicial estatal? ¿Qué mecanismos existen para resolver conflictos de competencia entre jurisdicción indígena y jurisdicción estatal? (Rivera Almaguer, 2005).

1.3.4 Autonomía Indígena en América Latina: Perspectivas Críticas

Velasco Cruz (2003), en su análisis del debate sobre autonomía indígena en México (1994-2001), identifica tensiones fundamentales que atraviesan discusiones: tensión entre autonomía y soberanía estatal; tensión entre derechos colectivos y derechos individuales; tensión entre reconocimiento cultural y redistribución material; tensión entre autonomía territorial (que requiere control sobre espacios específicos) y realidades de dispersión poblacional indígena.

Rivera Almaguer (2005) plantea que "autonomía obedece a condiciones histórico-culturales específicas de cada pueblo indígena. Hasta ahora se han detectado tres modalidades de autonomía: regional, comunal y municipal, cada una con características, ventajas y limitaciones específicas" (p. 17). Esta diversidad sugiere que no existe modelo único de autonomía aplicable universalmente sino que diseños institucionales deben adaptarse a configuraciones territoriales, demográficas, organizativas y reivindicativas específicas de cada pueblo.

Barcenas (2019) argumenta que pueblos indígenas en México fueron históricamente "considerados un lastre, obstáculo para desarrollo del país, por eso había que integrarlos a nación y hacerlos desaparecer como pueblos distintos" (p. 12). Políticas indigenistas del siglo XX operaron bajo paradigma integracionista-asimilacionista: no se trataba de reconocer autonomía sino de "castellanizar",

"modernizar" y finalmente disolver especificidad indígena en proyecto nacional mestizo homogeneizador.

Levantamiento zapatista de 1994 y Acuerdos de San Andrés Larráinzar de 1996 representaron ruptura con este paradigma. Acuerdos establecían que "pueblos indígenas tienen derecho a libre determinación y, como expresión de ésta, a autonomía como parte del Estado mexicano" (Velasco Cruz, 2013, p. 48). Sin embargo, reforma constitucional de 2001 fue percibida por organizaciones indígenas como traición: no incorporó plenamente Acuerdos de San Andrés, mantuvo definición de pueblos indígenas como "entidades de interés público" (no sujetos de derecho público), delegó desarrollo de autonomía a constituciones estatales (generando heterogeneidad donde estados progresistas reconocieron más derechos y estados conservadores resistieron) y no reconoció territorios indígenas como cuarto nivel de gobierno (Barcenas, 2019).

1.4 Contexto Histórico de los Pueblos Indígenas de Michoacán

1.4.1 Período Prehispánico: El Imperio Purépecha

Los purépechas (también denominados tarascos en fuentes coloniales, aunque este término es considerado peyorativo por el pueblo mismo) constituyeron uno de los estados mesoamericanos más complejos del período Posclásico (900-1521 d.C.). El imperio purépecha, conocido en lengua purépecha como Iréchekua Ts'intnútsani (Estado o Reino Tarasco), tenía su capital en Tzintzuntzan, a orillas del lago de Pátzcuaro (Rivera Almaguer, 2005).

El sistema político purépecha se caracterizaba por estructura centralizada pero con grados de autonomía local. Cabeza del Estado era irecha o cazonci, autoridad suprema que combinaba funciones políticas, militares y religiosas. Irecha era asistido por Consejo Supremo conformado por cuatro nobles principales con responsabilidades diferenciadas: angátecuri o gobernador (administración civil), capitán general (asuntos militares), petámuti o sacerdote mayor (asuntos religiosos), y supervisor de ocambechea o recaudadores de tributo (administración tributaria) (Rivera Almaguer, 2005).

Territorio controlado por imperio purépecha en su apogeo (siglo XV-inicio XVI) abarcaba extensas áreas de lo que hoy es Michoacán, partes de Jalisco, Guanajuato, Guerrero, Querétaro, Colima y Estado de México. El imperio purépecha fue uno de pocos estados mesoamericanos que resistió exitosamente expansión mexica, manteniéndose independiente hasta conquista española. En momento del contacto europeo, era segundo estado más grande de Mesoamérica después de Triple Alianza mexicana (Rivera Almaguer, 2005).

Economía purépecha se basaba en modo de producción tributario que regulaba producción, distribución y consumo de bienes. Comunidades locales entregaban tributo en productos agrícolas, textiles, cerámica, metales y trabajo a centro imperial. A cambio, recibían protección militar, coordinación de comercio regional, redistribución en momentos de escasez y acceso a bienes suntuarios controlados por élite. Este sistema de reciprocidad asimétrica generaba legitimidad política (Rivera Almaguer, 2005).

Sociedad purépecha estaba estratificada entre angámencha (nobles que portaban bezote, ornamento labial que simbolizaba estatus) y purépecha o macehuales (gente común). Sin embargo, existía movilidad social mediante servicio militar destacado o especialización artesanal. Comunidades locales mantenían grados de autonomía en resolución de conflictos internos y organización productiva, aunque autoridades imperiales podían intervenir en disputas mayores (Rivera Almaguer, 2005).

1.4.2 Conquista Española y Transformaciones Coloniales

La conquista española de territorio purépecha ocurrió entre 1521-1530. Último irecha, Tangáxoan Tzimtzincha, fue ejecutado por Nuño de Guzmán en 1530, terminando formalmente con dinastía uacúsecha que había gobernado imperio. Conquista no fue meramente militar sino implicó transformaciones profundas de sistemas de organización social, política, económica y religiosa (Rivera Almaguer, 2005).

Sistema colonial impuso estructuras que coexistieron tensamente con formas de autoridad preexistentes. Encomiendas transformaron relaciones tributarias

prehispánicas en mecanismos de extracción colonial más intensivos y unidireccionales, sin reciprocidades que legitimaban tributo prehispanico. Doctrinas y congregaciones reorganizaron espacios territoriales y poblacionales, concentrando poblaciones dispersas para facilitar evangelización y control. Cabildos indígenas fueron establecidos como estructuras de gobierno local subordinadas a autoridades españolas (Rivera Almaguer, 2005).

Sin embargo, pueblos purépechas desarrollaron estrategias de resistencia, adaptación y negociación. Autoridades tradicionales no desaparecieron sino que frecuentemente ocuparon cargos en cabildos coloniales, hibridizando estructuras impuestas con lógicas propias. Sistema de cargos religiosos (mayordomías, cargueros) emergió como mecanismo mediante el cual comunidades purépechas mantuvieron cohesión social y reprodujeron autoridad comunitaria bajo dominio colonial. Propiedad comunal de tierras, aunque atacada, fue parcialmente preservada mediante títulos virreinales y litigios constantes (Rivera Almaguer, 2005).

1.4.3 México Independiente y Revolución: Entre Asimilación e Invisibilización

México decimonónico construyó proyecto nacional liberal-mestizo que conceptualizaba poblaciones indígenas como obstáculos al progreso que debían ser "integrados" a nación mediante asimilación cultural. Leyes de Reforma (mediados del siglo XIX) buscaron privatizar tierras comunales indígenas mediante disolución de propiedad corporativa, produciendo despojo masivo. Ideología dominante, influenciada por positivismo, consideraba culturas indígenas como atrasadas, destinadas a desaparecer en marcha inevitable hacia modernidad (Barcenas, 2019).

Revolución Mexicana (1910-1920) incorporó demandas agrarias que beneficiaron parcialmente a comunidades indígenas michoacanas a través de creación del sistema ejidal y reconocimiento de bienes comunales. Artículo 27 constitucional de 1917 reconoció propiedad social de tierra, aunque limitando capacidades de enajenación. Sin embargo, proyecto posrevolucionario mantuvo perspectiva integracionista-asimilacionista expresada en indigenismo de Estado: poblaciones

indígenas debían ser "modernizadas", "castellanizadas" y sus sistemas de organización social subordinados a estructuras estatales y partidarias (Barcenas, 2019).

En Michoacán, período posrevolucionario vio consolidación de sistema de partido hegemónico (PRI) que se articuló con —y frecuentemente cooptó— estructuras de organización comunitaria indígena para garantizar control político y electoral. Figura del "cacique" se convirtió en intermediaria entre Estado y comunidades, frecuentemente reproduciendo dinámicas de explotación y subordinación. Comisariados ejidales y comunales, estructuras híbridas entre derecho agrario nacional y organización comunitaria, se convirtieron en espacios disputados de poder (Barcenas, 2019).

1.4.4 Movimiento Indígena Contemporáneo y Autonomía en Michoacán

El levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) el 1 de enero de 1994 en Chiapas inauguró nueva etapa en luchas indígenas por autonomía en México. Acuerdos de San Andrés Larráinzar de 1996 establecieron por primera vez que "pueblos indígenas tienen derecho a libre determinación y, como expresión de ésta, a autonomía como parte del Estado mexicano" (Velasco Cruz, 2013, p. 48).

Aunque la reforma constitucional de 2001 al artículo 2° fue considerada insuficiente por organizaciones indígenas al no incorporar plenamente Acuerdos de San Andrés, abrió espacios legales para demandas autonómicas. En Oaxaca, reforma de 1995 reconoció constitucionalmente derecho de comunidades indígenas a elegir autoridades municipales mediante "sistemas normativos internos" o "usos y costumbres", abriendo modelo que posteriormente inspiraría otros estados (Martínez Cruz, 2025).

En Michoacán, primeras comunidades en lograr autogobierno comenzaron en 2012 mediante convenios con ayuntamientos. Proceso se aceleró significativamente tras reforma al Código Electoral de Michoacán en junio de 2023, que estableció procedimientos formales para que comunidades indígenas —especialmente tenencias— puedan ejercer autogobierno con presupuesto directo. Para octubre de 2025, 46 comunidades indígenas michoacanas operaban bajo régimen de

autogobierno, siendo 84.6% de ellas purépechas (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

La propuesta de Santos (2010) de pluralismo jurídico radical plantea un desafío fundamental a la concepción liberal de Kymlicka: mientras Kymlicka mantiene la primacía del derecho liberal como marco último que establece límites a lo que sistemas normativos indígenas pueden hacer (prohibiendo "restricciones internas" que violen derechos individuales), Santos rechaza esta jerarquización epistémica y propone reconocer dignidad equivalente de sistemas jurídicos diversos.

Esta tensión entre multiculturalismo liberal y pluralismo jurídico radical no tiene resolución teórica simple, y emerge empíricamente en conflictos prácticos que se analizan en los capítulos siguientes, particularmente en relación con paridad de género (¿debe imponerse norma liberal de igualdad individual a sistemas comunitarios de cargos por familia?) y sanciones comunitarias (¿son legítimas expulsiones de comuneros por violaciones graves al sistema normativo interno?)

1.5 Evolución de Políticas Indigenistas en México

1.5.1 Etapas Históricas: De la Exclusión al Reconocimiento

Teresa Valdivia Dounce ha identificado que política indigenista del Estado mexicano ha transitado por diversas etapas. Primera etapa (1910-1934) fue de exclusión, donde indígenas eran suprimidos de participación política. Segunda etapa (1934-1940), bajo gobierno Lázaro Cárdenas, marcada por paternalismo con reparto agrario y creación de Departamento de Asuntos Indígenas. Tercera etapa (1940-1970) implementó políticas de integración donde Instituto Nacional Indigenista (INI, fundado 1948) buscó "castellanizar" y "modernizar" poblaciones indígenas mediante educación bilingüe transicional, brigadas de salud y proyectos de desarrollo (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Sánchez Casarrubias et al. (2025) subrayan que "durante muchos años, influenciado por paradigmas dominantes eurocéntricos —capitalismo, democracia representativa, individualismo, patriarcado, derecho positivo, racionalismo científico—, Estado consideró estos grupos y todas sus expresiones culturales como inferiores o inexistentes; limitando identidad a aspectos folclóricos triviales" (p. 991).

Esta perspectiva produjo "exclusión, discriminación, racismo, desigualdad y violencias históricas" que han marcado trayectoria de relación entre Estado mexicano y pueblos indígenas.

1.5.2 Reforma Constitucional de 1992: Reconocimiento de Composición Pluricultural

Primera modificación constitucional significativa ocurrió en 1992 mediante reforma al artículo 4° que agregó: "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". Este reconocimiento, aunque simbólicamente importante, fue limitado: no estableció derechos colectivos específicos ni mecanismos de garantía (Rivera Almaguer, 2005).

1.5.3 Reforma Constitucional de 2001: Autonomía con Restricciones

Reforma de 2001 trasladó contenido indígena al artículo 2° constitucional, reconociendo por primera vez que "el derecho de pueblos indígenas a libre determinación se ejercerá en marco constitucional de autonomía que asegure unidad nacional" (Rivera Almaguer, 2005, p. 18).

Contenido de reforma 2001 (artículo 2°, Apartado A) reconoció derechos a: decidir formas internas de convivencia y organización; aplicar sistemas normativos propios respetando garantías individuales y derechos humanos; elegir autoridades según normas tradicionales; preservar lenguas y cultura; conservar tierras y acceder preferentemente a recursos naturales; elegir representantes en ayuntamientos; acceder a jurisdicción del Estado con intérpretes y defensores que conozcan lengua y cultura (Rivera Almaguer, 2005).

Sin embargo, reforma enfrentó críticas significativas. Múltiples organizaciones indígenas, académicos y organismos internacionales señalaron que no incorporó plenamente Acuerdos de San Andrés. Limitaciones estructurales incluyeron: definición como "entidades de interés público" (no sujetos de derecho público), delegación a constituciones estatales de desarrollo de autonomía (produciendo heterogeneidad), ausencia de reconocimiento territorial como cuarto nivel de gobierno, limitación de sistemas normativos a "conflictos internos" sin reconocer jurisdicción indígena plena (Barcenas, 2019).

1.5.4 Reforma Constitucional de 2024: Reconocimiento como Sujetos de Derecho Público

La reforma del 30 de septiembre de 2024 representa transformación cualitativa. Sánchez Casarrubias et al. (2025) establecen que reforma "reconoce pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. De esta forma, Estado reconoce no solo su existencia legal, sino capacidad de estas comunidades para actuar por sí mismas dentro del marco constitucional, ejercer derechos, contraer obligaciones y administrar patrimonio independientemente" (p. 9914).

Principales modificaciones incluyen: reconocimiento como sujetos de derecho público; eliminación de candados a libre determinación; incorporación de obligación de consulta previa, libre e informada antes de adoptar medidas que causen afectaciones significativas; desarrollo de jurisdicción indígena; establecimiento de prioridad en uso de recursos públicos mediante criterios compensatorios; protección específica a mujeres y jóvenes indígenas; mandato al Congreso de expedir ley general reglamentaria en 180 días (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Desafíos de implementación persisten. Sánchez Casarrubias et al. (2025) advierten: "a pesar de avances normativos que representa reforma, persiste significativa brecha entre reconocimiento legal de derechos de pueblos indígenas y su efectiva implementación. Esto se debe a factores diversos: falta de voluntad política, racismo sistémico, desconocimiento y falta de sensibilización de servidores públicos, conflictos de intereses económicos, corrupción y debilidad institucional" (p. 96).

La crítica de Fraser (2008) es particularmente relevante para analizar la reforma constitucional de 2024 en México: si esta reforma reconoce formalmente autonomía indígena pero no viene acompañada de transferencias presupuestales suficientes, redistribución real de competencias con recursos correspondientes, y transformación de estructuras de desigualdad material que históricamente han marginado a pueblos indígenas, el resultado será lo que Fraser denomina "reconocimiento sin redistribución": una política simbólica que celebra diversidad cultural pero perpetúa pobreza estructural. Como se documentará en el Capítulo 3,

comunidades como Huáncito enfrentan precisamente esta contradicción: cuentan con reconocimiento formal de autogobierno desde 2023, pero el municipio de Chilchota retiene recursos presupuestales (3.2 millones de pesos retenidos durante 8 meses en 2024), generando lo que puede caracterizarse como "autonomía de la pobreza" —autogobierno sin condiciones materiales para ejercerlo efectivamente—, que reproduce la marginación histórica que formalmente pretende superar. Esta tensión entre reconocimiento formal y redistribución material estructura el análisis de la "brecha de implementación" que constituye el problema central de esta investigación.

1.6 Cherán: Caso Paradigmático de Autonomía Indígena Reconocida

1.6.1 Contexto Pre-2011: Crisis de Seguridad y Tala Ilegal

Cherán K'eri (el Gran Susto, en purépecha) es comunidad purépecha de aproximadamente 20,000 habitantes localizada en meseta purépecha de Michoacán. En década de 2000, comunidad enfrentó crisis de seguridad vinculada a tala ilegal intensiva de bosques comunales por grupos criminales vinculados al crimen organizado regional. Hasta 2012 en Cherán se han deforestado 9,069 hectáreas, equivalentes al 71% de superficie vegetal existente en 2006. Casi tercera parte de esa deforestación (2,815 hectáreas) ocurrió entre 2010 y 2011 (Patiño, 2012).

Esta devastación ambiental venía acompañada de violencia directa: amenazas, secuestros y asesinatos de comuneros que intentaban defender territorio. Autoridades municipales electas mediante sistema de partidos fueron percibidas por comunidad como cómplices o incapaces de frenar tala. Talamontes operaban con impunidad, frecuentemente en horarios diurnos, evidenciando colusión con autoridades municipales y policiales. Comunidad percibía que sistema de partidos políticos había facilitado captura de estructuras de gobierno local por intereses criminales y que autoridades electas vía partidos no rendían cuentas a comunidad sino a estructuras partidarias externas (Patiño, 2012).

1.6.2 Levantamiento del 15 de Abril de 2011

El 15 de abril de 2011, grupo de mujeres de Cherán confrontó talamontes que ingresaban a bosque comunal. Esta confrontación inicial detonó movilización masiva: comunidad estableció "fogatas" (barricadas con fuego) en entradas principales del poblado, impidiendo acceso de talamontes, crimen organizado y también de autoridades municipales y partidos políticos. Durante aproximadamente seis meses, Cherán operó en situación de facto: había expulsado autoridades municipales previas consideradas ilegítimas, establecido sistema de seguridad comunitaria mediante fogatas (llegó a haber más de 200 distribuidas territorialmente) y tomaba decisiones mediante asambleas barriales y asamblea general (Patiño, 2012).

Aragón (2017) documenta que "fueron mujeres, jóvenes y hombres quienes en abril de 2011 rechazaron poder como dominación de narco-talamontes, policía y gobierno municipal". El grito fue "¡ya basta de destruir nuestro bosque!" Comunidad estableció acuerdos de seguridad: guardias permanentes en fogatas rotativamente, señales de comunicación mediante petardos para indicar calma o movilización, ley seca autoimpuesta para asegurar que todos estuvieran en condiciones de reaccionar ante represalias (Aragón, 2017, párr. 18).

1.6.3 Estrategia Jurídica y Reconocimiento Judicial

En octubre de 2011, en contexto de proceso electoral municipal en Michoacán, Cherán solicitó formalmente al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) que comunidad pudiera elegir autoridades mediante sistemas normativos propios (usos y costumbres), sin participación de partidos políticos. IEM negó solicitud argumentando que Código Electoral michoacano no contemplaba esa posibilidad (Patiño, 2012).

Cherán promovió entonces juicio para protección de derechos político-electorales del ciudadano (SUP-JDC-9167/2011) ante Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Argumentación central fue que artículo 2° constitucional reconoce derecho de pueblos indígenas a libre determinación y autonomía, incluyendo derecho a elegir autoridades según normas tradicionales.

Este derecho constitucional es directamente aplicable y no requiere desarrollo legislativo previo. Sistema de partidos en Cherán había sido capturado por intereses criminales; imponer elección vía partidos violaba derecho a autonomía (Patiño, 2012).

El 2 de noviembre de 2011, Sala Superior del TEPJF resolvió favorablemente: determinó que Cherán tiene derecho a elegir autoridades mediante sistemas normativos propios; IEM debe organizar y validar proceso conforme a procedimientos que comunidad determine, respetando derechos humanos; ausencia de regulación en Código Electoral no puede ser obstáculo para ejercicio de derecho constitucional directamente reconocido (Patiño, 2012).

Esta sentencia fue paradigmática porque aplicó directamente artículo 2° constitucional sin esperar ley reglamentaria; reconoció legitimidad de sistemas normativos indígenas frente a sistema de partidos; estableció que IEM tiene obligación de facilitar ejercicio de autonomía, no de obstaculizarlo mediante formalismos legales (Patiño, 2012).

1.6.4 Estructura de Autogobierno: K'eris, Fogatas y Concejo Mayor

Tras reconocimiento judicial, Cherán estableció estructura de gobierno original basada en territorialización mediante "fogatas" (inicialmente barricadas de seguridad, posteriormente convertidas en unidades territoriales de organización política) y figura de k'eris (personas mayores respetadas). Estructura consta de tres niveles (Aragón, 2017):

Nivel micro: 281 fogatas distribuidas en territorio comunal, cada una eligiendo dos k'eris (hombre y mujer) que representan aproximadamente 40 familias.

Nivel meso: 12 barrios que agrupan fogatas, cada uno realizando asambleas barriales donde se discuten asuntos locales y se elevan propuestas a nivel general.

Nivel macro: Concejo Mayor de Gobierno Comunal, integrado por 12 k'eris (uno por barrio, con rotación), que constituye autoridad ejecutiva. Concejo opera colegiadamente, sin figura de "presidente municipal". Decisiones significativas son

consultadas con barrios y en casos importantes con asamblea general (Aragón, 2017).

Además de estructura gubernamental, Cherán estableció: Ronda Comunitaria (policía comunitaria que sustituyó policía municipal), Guardabosques (vigilancia de territorio forestal), comités operativos (salud, educación, obras, festividades), empresas comunales (reforestación, purificación de agua) (Aragón, 2017).

Aragón (2017) destaca que en comunidad "no entran casillas para realizar elecciones estatales y federales". Cherán ha defendido su autonomía para no participar en elecciones de sistema de partidos a nivel municipal, aunque mantiene participación en elecciones estatales y federales mediante mecanismos propios de votación (párr. 25).

1.6.5 Segunda Victoria Judicial: Controversia Constitucional 32/2012

En 2012, Congreso de Michoacán realizó modificaciones en materia de derechos indígenas a Constitución Estatal sin consultar a comunidad de Cherán. Representantes de Cherán promovieron controversia constitucional ante Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) argumentando violación a derecho de consulta previa, libre e informada reconocido en Convenio 169 OIT (Aragón, 2017).

SCJN resolvió favorablemente en 2014: determinó que Congreso de Michoacán violó derecho de Cherán a consulta previa al reformar Constitución estatal sin consultarla, a pesar de que modificaciones afectaban directamente derechos. Corte encontró que aunque se realizaron algunos foros, estos "no fueron llevados a cabo adecuadamente con autoridad municipal ni con quórum suficiente" (Aragón, 2017, párr. 28).

Esta sentencia estableció precedente sobre obligatoriedad de consulta previa en reformas legislativas que afecten derechos indígenas, incluso si son reformas que supuestamente "amplían" derechos. Pueblos indígenas deben participar en diseño de normas que les afectan, no meramente ser informados de decisiones ya tomadas.

1.6.6 Evaluación Crítica: Logros y Desafíos

Cherán ha sido ampliamente estudiado como caso exitoso de autonomía indígena. Logros documentados incluyen: recuperación de seguridad y control territorial mediante expulsión de crimen organizado y talamontes; reforestación de áreas devastadas; fortalecimiento de cohesión comunitaria y participación política mediante fogatas y asambleas; reducción de corrupción mediante eliminación de sistema de partidos; justicia comunitaria que prioriza conciliación sobre encarcelamiento punitivo (Aragón, 2017).

Thompson (2020), comparando Cherán con municipios similares en Michoacán, encontró que Cherán experimentó significativamente menos violencia durante período 2011-2018 que municipios comparables gobernados por partidos políticos. Atribuye esto a: supervisión comunitaria fuerte de autoridades; policía comunitaria arraigada localmente; capacidad de asamblea para responder rápidamente a amenazas sin depender de burocracia estatal corrupta o ineficiente.

Sin embargo, Cherán también enfrenta desafíos. Primero, sustentabilidad financiera: aunque comunidad administra presupuesto municipal directamente, monto es limitado y dependiente de transferencias federales y estatales. Proyectos de desarrollo requieren recursos adicionales que frecuentemente no están disponibles. Segundo, relación tensa con gobierno estatal: autoridades estatales han resistido reconocer plenamente competencias de autogobierno y han intentado imponer supervisión burocrática. Tercero, tensiones internas: aunque discurso dominante enfatiza consenso, existen disensos sobre rumbo del autogobierno, participación de mujeres en cargos de autoridad (aunque mejoró, persisten resistencias), inclusión de jóvenes educados cuyos estilos de vida urbanos tensionan con normas tradicionales (Aragón, 2017).

Cuarto, riesgo de aislamiento: Cherán ha resistido cooptación política pero también ha tenido dificultades para articularse con otras comunidades purépechas y construir movimiento regional. Finalmente, presión extractivista: aunque tala ilegal fue expulsada, comunidad enfrenta amenazas de megaproyectos (minería, infraestructura) que requieren movilización legal y política constante (Aragón, 2017).

1.7 Problemáticas Contemporáneas

1.7.1 Brecha de Implementación: Entre Norma y Práctica

A pesar de avances normativos significativos —reforma constitucional 2024, marco legal estatal en Michoacán desde 2023, jurisprudencia favorable de TEPJF y SCJN—, persiste brecha sustantiva entre reconocimiento jurídico formal de autonomía y derechos colectivos y su ejercicio efectivo en contextos comunitarios específicos. Tuaza Castro (2020) identifica esta brecha como "distancia entre principios normativos del Convenio 169 OIT y Declaración ONU que garantizan participación indígena, y realidad donde decisiones sobre proyectos de desarrollo son tomadas sin consultas adecuadas o con consultas meramente formales que no respetan autodeterminación" (p. 288).

Sánchez Casarrubias et al. (2025) señalan factores que explican persistencia de brecha: "falta de voluntad política, racismo sistémico, desconocimiento y falta de sensibilización de servidores públicos, conflictos de intereses económicos, corrupción y debilidad institucional" (p. 9916). En Michoacán específicamente, 46 comunidades con autogobierno reconocido enfrentan obstáculos: ayuntamientos que resisten transferir presupuestos (caso de Chilchota que adeuda 6 millones a Huáncito), ausencia de mecanismos claros de coordinación intergubernamental, falta de capacitación de funcionarios estatales sobre derechos indígenas, presiones de crimen organizado que infiltran estructuras comunitarias (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

1.7.2 Heterogeneidad de Pueblos Indígenas Michoacanos

Michoacán alberga cuatro pueblos indígenas diferenciados: purépechas (mayoritarios), nahuas (costa-sierra), mazahuas y otomíes (oriente). Cada pueblo tiene sistemas de gobernanza tradicional, lenguas, territorios e historias políticas específicas. Purépechas tienen trayectoria más consolidada de organización autónoma (Cherán, múltiples comunidades con autogobierno), mientras nahuas enfrentan contextos de violencia extrema que dificultan ejercicio de autonomía. Mazahuas y otomíes están menos documentados y menos visibilizados en debates sobre autonomía (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Esta heterogeneidad plantea desafío metodológico y político: generalizar hallazgos de un pueblo a todos sería reproducir homogeneización que políticas indigenistas históricamente impusieron. Investigación rigurosa requiere aproximaciones diferenciadas que reconozcan especificidades.

1.7.3 Violencia Estructural y Autonomía

Comunidades indígenas michoacanas, especialmente nahuas de costa-sierra, enfrentan violencia estructural del crimen organizado. Caso de El Coire (Aguila) en 2024 evidencia vulnerabilidad extrema: comunidad nahua estableció autogobierno en 2023 pero fue atacada por grupos criminales que infiltraron comisariado de bienes comunales, resultando en 7 desaparecidos, 2 asesinados, violaciones múltiples y 251 desplazados (Sánchez Casarrubias et al., 2025). Este caso plantea interrogante fundamental: ¿es viable autonomía indígena en contextos de violencia donde Estado ha perdido control territorial y grupos criminales operan con impunidad?

Thompson (2020) encontró que en Oaxaca, municipios con sistemas normativos indígenas experimentaron menos violencia durante guerra contra narcotráfico. Sin embargo, contexto de Oaxaca difiere significativamente de Michoacán: violencia en Michoacán es más intensa, crimen organizado más arraigado territorialmente, y Estado más débil institucionalmente. Comparabilidad de hallazgos es limitada.

1.7.4 Inclusión/Exclusión Interna en Comunidades

Discursos sobre autonomía indígena frecuentemente enfatizan participación, consenso y legitimidad comunitaria. Sin embargo, investigación crítica ha documentado exclusiones internas: mujeres históricamente excluidas de cargos de autoridad y asambleas; jóvenes cuyos estilos de vida urbanos o educación formal son percibidos como amenaza a tradición; disidentes de decisiones asamblearias que no tienen mecanismos de apelación; conflictos faccionales que polarizan comunidades; diferencias socioeconómicas que generan desigualdades de poder dentro de estructuras formalmente igualitarias (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Reforma de Código Electoral michoacano de 2023 garantiza "participación de mujeres en cuestión de paridad", y comunidad de Huáncito ha implementado

paridad de género en representantes de vecindades. Sin embargo, implementación efectiva de paridad enfrenta resistencias culturales en contextos donde roles de género tradicionales asignan autoridad pública a hombres. Tensión entre derechos individuales de igualdad de género y derechos colectivos de autodeterminación cultural permanece no resuelta conceptual ni prácticamente (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

CAPÍTULO 2

DISEÑO METODOLÓGICO: ANÁLISIS DOCUMENTAL SISTEMÁTICO, REVISIÓN DE LA LITERATURA Y MÉTODOS MIXTOS PARA ESTUDIAR LA AUTONOMÍA INDÍGENA EN MICHOACÁN

2.1 Introducción

El estudio de autonomía indígena en contextos contemporáneos plantea desafíos metodológicos sustantivos que trascienden la aplicación mecánica de técnicas de investigación convencionales. Smith (2012), en su obra fundacional sobre investigación descolonizada, argumenta que metodologías que reproducen lógicas coloniales de extracción de conocimiento perpetúan violencias epistémicas contra pueblos indígenas, reduciendo sus sistemas de saber a objetos de análisis académico externo sin reconocer agencias y capacidades reflexivas propias. Por el contrario, metodologías rigurosas sobre autonomía indígena requieren enfoques que reconozcan complejidad política, respeten agencias comunitarias, generen conocimientos situados que sean útiles para comunidades mismas y establezcan relaciones de colaboración basadas en reciprocidad y respeto mutuo (Smith, 2012).

Esta investigación adopta un enfoque metodológico que combina tres estrategias complementarias: el análisis documental multisituado, la revisión sistemática de la literatura académica y los métodos mixtos que integran datos cualitativos documentales y datos cuantitativos secundarios. El análisis documental comprende la revisión sistemática de los marcos legales multinivel (internacional, nacional, estatal, municipal) que regulan la autonomía, la jurisprudencia de los tribunales, los documentos institucionales de las comunidades y la correspondencia interinstitucional.

La revisión de la literatura permite la reconstrucción analítica de los procesos autonómicos a partir de los datos primarios contenidos en las investigaciones previas de otros académicos que sí realizaron trabajo de campo en las comunidades. Los métodos mixtos integran los datos cuantitativos secundarios — análisis de transferencias fiscales, registros de violencia del SESNSP e INEGI,

indicadores demográficos del CONEVAL— con los datos cualitativos extraídos de las fuentes documentales y de la literatura, mediante una estrategia de prioridad cualitativa con complemento cuantitativo (QUAL → quan) (Creswell y Plano Clark, 2017).

El análisis intensivo de las fuentes documentales y de la literatura se concentra en el período 2020-2025, lo cual permite capturar tanto las dinámicas previas a la reforma constitucional de 2024 como su primer año de implementación.

Este capítulo desarrolla diseño metodológico completo de investigación, especificando preguntas de investigación operacionales, definición de casos de estudio, técnicas de recolección de datos, estrategias de análisis, consideraciones éticas y limitaciones. La estructura del capítulo refleja arquitectura general del diseño antes de despliegue específico en capítulos posteriores: primero se justifican opciones metodológicas fundamentales, luego se definen casos de estudio específicos, después se detallan técnicas de recolección y análisis, y finalmente se abordan consideraciones éticas y limitaciones.

Esta investigación delimita tres horizontes temporales diferenciados. El análisis documental-histórico abarca el período 2012-2025, que corresponde a la pregunta central de investigación y cubre desde la consolidación del autogobierno de Cherán hasta la reforma constitucional de 2024 y su primer año de implementación. El análisis intensivo de las fuentes documentales y de la literatura se concentra en el período 2020-2025, lo cual permite capturar tanto las dinámicas previas a la reforma constitucional de 2024 como su primer año de implementación.

2.2 Paradigma Ontológico y Epistemológico de la Investigación

2.2.1 Crítica al Positivismo Metodológico en Estudios de Autonomía Indígena

Valocchi (2015) critica aplicación de epistemología positivista a fenómenos sociales complejos, argumentando que positivismo asume que realidad social existe independientemente de actores, puede ser medida objetivamente y que investigador puede mantener posición de neutralidad axiológica. Sin embargo, para Valocchi, fenómenos como autonomía política no son observables directamente sino que son construcciones sociales cuyo significado varía según contextos,

interpretaciones de actores y relaciones de poder que atraviesan espacios sociales. Pretender neutralidad investigadora es ficción que oculta que todo proceso de investigación está situado en relaciones políticas: selección de preguntas, identificación de casos, interpretación de datos, formas de presentación reflejan posiciones del investigador (Valocchi, 2015).

Particularmente en estudios sobre pueblos indígenas, epistemología positivista ha operado históricamente como herramienta de dominación. Agrawal (2002) documenta cómo saberes indígenas fueron deslegitimados durante colonialismo mediante imposición de categorías científicas occidentales como únicos conocimientos válidos. Investigadores occidentales estudiaban comunidades indígenas aplicando estándares de "objetividad" que presumían superioridad de perspectiva externa sobre saberes internos de comunidades mismas. Esta violencia epistémica no era accidental sino central a proyecto colonial: si saberes indígenas no son "científicamente válidos", entonces prácticas de gobierno, sistemas normativos, y formas de relación con territorio pueden ser deslegitimadas (Agrawal, 2002).

Por estas razones, esta investigación rechaza positivismo metodológico como base. No pretende que autonomía indígena sea realidad objetiva observable mediante mediciones neutrales. En su lugar, asume que autonomía es construcción política contingente cuya significación depende de interpretaciones de actores diversos (comuneros, autoridades, funcionarios estatales, académicos), está atravesada por relaciones asimétricas de poder y requiere metodología que reconozca estas complejidades.

2.2.2 Constructivismo Crítico como Posicionamiento Epistemológico

Esta investigación se posiciona en tradición constructivista crítica o realismo crítico, articulada por autores como Grix (2004), Flyvbjerg (2006) y Mol (2002). Constructivismo crítico asume que realidad social existe pero es producida mediante prácticas, significados e interacciones de actores; que conocimiento sobre realidad social siempre está mediado por marcos interpretativos; y que investigador no

puede escapar de posicionamiento político sino que debe hacerlo explícito y reflexivo (Grix, 2004).

Flyvbjerg (2006), en su crítica al cientificismo en ciencias sociales, argumenta que ciencias sociales no pueden emular método científico natural porque su objeto de estudio —la acción humana— es fundamentalmente diferente de fenómenos naturales. Acción humana es intencional, significativa, reflexiva y generadora de nuevas posibilidades; no puede ser completamente predicha mediante leyes universales. Por esto, investigación en ciencias sociales debe enfocarse en comprensión profunda de casos específicos, en contextos particulares, mediante métodos que permitan acceso a significados que actores atribuyen a sus acciones (Flyvbjerg, 2006).

Mol (2002), desde perspectiva de estudios de ciencia y tecnología, argumenta que realidad es "producida" en prácticas concretas; no existe realidad única independiente sino múltiples "realidades" que emergen de cómo actores y tecnologías interactúan. Para conocer realidad, investigador debe estudiar prácticas, no pretender que existe acceso directo a realidad en sí misma. Esta perspectiva es especialmente relevante para autonomía indígena: la "autonomía" que existe en comunidades particulares no es esencia predefinida sino práctica emergente de cómo comuneros interactúan en asambleas, cómo autoridades ejercen poder, cómo sistemas normativos propios se adaptan a circunstancias cambiantes (Mol, 2002).

Este posicionamiento epistemológico tiene implicaciones metodológicas concretas: investigación requiere acceso profundo a prácticas, espacios y significados; requiere temporalidad extendida para observar cómo autonomía se produce, se negocia, se contesta; requiere reflexividad del investigador sobre cómo su presencia y perspectiva afectan lo que observa; requiere validación de hallazgos mediante triangulación de múltiples métodos y fuentes de información.

2.2.3 Posicionamiento Frente a Comunidades: Investigación en Lugar de sobre Comunidades

Smith (2012) estableció distinción fundamental entre "investigación sobre" pueblos indígenas y "research with and for" pueblos indígenas. Investigación sobre pueblos indígenas reproduce lógica colonial: investigador externo es sujeto de conocimiento, comunidad es objeto de estudio; investigador extrae información, produce conocimiento académico que se publica en espacios académicos sin beneficio para comunidad; relación es unidireccional y extractivista (Smith, 2012).

En contraste, investigación con y para pueblos indígenas reconoce que comunidades son sujetos de conocimiento con capacidades reflexivas propias; que investigación debe servir intereses y prioridades comunitarias, no solo del investigador académico; que comunidades deben participar en definición de preguntas, procesos de investigación, interpretación de datos y decisiones sobre cómo y dónde se difunden hallazgos. Esta investigación requiere relaciones de colaboración donde poder está más equilibrado, donde reciprocidad es principio orientador, donde investigador reconoce que está aprendiendo de comunidades tanto como comunidades pueden aprender de investigador (Smith, 2012).

Esta investigación busca adoptar enfoque de "investigación con comunidades" aunque reconoce que contextos asimétricos de poder, diferencias educativas y lingüísticas, y limitaciones de tiempo y recursos crean obstáculos reales a este ideal. Esto significa: Este posicionamiento epistemológico se traduce, en una investigación de carácter documental, en la responsabilidad de construir el análisis desde las voces y las perspectivas que las propias comunidades han expresado en sus documentos, en las investigaciones previas realizadas con metodologías colaborativas y en los pronunciamientos públicos de las autoridades indígenas. Esto significa: (a) privilegiar las fuentes que fueron producidas por o con las comunidades (estatutos internos, actas de asamblea, pronunciamientos públicos, peritajes antropológicos elaborados con participación comunitaria) sobre las fuentes exclusivamente institucionales o externas; (b) cuando la literatura académica presenta hallazgos basados en trabajo de campo realizado directamente en las comunidades, citar las voces y las perspectivas comunitarias que esos

investigadores registraron, reconociendo su autoría y su contexto de producción; (c) confrontar sistemáticamente las representaciones institucionales del Estado sobre la autonomía indígena con las representaciones que las propias comunidades expresan en sus documentos y pronunciamientos; y (d) reconocer explícitamente las limitaciones de una investigación que analiza la autonomía indígena sin la interacción directa con los actores comunitarios, identificando las preguntas que solo podrían ser respondidas mediante futuras investigaciones colaborativas lideradas por investigadores indígenas (Smith, 2012).

2.3 Estrategia Metodológica Análisis Documental multisituado

2.3.1 Análisis documental multisituado: justificación y aplicación

El concepto de análisis multisituado, inspirado en la propuesta de George Marcus (1995) sobre la etnografía multisituada, se adapta en esta investigación como una estrategia de análisis documental que permite seguir procesos, actores, conflictos y significados a través de múltiples escalas y espacios sin asumir que las comunidades son entidades territorialmente acotadas y estáticas. Marcus propone que la investigación debe seguir diversos caminos: seguir a los actores (personas y colectivos que se mueven entre espacios), seguir los temas o problemas (cómo un asunto como la autonomía es entendido y contestado en diferentes espacios), seguir los conflictos (cómo las disputas se desarrollan en múltiples contextos) y seguir los significados (cómo los símbolos se transforman cuando circulan entre contextos) (Marcus, 1995).

Para esta investigación, el enfoque multisituado del análisis documental es particularmente adecuado porque la autonomía indígena en Michoacán no es un fenómeno localizado en comunidades individuales, sino que está atravesado por múltiples escalas y espacios: las decisiones de la reforma constitucional nacional, las políticas de transferencia fiscal estatal, los conflictos entre las autoridades comunitarias y las municipales, los procesos asamblearios internos, la infiltración del crimen organizado, la articulación con los movimientos indígenas regionales y la jurisprudencia de los tribunales. El análisis multisituado de las fuentes documentales permite reconstruir cómo la autonomía se produce, se contesta y se reinterpreta en

estos múltiples espacios, sin que el investigador requiera presencia física en cada uno de ellos (Marcus, 1995).

Específicamente, el análisis documental multisituado en esta investigación opera en cinco niveles interconectados: (1) el nivel comunitario, mediante el estudio de las actas de asamblea, los estatutos internos, la correspondencia institucional y los documentos de los comités de las comunidades seleccionadas; (2) el nivel municipal, mediante el análisis de los acuerdos de cabildo, los registros de las transferencias presupuestales y los conflictos documentados entre los ayuntamientos y las comunidades autónomas; (3) el nivel estatal, mediante la revisión de las reformas al Código Electoral de Michoacán, los informes del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) y los registros del Consejo Estatal para los Pueblos Indígenas; (4) el nivel nacional, mediante el análisis de las reformas constitucionales, la jurisprudencia del TEPJF y de la SCJN, y los informes de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas; y (5) el nivel internacional, mediante el estudio del Convenio 169 de la OIT, la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los informes de los organismos internacionales (Marcus, 1995; Bowen, 2009).

La ventaja epistemológica de esta estrategia reside en que los documentos generados en cada nivel registran perspectivas, intereses y marcos interpretativos diferentes sobre los mismos procesos autonómicos. Cuando una comunidad envía un oficio al ayuntamiento reclamando la transferencia de presupuesto, y el ayuntamiento responde argumentando obstáculos legales, ambos documentos revelan la brecha de implementación desde ángulos complementarios. Cuando una sentencia del TEPJF reconoce el derecho al autogobierno y, simultáneamente, un informe de la Fiscalía documenta que la violencia en la región ha impedido el ejercicio de ese derecho, la confrontación de ambas fuentes ilumina las tensiones entre el reconocimiento jurídico y las condiciones materiales de la autonomía (Bowen, 2009).

2.3.2 Análisis Documental Sistemático

Análisis documental sistemático es segunda estrategia fundamental que complementa etnografía. Ciertos documentos proporcionan evidencia de decisiones, procesos, significados, normas que rigen espacios sociales sin que investigador necesite estar presente cuando fueron generados.

Para esta investigación, análisis documental incluye:

(1) Marcos legales multinivel: Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos (especialmente artículo 2° y reforma de 2024); Constitución Política de Michoacán; Código Electoral del Estado de Michoacán (reforma de 2023); Convención 169 OIT y Declaración ONU sobre Derechos Pueblos Indígenas; leyes y reglamentos federales sobre pueblos indígenas; acuerdos municipales que reconocen autogobierno; estatutos internos de comunidades con autogobierno (cuando disponibles).

(2) Jurisprudencia: sentencias de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto a casos de autonomía indígena (especialmente caso de Cherán); sentencias de Suprema Corte de Justicia Nacional sobre derechos indígenas; resoluciones de tribunales estatales y locales que han conocido conflictos sobre autonomía.

(3) Documentos administrativos comunitarios: actas de asambleas generales comunitarias; informes de autoridades comunitarias; resoluciones de asambleas; documentos de comités internos; cartas de comunidades a autoridades municipales o estatales.

(4) Documentos estatales y federales: informes del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) sobre procesos autonómicos; datos de transferencias fiscales a comunidades con autogobierno; informes de Comisión Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI); informes de Consejo Estatal para Pueblos Indígenas de Michoacán.

(5) Literatura académica: artículos en revistas especializadas, tesis de posgrado, libros sobre autonomía indígena, gobernanza, historia de pueblos purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes de Michoacán.

(6) Medios de comunicación: periódicos locales y nacionales que han cubierto procesos autonómicos en Michoacán, documentales producidos sobre autonomía.

(7) Datos secundarios: registros de violencia (homicidios, desplazamientos) en comunidades indígenas; datos de desarrollo humano a nivel comunitario; registros de participación en elecciones estatales/federales (Bowen, 2009).

El análisis de documentos requiere criterios sistemáticos, Bowen (2009) propone revisar documentos considerando: autenticidad (¿es documento genuino o falsificación?), credibilidad (¿fue autor en posición de conocer información?), representatividad (¿es documento ejemplo típico o caso anómalo?), significado (¿qué significa documento?, ¿cuáles eran intenciones de autor?, ¿qué asume como dado?). Para esta investigación, especial cuidado se tiene con documentos de autoridades estatales que pueden estar sesgados políticamente respecto a autonomía indígena, y con documentos comunitarios que pueden reflejar perspectivas de liderazgos dominantes sin representar diversidad de opiniones en comunidad.

2.3.3 Integración de Métodos Mixtos: Datos Cualitativos y Cuantitativos

Los métodos mixtos, concepto desarrollado por Creswell (2015) y Creswell y Plano Clark (2017), refieren a la integración intencional de datos cualitativos (textos, descripciones, significados) y cuantitativos (números, estadísticas, mediciones) en un mismo proyecto de investigación, con el objetivo de obtener una comprensión más completa del fenómeno estudiado. La integración de métodos permite la triangulación: si múltiples métodos producen conclusiones consistentes, la confianza en los hallazgos aumenta; si los métodos producen resultados divergentes, el investigador puede profundizar para comprender las razones de la divergencia (Creswell y Plano Clark, 2017).

El diseño adopta una estrategia de prioridad cualitativa con complemento cuantitativo (QUAL → quan). Los datos cuantitativos no buscan establecer relaciones causales generalizables, sino describir patrones agregados que contextualicen y problematicen los hallazgos del análisis documental y de la revisión de la literatura (Creswell y Plano Clark, 2017).

Para esta investigación, la integración de métodos opera de la siguiente manera:

1. Datos cualitativos como base: El análisis documental sistemático, la revisión de la literatura académica y el estudio de las fuentes hemerográficas proporcionan la comprensión profunda de cómo la autonomía funciona, qué significados le atribuyen los actores, cómo se desarrollan los conflictos y qué aspiraciones tienen las comunidades. Los datos cualitativos provienen exclusivamente de las fuentes documentales y de la literatura académica existente —no de la recopilación primaria mediante entrevistas o grupos focales—, lo cual es consistente con el posicionamiento epistemológico adoptado en la sección 2.2.
2. Datos cuantitativos secundarios para complementar y contextualizar: Los datos administrativos sobre las transferencias fiscales a las comunidades con autogobierno, los registros de violencia (homicidios, desplazamientos) del SESNSP y del INEGI, los indicadores de desarrollo humano del CONEVAL y los datos demográficos del Censo de Población y Vivienda contextualizan los hallazgos cualitativos con patrones agregados verificables.
3. Análisis que integra ambos tipos de datos: Por ejemplo, si los datos presupuestales muestran que el municipio de Chilchota retuvo 3.2 millones de pesos destinados a Huáncito durante ocho meses en 2024, y la literatura académica y los documentos institucionales confirman que esta retención afectó la capacidad operativa del autogobierno, la convergencia de ambas fuentes refuerza la validez del hallazgo sobre la "autonomía de la pobreza". De manera análoga, si los datos de violencia del SESNSP muestran una disminución de la incidencia delictiva en Cherán posterior a 2011, y la

literatura académica documenta los mecanismos comunitarios que explican esa reducción, la triangulación fortalece la inferencia causal (Creswell y Plano Clark, 2017).

2.4 Definición de Casos de Estudio

2.4.1 Criterios de Selección de Comunidades

Investigación requiere seleccionar comunidades específicas donde realizar análisis intensivo de fuentes. Selección no es aleatoria sino propositiva, basada en criterios que permitan máxima variación en fenómenos de interés. Patton (2015) define "maximum variation sampling" como estrategia donde investigador selecciona casos que representan rango de variación en características relevantes, permitiendo explorar cómo fenómeno varía según contextos diferentes.

Para esta investigación, criterios de selección incluyen: (1) Pueblo indígena: seleccionar comunidades de cuatro pueblos indígenas michoacanos (purépechas, nahuas, mazahuas, otomíes) para comparación; (2) Temporalidad de autogobierno: incluir comunidades con autogobierno consolidado (Cherán desde 2011, Huáncito desde 2015), comunidades con autogobierno reciente (post-2023), y comunidades que reclaman autogobierno pero no lo han logrado legalmente; (3) Contexto de violencia: incluir comunidades en territorios relativamente seguros, comunidades que enfrentan violencia moderada, y comunidades afectadas por violencia extrema de crimen organizado; (4) Disponibilidad de acceso: consideración pragmática de si investigador puede acceder a comunidad, si autoridades son receptivas a investigación, si existen contactos que faciliten entrada; (5) Diferencias geográficas: comunidades en diferentes regiones de Michoacán (meseta purépecha, costa-sierra nahua, norte del estado con presencia mazahua/otomí); (6) Disponibilidad de documentación: preferencia por comunidades donde existen documentos accesibles (decretos municipales, actas de asambleas, sentencias judiciales) que permitan triangulación (Patton, 2015).

Basado en estos criterios, propuesta inicial identifica cuatro comunidades para estudio:

(1) Cherán K'eri (Purépecha, Nahuatzen): caso paradigmático de autonomía consolidada con documentación extensiva y jurisprudencia establecida.

(2) Huáncito (Purépecha, Chilchota): autogobierno relativamente consolidado (desde 2015), ha implementado innovaciones como paridad de género.

(3) Paracho (Purépecha, Paracho): comunidad con autogobierno reconocido donde conflictos políticos internos han estado presentes;

(4) El Coire (Nahua, Aquila): caso de violencia extrema que afectó procesos autonómicos, permite análisis de cómo autonomía funciona (o no) en contextos de inseguridad;

2.4.2 Justificación de Casos Principales: Cherán y Huáncito

Cherán K'eri merece atención especial como caso principal porque: (1) trayectoria más consolidada de autogobierno (desde 2011, 14 años de práctica); (2) hito jurídico paradigmático (sentencia TEPJF de 2011 fue precedente que validó derechos de autonomía); (3) documentación extensiva permitiendo triangulación (actas de asambleas, informes de autoridades, documentos de comunidad, jurisprudencia, investigaciones académicas previas); (4) liderazgos comunitarios han demostrado apertura a investigadores; (5) permite análisis de evaluación a largo plazo (¿cómo funciona autonomía 14 años después del levantamiento?); (6) Cherán enfrenta desafíos específicos (financiamiento limitado, presión extractivista, relaciones tensas con municipio) que son representativas de problemas más amplios que enfrentan comunidades autónomas (Patton, 2015).

Huáncito se selecciona como segundo caso principal porque: (1) autogobierno más reciente permite capturar proceso de implementación inicial; (2) ha innovado con paridad de género, permitiendo analizar cómo autonomía articula con demandas de derechos individuales; (3) ubicado en mismo municipio que Cherán (Chilchota) pero con trayectoria diferente, permitiendo análisis comparativo; (4) enfrenta conflictos específicos (disputas con Chilchota sobre transferencia de presupuestos) que revelan dinámicas intergubernamentales; (5) Huáncito está más integrada con

economía regional (producción de guitarras) generando dinámicas diferentes a Cherán (Patton, 2015).

2.4.3 Consideraciones sobre el acceso a las fuentes y la construcción del corpus documental

Una investigación basada en el análisis documental enfrenta desafíos específicos de acceso que difieren de los de la investigación de campo pero que son igualmente significativos. La construcción del corpus documental de esta investigación requirió resolver tres tipos de obstáculos: la accesibilidad, la completitud y la confiabilidad de las fuentes.

En cuanto a la accesibilidad, no todos los documentos relevantes son de acceso público. Si bien los marcos legales, la jurisprudencia del TEPJF y de la SCJN, y los informes de los organismos internacionales están disponibles en las plataformas digitales institucionales, otros documentos —como las actas de las asambleas comunitarias, los estatutos internos de las comunidades, la correspondencia entre las autoridades indígenas y los ayuntamientos, y los registros detallados de las transferencias fiscales— requirieron solicitudes formales de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y, en algunos casos, resultaron parcialmente inaccesibles. Los documentos sobre la violencia en la costa-sierra nahua enfrentaron restricciones adicionales: los registros de la Fiscalía sobre desapariciones y desplazamientos en comunidades como El Coire son parciales, y los informes de los organismos de derechos humanos frecuentemente protegen la identidad de las fuentes (Bowen, 2009).

En cuanto a la completitud, el corpus documental inevitablemente refleja las asimetrías de poder en la producción documental. Las comunidades purépechas con autogobierno consolidado —particularmente Cherán— han generado abundante documentación, han sido objeto de múltiples investigaciones académicas y cuentan con jurisprudencia extensa. En contraste, las comunidades nahuas de la costa-sierra, las mazahuas y las otomíes disponen de menos documentación accesible, lo que genera un sesgo potencial hacia las experiencias purépechas. Para mitigar este sesgo, se complementó el análisis documental con

la revisión exhaustiva de las fuentes hemerográficas —reportajes periodísticos, documentales audiovisuales, informes de los organismos de derechos humanos— que documentan las experiencias de las comunidades menos estudiadas (Petticrew y Roberts, 2006).

En cuanto a la confiabilidad, cada tipo de documento presenta sesgos específicos que el análisis debe reconocer y controlar. Los documentos normativos (leyes, reformas) reflejan las intenciones del legislador pero no necesariamente la realidad de la implementación. Los documentos comunitarios (actas, estatutos) pueden reflejar las perspectivas de los liderazgos dominantes sin representar la diversidad de opiniones de la comunidad. Los informes institucionales (del IEM, del CONEVAL) operan bajo categorías y métricas que no siempre corresponden con las realidades indígenas. La literatura académica, aunque sometida a revisión por pares, puede reproducir sesgos teóricos o ideológicos del investigador (Bowen, 2009). Para gestionar estos riesgos, se adoptó el protocolo de análisis documental de Bowen (2009), que establece la evaluación sistemática de cada documento en cuatro dimensiones: autenticidad (¿es un documento genuino?), credibilidad (¿el autor estaba en posición de conocer la información?), representatividad (¿es el documento un ejemplo típico o un caso anómalo?) y significado (¿qué significa el documento?, ¿cuáles eran las intenciones del autor?, ¿qué asume como dado?).

La estrategia central para superar las limitaciones de cada tipo de fuente fue la triangulación de fuentes (Denzin, 1978), es decir, la confrontación sistemática de la información proveniente de diferentes tipos de documentos sobre los mismos fenómenos. Cuando la legislación estatal establece que las comunidades autónomas reciben presupuesto directo, pero los registros fiscales documentan retrasos y los informes de los organismos de derechos humanos confirman las quejas comunitarias, la convergencia de estas tres fuentes independientes genera un hallazgo robusto. La triangulación no elimina los sesgos de cada fuente individual, pero permite identificar los patrones que trascienden las limitaciones de cualquier documento aislado (Denzin, 1978; Lincoln y Guba, 1985)

2.4.4 Propositiones analíticas

A partir del marco teórico del Capítulo 1 y de la pregunta de investigación, se formulan cuatro proposiciones analíticas que guían el análisis empírico de los Capítulos 3 y 4:

- P1: La brecha de implementación es producto de factores institucionales, políticos y socioculturales que operan de manera interrelacionada, no aislada.
- P2: La gobernanza local constituye una variable determinante de los resultados de desarrollo, incluso con independencia del volumen de recursos monetarios disponibles.
- P3: La violencia del crimen organizado constituye un factor exógeno que puede neutralizar los beneficios del autogobierno.
- P4: La heterogeneidad de los pueblos indígenas michoacanos implica la inexistencia de un modelo único de autonomía replicable.

Estas proposiciones no son hipótesis en el sentido positivista de enunciados a verificar o falsificar estadísticamente; son orientaciones analíticas que dirigen la atención del investigador hacia las dimensiones del fenómeno que la teoría predice como relevantes, permitiendo una evaluación matizada a la luz de la evidencia documental (Yin, 2018)

2.5 Técnicas de Recolección de Datos Cualitativos

2.5.1 Análisis cualitativo de fuentes documentales primarias

El análisis cualitativo de las fuentes documentales primarias constituye la técnica central de recolección de datos cualitativos de esta investigación. Bowen (2009) define el análisis documental como "un procedimiento sistemático para revisar o evaluar documentos —tanto impresos como electrónicos— con el fin de obtener significado, comprensión y conocimiento empírico" (p. 27). A diferencia de las técnicas que requieren la presencia física del investigador en el campo, el análisis

documental permite examinar procesos, decisiones, normas y prácticas registradas por los propios actores involucrados, sin las limitaciones temporales y geográficas del trabajo de campo presencial (Bowen, 2009).

Para esta investigación, el análisis cualitativo de las fuentes primarias abarca los siguientes corpus documentales:

(1) Actas de asambleas comunitarias. Las actas de las asambleas generales de las comunidades con autogobierno constituyen registros directos del ejercicio de la gobernanza local. Su análisis permite identificar: quiénes participan en las deliberaciones (composición por género, edad y facción política), cómo se estructura el debate, qué temas dominan la agenda, cómo se alcanzan las decisiones (consenso, mayoría, aclamación), qué conflictos emergen y quiénes ejercen la voz dominante. Cuando las actas están disponibles —como en el caso de Cherán, donde existe un acervo documentado desde 2011—, constituyen una fuente invaluable para reconstruir longitudinalmente las dinámicas de la gobernanza local (Bowen, 2009).

(2) Estatutos internos y reglamentos comunitarios. Los documentos normativos internos de las comunidades autónomas —estatutos comunales, reglamentos de las fogatas o barrios, normas sobre el sistema de cargos— revelan cómo las comunidades formalizan sus sistemas de gobierno, qué derechos y obligaciones establecen para sus integrantes, y cómo articulan las normas comunitarias con los marcos jurídicos estatales y federales. El análisis de estos documentos permite identificar tanto las protecciones colectivas como las posibles restricciones internas que el marco teórico de Kymlicka (1995) problematiza.

(3) Correspondencia institucional. Las cartas, los oficios y las peticiones que las comunidades dirigen a las autoridades municipales, estatales o federales —y las respuestas que reciben— documentan las tensiones intergubernamentales, las demandas de presupuesto, los conflictos de competencia y la brecha entre los derechos reconocidos y su ejercicio efectivo. Este corpus constituye un indicador empírico directo de la "brecha de implementación" (Tuaza Castro, 2020).

(4) Expedientes judiciales y sentencias. Los expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de los tribunales estatales contienen no solo las resoluciones judiciales, sino también los alegatos de las partes, los peritajes antropológicos, las declaraciones de las autoridades comunitarias y los *amicus curiae*, que proporcionan una riqueza cualitativa comparable a la de las entrevistas en profundidad (Bowen, 2009).

(5) Informes oficiales y registros administrativos. Los informes del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) sobre los procesos autonómicos, los reportes de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas (CNPI), los informes del Consejo Estatal para los Pueblos Indígenas de Michoacán y los registros de las transferencias fiscales complementan el análisis con datos institucionales que permiten contextualizar las dinámicas comunitarias dentro del entramado estatal.

El registro y la sistematización de la información documental siguen el protocolo propuesto por Bowen (2009): para cada documento se elabora una ficha analítica que consigna la fuente, la fecha, el autor, el contexto de producción, el contenido relevante, las posibles limitaciones o sesgos y las conexiones con otros documentos del corpus. Emerson, Fretz y Shaw (2011) recomiendan además la elaboración de memorandos analíticos durante la revisión documental: notas reflexivas en las que el investigador registra las interpretaciones preliminares, las preguntas emergentes, los patrones identificados y las discrepancias entre las fuentes. Este sistema permite la acumulación ordenada de los hallazgos y facilita la codificación temática posterior (Emerson et al., 2011).

2.5.2 Revisión sistemática de la literatura académica como fuente de datos cualitativos

La literatura académica previa sobre la autonomía indígena en Michoacán y en México constituye una fuente de datos cualitativos de primer orden. Las investigaciones etnográficas realizadas por otros autores en comunidades como Cherán (Aragón, 2017; Patiño, 2012), los estudios sobre la gobernanza indígena en Oaxaca y Michoacán (Martínez Cruz, 2025; Thompson, 2020), los análisis jurídicos

sobre las reformas constitucionales (Rivera Almaguer, 2005; Barcenas, 2019) y los estudios sobre la violencia y la autonomía (Sánchez Casarrubias et al., 2025) proporcionan descripciones detalladas —basadas en trabajo de campo primario— de las prácticas, los conflictos, los testimonios y los significados que los actores comunitarios atribuyen a la autonomía.

El uso de la literatura académica como fuente de datos se justifica metodológicamente por cuatro razones. En primer lugar, las investigaciones previas contienen datos primarios verificables: testimonios directos de comuneros, descripciones de asambleas, registros de conflictos y análisis de procesos que constituyen evidencia empírica citada y contextualizada. En segundo lugar, el volumen considerable de la literatura disponible sobre Cherán —con más de una década de producción académica— y sobre la autonomía indígena en México permite una reconstrucción analítica suficientemente detallada. En tercer lugar, la triangulación entre múltiples investigaciones independientes —realizadas por diferentes autores, en diferentes momentos y con diferentes metodologías— fortalece la validez de los hallazgos al reducir la dependencia de una sola perspectiva. En cuarto lugar, Petticrew y Roberts (2006) argumentan que la revisión sistemática de la literatura constituye por sí misma un método de investigación riguroso, capaz de producir conocimiento nuevo a partir de la síntesis crítica de estudios previos.

La revisión sistemática se organiza en torno a cinco ejes temáticos derivados del marco teórico del Capítulo 1: (a) la brecha de implementación entre el reconocimiento jurídico y el ejercicio efectivo de la autonomía; (b) los sistemas de gobernanza local en los contextos indígenas (asambleas, sistema de cargos, tequio, justicia comunitaria); (c) las tensiones entre los derechos colectivos y los individuales; (d) la relación entre el reconocimiento cultural y la redistribución material; y (e) la violencia estructural y los límites de la autonomía.

Las bases de datos consultadas incluyen: Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, JSTOR, Google Scholar, el Repositorio Institucional de la UNAM, el repositorio de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (UMSNH) y el

Repositorio Nacional del CONACYT. Los criterios de inclusión comprenden las publicaciones en español, inglés y portugués del período 2001-2025 que aborden la autonomía indígena, la gobernanza local, los derechos colectivos o la violencia en los contextos indígenas de México o América Latina. Se privilegian las fuentes con revisión por pares, las tesis doctorales y las publicaciones de los organismos internacionales reconocidos (Petticrew & Roberts, 2006).

2.5.3 Análisis de fuentes hemerográficas y audiovisuales

Las fuentes hemerográficas y audiovisuales complementan el análisis documental al proporcionar registros contemporáneos de los procesos autonómicos. Los periódicos locales (*Cambio de Michoacán*, *La Voz de Michoacán*) y nacionales (*La Jornada*, *Proceso*, *Animal Político*) han cubierto extensamente los procesos de autonomía en Michoacán —particularmente el caso de Cherán desde 2011 y los conflictos en la costa nahua—, generando un acervo de crónicas, reportajes y entrevistas que documentan perspectivas de múltiples actores: comuneros, autoridades, funcionarios, analistas y víctimas de la violencia. Los documentales producidos sobre la autonomía indígena en Michoacán constituyen fuentes audiovisuales que registran testimonios y prácticas comunitarias en contextos naturales (Bowen, 2009).

El análisis de las fuentes hemerográficas sigue los criterios de evaluación propuestos por Bowen (2009): se examina la autenticidad de la información, la credibilidad del medio y del autor, la posible orientación editorial y la representatividad del evento cubierto respecto al fenómeno más amplio. Se tiene especial cuidado con las coberturas que pueden estar influidas por la presión del crimen organizado o por las relaciones entre los medios y los gobiernos locales.

2.6 Técnicas de Recolección de Datos Cuantitativos Secundarios

El posicionamiento epistemológico de esta investigación (§2.2) no excluye el uso de los datos cuantitativos, siempre que estos se integren bajo una lógica de complementariedad y no de verificación positivista. Siguiendo a Creswell y Plano Clark (2017), el diseño adopta una estrategia de prioridad cualitativa con complemento cuantitativo (*QUAL* → *quan*). Los datos cuantitativos no buscan

establecer relaciones causales generalizables, sino describir patrones agregados que contextualicen y problematicen los hallazgos del análisis documental y de la revisión de la literatura (Creswell & Plano Clark, 2017).

2.6.1 Datos secundarios sobre participación y gobernanza

Los datos cuantitativos sobre la participación política y la gobernanza local se obtienen de fuentes secundarias ya existentes: (a) los registros de asistencia a las asambleas comunitarias, cuando están consignados en las actas; (b) los datos del Instituto Electoral de Michoacán (IEM) sobre los procesos de consulta y de elección por usos y costumbres; (c) los registros del Instituto Nacional Electoral (INE) sobre la participación electoral en los municipios indígenas; y (d) los datos de la Encuesta Intercensal y del Censo de Población y Vivienda del INEGI, que permiten caracterizar demográficamente a las comunidades estudiadas (Bryman, 2012).

Estos datos permiten identificar patrones agregados —niveles de participación, composición demográfica de las comunidades, indicadores de marginación— que contextualizan los hallazgos cualitativos. Por ejemplo, si la literatura reporta que la participación de las mujeres en las asambleas de Cherán ha aumentado desde 2011, los datos censales y electorales pueden contextualizar esta tendencia dentro de las dinámicas demográficas y políticas más amplias de la meseta purépecha (Bryman, 2012).

2.6.2 Análisis de los datos de transferencias fiscales

Una forma central de evaluar si la autonomía se traduce en cambios materiales es analizar los datos de las transferencias fiscales a las comunidades. Las comunidades con autogobierno reconocido son receptoras de presupuestos directos para ejercer las funciones de gobierno. El análisis de los datos fiscales examina: (1) la cantidad del presupuesto transferido (¿ha aumentado o disminuido desde el establecimiento del autogobierno?, ¿cómo se compara con los presupuestos de las comunidades similares sin autogobierno?); (2) el destino del presupuesto (¿en qué se gasta: obras, salarios, servicios?); (3) la variabilidad interanual (¿es el presupuesto consistente año con año o fluctúa?); y (4) el retraso

de las transferencias (¿hay demoras que afectan la capacidad de funcionamiento de la comunidad?) (Thompson, 2020).

Los datos de las transferencias fiscales se obtienen del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), de la Secretaría de Finanzas y Administración (SFA) del estado, de los registros municipales y de los documentos internos de las comunidades cuando están disponibles. El análisis requiere cautela: los presupuestos pueden etiquetarse de formas que ocultan la destinación real, pueden existir presupuestos extraordinarios que no aparecen en los registros ordinarios, y los documentos pueden ser incompletos o de difícil acceso. No obstante, el análisis presupuestal proporciona información valiosa sobre las prioridades de la comunidad y del Estado, y constituye un indicador empírico directo de la crítica de Fraser (2008) al "reconocimiento sin redistribución" (Thompson, 2020).

2.6.3 Datos de violencia y seguridad

El análisis de los datos de violencia examina cómo la inseguridad afecta los procesos de autonomía. Los datos se obtienen de: la Fiscalía General de Michoacán (registros de delitos y homicidios); el INEGI (Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, ENVIPE); los informes de los organismos de derechos humanos (reportes de desapariciones, ejecuciones extrajudiciales, desplazamientos forzados); y las fuentes hemerográficas que han cubierto la violencia en las comunidades indígenas (Bryman, 2012).

El análisis compara las tasas de violencia antes y después del establecimiento de la autonomía, contrasta las comunidades con autogobierno y sin él —controlando por otras variables—, y examina cómo la violencia específica (tala ilegal, crimen organizado) se ha transformado. Thompson (2020) encontró que los municipios oaxaqueños con sistemas normativos indígenas experimentaron menores niveles de violencia; un análisis similar aplicado a Michoacán podría corroborar o cuestionar ese hallazgo en un contexto diferente. La limitación principal es que no es posible establecer una causalidad definitiva, pero un análisis cuidadoso con los controles disponibles puede sugerir mecanismos plausibles (Thompson, 2020).

2.7 Análisis de los Datos

2.7.1 Codificación temática del corpus documental y de la literatura

El análisis del corpus documental y de la literatura académica procede mediante la codificación temática. Braun y Clarke (2006) definen la codificación temática como "un proceso de identificar, analizar y reportar patrones (temas) dentro de los datos" (p. 79). El proceso implica la lectura repetida de los datos, la identificación de los fragmentos significativos, la asignación de códigos (etiquetas) a los fragmentos, la agrupación de los códigos relacionados en temas, el refinamiento de los temas y la redacción del análisis narrativo de los patrones identificados (Braun & Clarke, 2006).

El proceso de codificación procede en cuatro fases: (1) Codificación abierta: el investigador lee los documentos y la literatura línea por línea, asignando códigos descriptivos emergentes (por ejemplo, "retención de presupuesto por el ayuntamiento", "exclusión de las mujeres de los cargos", "infiltración criminal del autogobierno"). No se imponen códigos predeterminados, sino que estos emergen de los datos. (2) Refinamiento: los códigos similares se agrupan y se desarrollan categorías más conceptuales (por ejemplo, los códigos sobre la exclusión de las mujeres, la exclusión de los jóvenes y la exclusión de los pobres se agrupan bajo el tema de las "dinámicas de inclusión/exclusión"). (3) Desarrollo temático: los códigos se organizan en temas que responden a las preguntas de investigación (por ejemplo, el tema de la "brecha de implementación" que integra los códigos sobre la falta de presupuesto, la resistencia estatal y la debilidad institucional). (4) Validación temática: el investigador revisa los temas contra los datos originales para asegurar que están fundamentados y no son imposiciones del analista (Braun & Clarke, 2006).

El software de análisis cualitativo (NVivo, Atlas.ti o QDA Miner) facilita el proceso de codificación al permitir organizar, buscar y conectar los códigos. Sin embargo, el software es una herramienta que asiste, pero no reemplaza el pensamiento analítico del investigador (Gibbs, 2007).

El análisis también identifica las divergencias: los casos en los que los datos no encajan en los patrones dominantes. El análisis de los casos desviantes puede

revelar las condiciones bajo las cuales los patrones no aplican, lo que genera una comprensión más matizada. Por ejemplo, si el análisis encuentra que la participación en las asambleas es generalmente baja, la identificación de comunidades donde la literatura reporta una participación alta puede revelar los factores que generan la excepción: un liderazgo específico, temas de interés particular o mejores condiciones de accesibilidad (Silverman, 2013).

2.7.2 Análisis comparativo de casos múltiples

La investigación incluye múltiples casos (comunidades de diferentes pueblos indígenas, con diferentes temporalidades de autogobierno y diferentes contextos de violencia), lo que permite el análisis comparativo. Ragin (2008) propone una "lógica comparativa" en la que el investigador examina las semejanzas y las diferencias entre los casos para identificar los patrones transversales. La comparación es particularmente valiosa porque permite distinguir lo idiosincrásico (particular de un caso específico) de lo potencialmente generalizable (principios que operan en múltiples contextos) (Ragin, 2008).

Para esta investigación, el análisis comparativo examina: (a) las diferencias entre los pueblos indígenas (¿funcionan los sistemas de autonomía de manera diferente en las comunidades purépechas que en las nahuas, las mazahuas o las otomíes?, ¿reflejan diferencias en las cosmologías, las estructuras políticas históricas o los contextos de violencia?); (b) las diferencias según el contexto de violencia (¿cómo opera la autonomía en las comunidades relativamente seguras frente a las que enfrentan la violencia extrema?); (c) las diferencias en la temporalidad (¿cómo evolucionan los procesos autonómicos a lo largo de los años?, ¿qué fases se pueden identificar?); y (d) la identificación de las variables asociadas con un mayor o menor ejercicio efectivo de la autonomía: la participación comunitaria, el capital social previo, los liderazgos, la disponibilidad de presupuesto y la capacitación (Ragin, 2008).

2.7.3 Análisis documental sistemático de marcos jurídicos y jurisprudencia

El análisis de los documentos jurídicos sigue los protocolos sistemáticos propuestos por Bowen (2009): (1) la compilación de los documentos relevantes en un archivo

organizado; (2) la lectura en profundidad, con la elaboración de notas sobre el contenido, el propósito, el contexto y el posible sesgo; (3) la extracción de la información relevante para las preguntas de investigación; (4) el análisis de la intertextualidad, es decir, cómo los documentos hacen referencia entre sí, cómo los significados se transforman cuando los textos circulan y cómo los documentos más antiguos son reinterpretados en los posteriores; y (5) la confrontación inter-fuentes, en la que la información contenida en los documentos normativos se compara con la que registra la literatura académica, identificando las convergencias y las discrepancias (Bowen, 2009).

Para los marcos jurídicos, el análisis examina: (a) el contenido normativo (qué derechos se reconocen, qué obligaciones se establecen para el Estado y las comunidades); (b) el lenguaje (cómo se utilizan los términos "autonomía", "autodeterminación" y "libre determinación", y qué implican); (c) las omisiones (qué derechos no se reconocen, qué mecanismos de garantía no se establecen); (d) el contexto legislativo (bajo qué circunstancias políticas se aprobó la norma, qué actores presionaron a favor o en contra); y (e) las discrepancias entre los marcos (cómo se contradicen las disposiciones internacionales con la legislación nacional, cómo la legislación estatal se aparta de la federal, cómo la realidad comunitaria documentada en la literatura difiere de los marcos legales) (Bowen, 2009).

Para la jurisprudencia, el análisis examina: (a) la argumentación judicial (cómo los jueces justifican sus decisiones, qué fundamentos utilizan); (b) la evolución (cómo las interpretaciones judiciales han cambiado con el tiempo); (c) el impacto práctico (cómo las sentencias son implementadas o resistidas por las autoridades, según documenta la literatura); y (d) los alcances y las limitaciones (qué protege la jurisprudencia establecida, qué permanece ambiguo o sin cobertura legal) (Bowen, 2009).

2.7.4 Integración del análisis: triangulación de fuentes

La triangulación constituye la estrategia central de validación de los hallazgos de esta investigación. Denzin (1978), quien sistematizó el concepto, distingue entre la triangulación de métodos, de fuentes, de investigadores y de teorías. Dada la

naturaleza documental de esta investigación, la estrategia predominante es la triangulación de fuentes: examinar el mismo fenómeno a partir de múltiples tipos de documentos y de datos (Denzin, 1978).

Para esta investigación, la triangulación de fuentes opera de la siguiente manera:

(1) Análisis de la brecha de implementación. Los marcos normativos revelan los derechos formalmente reconocidos; la jurisprudencia muestra los conflictos judicializados y las interpretaciones judiciales; los documentos comunitarios (actas, cartas, estatutos) registran las demandas y los obstáculos percibidos por las comunidades; la literatura académica ofrece análisis de investigadores que han estudiado las comunidades con diferentes enfoques y en diferentes momentos; y los datos cuantitativos secundarios contextualizan las dinámicas de transferencia fiscal y de violencia. La convergencia o la divergencia de estas múltiples fuentes genera una comprensión más profunda y fundamentada.

(2) Verificación cruzada de los hallazgos cualitativos. Si la literatura académica reporta que la participación en las asambleas de una comunidad determinada es alta, las actas de las asambleas pueden verificar si los registros de asistencia son consistentes con esta afirmación, y los datos electorales del IEM pueden contextualizar las tendencias de participación política más amplias.

(3) Contraste entre los marcos normativos y la realidad documentada. Si la legislación estatal establece que las comunidades autónomas reciben presupuesto directo, pero los documentos comunitarios y la literatura registran que los ayuntamientos retienen los fondos, esta discrepancia constituye un hallazgo sustantivo sobre la brecha de implementación.

La triangulación teórica complementa la de fuentes: los mismos datos se analizan desde los marcos de Kymlicka (protecciones externas vs. restricciones internas), de Fraser (reconocimiento vs. redistribución), de Santos (pluralismo jurídico) y de la gobernanza local (Martínez Cruz, 2025), lo que permite identificar las dimensiones del fenómeno que cada teoría ilumina y las que deja en la sombra (Denzin, 1978).

2.8 Estrategias de Validez y Confiabilidad

2.8.1 Credibilidad de los hallazgos

La validez interna en la investigación cualitativa se refiere al grado en que los hallazgos son creíbles y reflejan fielmente el fenómeno estudiado. Lincoln y Guba (1985) proponen las siguientes estrategias para fortalecer la credibilidad, adaptadas al diseño documental de esta investigación:

(1) Inmersión prolongada en las fuentes (*prolonged engagement*). El análisis documental exhaustivo implica la lectura repetida y profunda de un corpus extenso de documentos, leyes, sentencias y publicaciones académicas a lo largo de todo el período de la investigación. Esta inmersión prolongada permite la familiarización profunda con los datos y la identificación de los patrones que solo emergen tras la lectura reiterada.

(2) Triangulación de fuentes (§2.7.4). El uso de múltiples tipos de documentos y datos reduce la probabilidad de que los hallazgos reflejen los sesgos de una fuente única.

(3) Revisión por pares (*peer debriefing*). El investigador discute las interpretaciones con colegas académicos que no forman parte del proyecto, quienes cuestionan la lógica, identifican las inconsistencias y sugieren las interpretaciones alternativas.

(4) Fundamentación en los datos (*audit trail*). El investigador mantiene un registro detallado de las decisiones analíticas, los procesos de codificación y la evolución de las interpretaciones, lo que permite la auditoría externa y la verificación de cómo se llegó a las conclusiones (Lincoln & Guba, 1985).

2.8.2 Transferibilidad de los hallazgos

La validez externa en la investigación cualitativa no implica la generalización estadística, sino la transferibilidad: el grado en que los hallazgos de un contexto pueden aplicarse a los contextos similares. La responsabilidad del investigador es proporcionar una "descripción densa" (*thick description*) del contexto estudiado para que los lectores puedan juzgar la transferibilidad (Lincoln & Guba, 1985).

Para esta investigación, la transferibilidad se fortalece mediante: (a) la descripción detallada de las comunidades estudiadas, los contextos políticos, las trayectorias históricas y las dinámicas específicas, reconstruidas a partir de la literatura y los documentos; (b) la diversidad de los casos, que amplía el rango de los contextos representados (diferentes pueblos indígenas, diferentes niveles de violencia, diferentes etapas de la autonomía); (c) la documentación de los contextos contrastantes, que permite a los lectores identificar las condiciones que favorecen o impiden la autonomía; y (d) la vinculación explícita de los hallazgos con la literatura sobre la autonomía indígena en América Latina, lo que permite evaluar si los patrones michoacanos son particulares o reflejan dinámicas más amplias (Lincoln & Guba, 1985).

2.8.3 Dependibilidad de los procesos

La confiabilidad en la investigación cualitativa se refiere a la dependibilidad: ¿podrían otros investigadores, siguiendo los mismos procedimientos, obtener hallazgos similares? La dependibilidad aumenta cuando los procesos están claramente documentados. Lincoln y Guba (1985) proponen:

(1) Registro de auditoría (*audit trail*). El investigador mantiene un registro detallado de las decisiones metodológicas: los criterios de selección de las fuentes, los procedimientos de codificación, la evolución de las interpretaciones y las justificaciones de las decisiones analíticas. Esto permite la auditoría externa.

(2) Reflexividad. El investigador examina reflexivamente cómo su posición académica, sus supuestos teóricos y sus perspectivas previas afectan la selección de las fuentes, la interpretación de los datos y las conclusiones. La reflexividad se documenta en memorandos analíticos a lo largo de la investigación.

(3) Consistencia metodológica. Las técnicas de recolección y análisis de datos se aplican de manera consistente a todos los casos: todos los documentos se analizan con los mismos criterios de evaluación (Bowen, 2009), todas las fuentes se codifican con el mismo protocolo temático (Braun & Clarke, 2006) y todos los casos se comparan con la misma lógica analítica (Ragin, 2008).

(4) Gestión y almacenamiento de los datos. Los documentos, las fichas analíticas, los memorandos y las bases de datos se almacenan de forma segura y organizada, lo que permite la recuperación y la revisión (Lincoln & Guba, 1985).

2.9 Consideraciones Éticas

2.9.1 Responsabilidad en el uso de las fuentes

Aunque esta investigación se basa en fuentes documentales y académicas y no implica la interacción directa con participantes humanos, ello no exime de las responsabilidades éticas. Smith (2012) advierte que incluso la investigación documental sobre los pueblos indígenas puede reproducir violencias epistémicas si descontextualiza los testimonios, esencializa las culturas o instrumentaliza los datos comunitarios para fines exclusivamente académicos.

Para esta investigación, las consideraciones éticas incluyen:

(1) Contextualización rigurosa. Todas las fuentes se analizan dentro de su contexto de producción, evitando la extracción de citas o datos fuera de su marco original. Los testimonios de los comuneros registrados en investigaciones previas se citan atribuyendo la fuente académica y señalando las condiciones en las que fueron recogidos.

(2) Reconocimiento de las limitaciones de las fuentes secundarias. Las fuentes documentales y la literatura pueden reflejar las perspectivas de los liderazgos dominantes, de los hombres, de las personas con mayor articulación discursiva o de los investigadores con determinados marcos teóricos, sin representar la diversidad interna de las comunidades. Esta limitación se explicita en el análisis.

(3) Protección de la información sensible. Cuando los documentos comunitarios o la literatura contienen información que podría poner en riesgo a personas específicas —particularmente en relación con la violencia y el crimen organizado—, el análisis privilegia los patrones estructurales sobre la narración de los casos individuales identificables (Sin, 2007).

(4) Compromiso con la utilidad comunitaria. La investigación se orienta a producir conocimiento que sea útil para las comunidades indígenas, no solo para la

comunidad académica. Los hallazgos se articulan con las recomendaciones de política pública orientadas a la implementación efectiva de la reforma de 2024 (Smith, 2012).

2.9.2 Manejo ético de los datos sobre violencia

El análisis de los datos sobre la violencia en las comunidades indígenas — particularmente los casos de desapariciones, asesinatos e infiltración del crimen organizado— requiere un manejo éticamente responsable. Los datos utilizados en esta investigación provienen exclusivamente de fuentes públicas: los informes de los organismos de derechos humanos, los registros oficiales, las publicaciones académicas y la cobertura periodística. Se evita la identificación de las personas específicas cuando la información pudiera generar riesgos, y se privilegia el análisis de los patrones estructurales sobre la narración de los casos individuales. Cuando la información proviene de publicaciones que han documentado los casos con el consentimiento de los afectados, se cita la fuente y se respeta la forma en la que los autores originales protegieron la identidad de los participantes (Sin, 2007).

2.9.3 Reciprocidad académica y compromiso social

Smith (2012) propone que los investigadores que trabajan sobre los pueblos indígenas deben preguntarse: "¿Qué gana la comunidad con esta investigación? ¿Cómo se benefician los comuneros?" (p. 10). Aunque esta investigación no implica una relación directa con las comunidades durante la fase de recolección de datos, el compromiso de reciprocidad se concreta en la dimensión de la difusión y el impacto de los resultados:

(1) Producción de materiales accesibles. Además de la tesis y los eventuales artículos académicos, el investigador se compromete a producir documentos de síntesis en un lenguaje accesible que las comunidades y las organizaciones indígenas puedan utilizar para la formación política interna y la incidencia legislativa.

(2) Contribución al proceso legislativo. La reforma constitucional de 2024 establece un plazo para que el Congreso de la Unión expida la ley general reglamentaria. Esta investigación se orienta explícitamente a informar dicho proceso mediante la identificación de las competencias, los mecanismos de coordinación, los estándares

de derechos humanos y las obligaciones de financiamiento necesarios para la implementación efectiva de la autonomía.

(3) Vinculación con la comunidad académica especializada. Los hallazgos se discuten en los foros académicos especializados y se ponen a disposición de los investigadores y las organizaciones que trabajan con los pueblos indígenas de Michoacán, buscando que el conocimiento producido circule más allá de los circuitos académicos convencionales (Smith, 2012).

CAPÍTULO 3

HALLAZGOS: LA AUTONOMÍA INDÍGENA EN LA PRÁCTICA — ANÁLISIS DOCUMENTAL Y COMPARATIVO DE LAS COMUNIDADES PURÉPECHAS Y NAHUAS DE MICHOACÁN

3.1 Introducción

Los hallazgos que se presentan en este capítulo emergen del análisis integrado de tres fuentes complementarias: (a) la revisión sistemática de la literatura académica sobre la autonomía indígena en Michoacán y en México, particularmente los trabajos de Aragón Andrade (2018), Ventura Ventura Patiño (2012), Thompson (2020) y Martínez Cruz (2025); (b) el análisis documental de los marcos jurídicos multinivel —la reforma constitucional de 2024, el Código Electoral de Michoacán de 2023, la jurisprudencia del TEPJF y de la SCJN, los documentos comunitarios y los informes de los organismos gubernamentales y de derechos humanos—; y (c) los datos cuantitativos secundarios provenientes de los registros de la Fiscalía General de Michoacán, el INEGI, el CONEVAL y los informes del Instituto Electoral de Michoacán. Yin (2018), en su obra sobre el diseño y los métodos del estudio de caso, subraya que el análisis de casos múltiples permite identificar los patrones que trascienden los contextos específicos, mientras simultáneamente respeta las particularidades de cada caso.

Este capítulo estructura los hallazgos alrededor de las cuatro proposiciones analíticas formuladas en el Capítulo 2 (§2.5): (P1) la brecha de implementación es producto de factores institucionales, políticos y socioculturales que operan de manera interrelacionada; (P2) la gobernanza local constituye una variable determinante de los resultados de desarrollo, incluso independientemente del volumen de recursos monetarios; (P3) la violencia del crimen organizado constituye un factor exógeno que puede neutralizar los beneficios del autogobierno; y (P4) la heterogeneidad de los pueblos indígenas michoacanos implica la inexistencia de un modelo único de autonomía replicable.

Un hallazgo central que atraviesa el análisis es que la brecha entre el reconocimiento jurídico formal de la autonomía y su ejercicio efectivo no se debe

meramente a la negligencia estatal o a la falta de voluntad política, aunque estos factores operan de manera significativa. La brecha refleja tensiones profundas entre lógicas de gobernanza diferenciadas: el sistema jurídico estatal opera bajo los supuestos de la centralización, la especialización funcional, la representación indirecta y el énfasis en los derechos individuales, mientras que los sistemas normativos indígenas operan bajo lógicas de la descentralización, la polivalencia de los cargos, la representación directa y el énfasis en los derechos colectivos y la reciprocidad.

Estas lógicas diferenciadas generan fricciones cuando intentan coexistir en el mismo espacio institucional (Sieder, 2016). Este hallazgo es consistente con la teoría del pluralismo jurídico de Santos (2010), desarrollada en el Capítulo 1 (§1.4.3), que predice que la coexistencia de órdenes normativos diferentes genera tensiones estructurales que no se resuelven mediante el mero reconocimiento formal.

Un segundo hallazgo transversal es que la autonomía indígena no constituye una condición estática, sino un proceso permanente de construcción, negociación y contestación. Las comunidades no llegan a la autonomía y permanecen en un estado de equilibrio; por el contrario, continuamente redefinen las estructuras de gobierno, responden a las amenazas externas, gestionan los conflictos internos y adaptan las instituciones a las circunstancias cambiantes. Esta caracterización dinámico-procesal, documentada extensamente en la literatura sobre Cherán (Aragón Andrade, 2018; Ventura Patiño, 2012), exige un análisis que abandone las imágenes de las comunidades como entidades armoniosas para reconocer la heterogeneidad, la conflictividad y las capacidades reflexivas de los actores comunitarios (Smith, 2012).

Un tercer hallazgo es que, aunque la autonomía indígena posee un potencial significativo para fortalecer la gobernanza local, reducir la violencia y mejorar la calidad de vida, este potencial se realiza solo bajo condiciones específicas que frecuentemente no están presentes: liderazgos comunitarios legítimos, capital social elevado preexistente, ausencia o control de la violencia extrema, recursos

financieros adecuados, capacitación de las autoridades, coordinación efectiva con los niveles municipal y estatal, y voluntad política del Estado para respetar la autonomía. Cuando estas condiciones están ausentes, la autonomía puede degenerar en el autoritarismo local, la captura por las élites o la infiltración por los actores criminales (Thompson, 2020).

3.2 La gobernanza en Cherán K'eri: instituciones, participación y dinámicas de poder

3.2.1 Estructura de autogobierno: funcionamiento de las fogatas, los k'eris y el Concejo Mayor

Cherán K'eri ha consolidado un sistema de autogobierno durante catorce años (2011-2025) que difiere significativamente de las estructuras de gobierno municipal convencionales en México. La literatura académica que ha documentado este proceso de forma sostenida —Aragón Andrade (2018), Ventura Ventura Patiño (2012), Torres Parés y Estrada Castañón (2014), así como la monografía colectiva *Cherán K'eri: 5 años de autonomía* (2017)— permite reconstruir el funcionamiento del sistema en su complejidad. Contrariamente a las descripciones idealizadas que presentan el autogobierno de Cherán como un modelo armónico de la democracia participativa, la evidencia documentada revela tensiones y dinámicas de poder que operan dentro de las estructuras formales.

El sistema de fogatas constituye una innovación purépecha en la gobernanza indígena. Cada fogata es una unidad geográfica que agrupa aproximadamente cuarenta familias y elige dos k'eris (idealmente un hombre y una mujer, aunque en la práctica existen variaciones). Los estudios de Aragón Andrade (2018) y de Torres Parés y Estrada Castañón (2014) documentan que las funciones reales de los k'eris varían considerablemente: en las fogatas vinculadas a los líderes comunitarios prominentes, los k'eris actúan como representantes que articulan las demandas de las vecindades con las autoridades superiores, median los conflictos internos y supervisan el trabajo comunitario; en las fogatas de menor visibilidad política, los k'eris desempeñan funciones más acotadas y frecuentemente se perciben marginados de los procesos decisorios.

Recondo (2007). En su estudio clásico sobre los sistemas de cargos en Oaxaca, encontró que, "a pesar del lenguaje igualitario de los sistemas de cargos tradicionales, en la práctica existen jerarquías informales donde algunos cargos tienen mayor prestigio, poder de decisión y acceso a recursos que otros" (p. 187). Este hallazgo es directamente aplicable a las fogatas de Cherán: aunque formalmente todas poseen igual estatus, informalmente se presenta una diferenciación clara.

Las asambleas de los barrios constituyen el segundo nivel del sistema de gobernanza. Cherán está organizado en cuatro barrios históricos —Jarhukutini, Ketsikua, Karakua y Parhikutini— que agrupan múltiples fogatas cada uno y realizan asambleas periódicas donde los k'eris se reúnen para deliberar. La literatura documenta que estos espacios funcionan como un filtro entre las demandas de la base y las decisiones del nivel superior. Ventura Ventura Patiño (2012) registra que los líderes de los barrios —típicamente personas de mayor edad, provenientes de familias con historia de participación política— ejercen una influencia desproporcionada en la determinación de cuáles asuntos son "prioritarios" y cuáles permanecen circunscritos al ámbito local. Esta dinámica genera una jerarquía no oficial que condiciona el flujo de la información y de las decisiones dentro de la estructura de autogobierno.

El Concejo Mayor de Gobierno Comunal, integrado por doce k'eris (tres por cada uno de los cuatro barrios, con rotación periódica), constituye la autoridad ejecutiva suprema. La literatura documenta que este cuerpo opera de forma colegiada: no hay un presidente único, sino que las decisiones se alcanzan mediante la deliberación entre los doce miembros. Sin embargo, Aragón Andrade (2018) registra que existen "k'eris principales" con mayor experiencia previa en los cargos, mayores redes personales y mejor capacitación, que ejercen una influencia superior en las deliberaciones. Los testimonios recogidos por los investigadores anteriores confirman que los nuevos k'eris frecuentemente se sienten abrumados por la complejidad de los asuntos, el ritmo acelerado de las decisiones y la dominación de

los colegas más experimentados (Torres Parés & Estrada Castañón, 2014; *Cherán K'eri: 5 años de autonomía*, 2017).

Una innovación institucional importante documentada en la literatura es la creación de los comités especializados (educación, salud, obras, festividades, ambiente, seguridad) que funcionan de manera paralela a la estructura territorial de los barrios y las fogatas. Martínez Cruz (2025) señala que estos espacios operan con una lógica más "técnica": las discusiones se enfocan en los problemas específicos mediante un lenguaje especializado. Este arreglo representa cierto grado de diferenciación funcional que comúnmente se asocia con los gobiernos modernos, lo que sugiere que el autogobierno de Cherán no es puramente "tradicional", sino un sistema híbrido que integra elementos de la gobernanza territorial comunitaria con el funcionamiento sectorial especializado. Esta hibridación institucional desafía la dicotomía simplista entre lo "tradicional" y lo "moderno" que permea parte de la literatura sobre la autonomía indígena.

3.2.2 Participación comunitaria en las asambleas: evidencia documentada

La participación en las asambleas de Cherán ha sido objeto de múltiples investigaciones previas que permiten reconstruir un panorama detallado. Los datos disponibles en la literatura indican que la asistencia regular a las asambleas oscila entre el 50% y el 60% de la población adulta, cifras significativamente superiores a las tasas de participación registradas en los municipios convencionales de México, donde típicamente solo el 5-15% de la población adulta participa en los espacios de decisión colectiva (Thompson, 2020; Martínez Cruz, 2025). No obstante, la existencia de un segmento de no-participantes de entre el 20% y el 25%, documentado por Aragón Andrade (2018), constituye un dato sustantivo que requiere análisis.

La literatura identifica cuatro razones principales de la no-participación. Primero, las presiones económicas: las personas que trabajan en empleos asalariados fuera de la comunidad enfrentan un costo de oportunidad significativo para asistir a las asambleas, que típicamente se realizan en horarios vespertinos entre semana, lo

que sugiere que la participación en el autogobierno conlleva privilegios socioeconómicos implícitos (Aragón Andrade, 2018).

Segundo, la desconfianza en los procesos: la percepción documentada de que "las decisiones ya están tomadas por las autoridades", vinculada a los casos donde las decisiones asamblearias no fueron implementadas o donde las autoridades actuaron en sentido contrario a lo acordado (Ventura Patiño, 2012).

Tercero, la exclusión social: las familias pobres, las recién llegadas a la comunidad y las personas sin educación formal reportan sentirse incómodas en los espacios dominados por las "familias principales" (*Cherán K'eri: 5 años de autonomía*, 2017). Cuarto, las dinámicas de género: la percepción de las mujeres de que las asambleas son "lugar de hombres", aunque Cherán ha avanzado respecto a la participación femenina en comparación con los municipios convencionales (Aragón Andrade, 2018).

Estos hallazgos son consistentes con la crítica de Kymlicka (1995) sobre las "restricciones internas" que pueden operar dentro de las comunidades autónomas, desarrollada en el Capítulo 1 (§1.3.2): la autonomía colectiva no garantiza automáticamente la igualdad interna, y la participación puede estar condicionada por las jerarquías de clase, género y edad que preceden al establecimiento de la autonomía. Como señala Becerra Valdivia (2022), la tensión entre los derechos colectivos y los derechos individuales no se resuelve mediante el reconocimiento formal de la autonomía, sino que se reproduce y se reconfigura dentro de las propias estructuras de autogobierno.

3.2.3 Las dinámicas de género en el autogobierno de Cherán

El género constituye una dimensión crucial donde la autonomía de Cherán ha mostrado tanto avances como limitaciones persistentes. La reforma del Código Electoral michoacano de 2023, que formalizó los procedimientos de autogobierno, incorporó el mandato de la "participación de las mujeres en cuestión de paridad" (Código Electoral del Estado de Michoacán, 2023). En Cherán, la literatura documenta que este mandato se ha traducido en tres medidas: (1) el requerimiento de que cada fogata designe "idealmente" un hombre y una mujer como k'eris; (2) la

presencia de las mujeres en el Concejo Mayor (típicamente entre cuatro y cinco de los doce miembros); y (3) la creación de espacios específicos de participación femenina, como el Comité de Mujeres que aborda las cuestiones de género y la violencia doméstica (Martínez Cruz, 2025).

Sin embargo, la evidencia documentada revela que la implementación de la paridad enfrenta resistencias sustanciales. Aragón Andrade (2018) y Ventura Ventura Patiño (2012) registran que no todas las fogatas eligen efectivamente dos k'eri; algunas continúan designando exclusivamente a un hombre. Los testimonios recogidos por estos investigadores revelan que, cuando se propone elegir a una mujer como k'eri, frecuentemente surge la resistencia basada en los argumentos de que "las mujeres no quieren trabajar en el cargo" o que "tienen muchas obligaciones en la casa". La evidencia sugiere que existe una presión social que desalienta la participación femenina, aunque no hay una regla explícita que la prohíba.

Adicionalmente, la literatura documenta que, aunque algunas mujeres ocupan cargos, su poder de decisión efectivo frecuentemente resulta limitado. Los estudios registran que las mujeres intervienen con menor frecuencia en las asambleas, sus propuestas son consideradas con menor seriedad y las cuestiones que las afectan específicamente —la violencia doméstica, el acceso al crédito, la participación laboral— son frecuentemente marginadas en las deliberaciones comunitarias (*Cherán K'eri: 5 años de autonomía*, 2017).

El Comité de Mujeres tiene una participación acotada y sus recomendaciones no siempre son implementadas: la literatura registra que los recursos comunitarios se destinan con prioridad a la infraestructura y la seguridad, mientras que las iniciativas de género permanecen subordinadas en la jerarquía de prioridades (Martínez Cruz, 2025).

Sieder (2017), analizando la relación entre la justicia, la seguridad y el género en los contextos indígenas de América Latina, observa que "el reconocimiento formal de los derechos de las mujeres en las estructuras de la autonomía indígena frecuentemente permanece superficial cuando no se acompaña de una transformación cultural más profunda de las relaciones de género" (p. 14). Los

hallazgos documentados sobre Cherán son consistentes con esta observación: aunque se registran avances significativos comparados con los municipios convencionales o con la situación previa a la autonomía, persisten las dinámicas patriarcales que limitan el ejercicio efectivo y sustantivo de la paridad.

3.2.4 Los conflictos faccionales y el poder local

La literatura sobre Cherán revela que, aunque el discurso comunitario enfatiza la "unidad" y el "consenso", en la realidad existen divisiones políticas persistentes que operan como facciones informales. Estas facciones no están formalizadas en partidos políticos —que fueron excluidos explícitamente del sistema de autogobierno—, sino que se articulan en torno a las familias, los barrios y la historia política previa. Recondo (2007), estudiando los gobiernos de los sistemas normativos indígenas en Oaxaca, identifica que "aunque los gobiernos indígenas excluyen a los partidos políticos, el faccionalismo local frecuentemente reproduce dinámicas similares de competencia por el poder y los recursos" (p. 201).

Aragón Andrade (2018) documenta la existencia de al menos tres corrientes identificables en Cherán: (1) los "originarios", descendientes de las familias con mayor legitimidad histórica, que tienden a ser más conservadores respecto a los cambios en las estructuras tradicionales; (2) los "progresistas", personas más jóvenes con educación formal que buscan modernizar las estructuras comunitarias e incorporar la tecnología y los proyectos de desarrollo, y que fueron particularmente activos durante el levantamiento de 2011; y (3) los "pragmatistas", orientados principalmente a los asuntos de seguridad y desarrollo económico, con disposición a colaborar con las autoridades estatales y federales cuando resulta ventajoso.

El faccionalismo tiene consecuencias prácticas documentadas que afectan la gobernanza. Primero, genera ineficiencia: las decisiones a veces se bloquean porque las facciones no logran alcanzar el consenso. La literatura registra casos donde los proyectos de desarrollo quedaron paralizados durante meses por la oposición entre las facciones (Torres Parés & Estrada Castañón, 2014). Segundo, el faccionalismo afecta la implementación de las decisiones: la facción minoritaria puede sabotear la ejecución mediante la resistencia pasiva o activa. Tercero,

permite que los actores externos —el gobierno municipal, las empresas, potencialmente los actores criminales— utilicen las divisiones internas para avanzar sus propias agendas, ofreciendo apoyo a una facción a cambio de favores (Aragón Andrade, 2018). Esta dinámica es consistente con lo que Recondo (2007) denomina la "política del gatopardo" en los municipios indígenas de Oaxaca: los cambios formales en la estructura de gobierno que no modifican las relaciones de poder subyacentes.

3.2.5 La seguridad, la violencia y la sostenibilidad del autogobierno

Un hallazgo crucial que emerge de los registros oficiales es que la reducción de la violencia en Cherán tras el establecimiento del autogobierno en 2011 ha sido significativa pero parcial, y ha enfrentado presiones crecientes. Los datos de la Fiscalía General de Michoacán, compilados y analizados por Thompson (2020) y actualizados por Sánchez Casarrubias et al. (2025), muestran la siguiente tendencia: los homicidios en Cherán en 2010 —año previo al levantamiento— fueron ocho; entre 2011 y 2015 el promedio descendió a 1.2 homicidios anuales; entre 2016 y 2020 aumentó a 3.4; y entre 2021 y 2024 se elevó a aproximadamente cinco anuales. La tendencia ascendente sugiere que, aunque el autogobierno inicialmente redujo la violencia de manera drástica, el efecto protector ha sido parcialmente erosionado por la violencia creciente del crimen organizado en la región.

Los datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del INEGI indican niveles considerables de percepción de inseguridad en la región de la meseta purépecha. La Ronda Comunitaria de Cherán —la policía comunitaria— continúa activa, pero la literatura documenta que enfrenta presiones estructurales significativas: (1) la saturación de las demandas para una fuerza de aproximadamente 150 policías comunitarios que deben cubrir un territorio extenso con 20,000 habitantes; (2) el desequilibrio de armamento frente al crimen organizado, que dispone de armamento pesado mientras que la policía comunitaria opera con armas cortas y equipo básico; y (3) las limitaciones legales, dado que la policía comunitaria opera en una zona gris jurídica —puede realizar vigilancia y detención pero carece de facultades formales de investigación o enjuiciamiento—,

lo que genera tensiones con la Fiscalía estatal (Thompson, 2020; Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Thompson (2020) encontró que la "sostenibilidad de la seguridad comunitaria requiere no solo instituciones locales fuertes sino también condiciones externas: la ausencia de control territorial por los cárteles mayores, la disposición del Estado de respetar la autonomía y los recursos para el equipamiento" (p. 487). En Cherán, la evidencia sugiere que estas condiciones se han erosionado progresivamente: los cárteles operan de manera más activa en la región, el Estado ha intentado en ocasiones socavar a las autoridades comunitarias y los recursos permanecen limitados. Estos hallazgos confirman la proposición analítica P3 formulada en el Capítulo 2: la violencia estructural del crimen organizado constituye un factor exógeno que puede neutralizar los beneficios del autogobierno.

3.3 Huáncito: paridad de género, modernización e innovación institucional

3.3.1 Trayectoria de autogobierno y diferenciación respecto a Cherán

Huáncito es una comunidad purépecha de aproximadamente 3,000 habitantes ubicada en el municipio de Chilchota. Estableció el autogobierno formalmente en 2015 mediante un convenio con el ayuntamiento, que fue posteriormente formalizado por la reforma del Código Electoral en 2023. Aunque la literatura disponible sobre Huáncito es menos extensa que la de Cherán, los trabajos de Sánchez Casarrubias et al. (2025) y de Martínez Cruz (2025) permiten identificar diferencias importantes que posibilitan un análisis comparativo riguroso.

La primera diferencia sustantiva es la escala: con 3,000 habitantes frente a los 20,000 de Cherán, la estructura de gobierno de Huáncito es más compacta. La comunidad está organizada en seis vecindades que eligen cada una dos k'eris, resultando en doce autoridades que conforman un consejo análogo al Concejo Mayor de Cherán. La documentación registra que, debido a la menor escala, las relaciones entre las autoridades son más personales y menos formalizadas: el consejo se reúne con mayor frecuencia, las deliberaciones son menos estructuradas y las decisiones se alcanzan con mayor rapidez (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

La segunda diferencia radica en el énfasis en la paridad de género. Mientras que Cherán implementó la paridad bajo la presión de la reforma de 2023, Huáncito la adoptó desde 2015 como una opción comunitaria autónoma. El resultado documentado es que, de los doce k'eris, seis son mujeres nominalmente, y la literatura registra que las mujeres participan de manera más activa en las deliberaciones comparado con lo documentado en Cherán (Sánchez Casarrubias et al., 2025; Martínez Cruz, 2025).

La tercera diferencia es la búsqueda activa de la "modernización" de las estructuras tradicionales. La documentación registra que Huáncito ha adoptado registros digitales de las actas de las asambleas, un presupuesto documentado con transparencia, la capacitación de las autoridades en la administración pública y la participación en los cursos de derechos indígenas ofrecidos por la CNPI. Esta hibridación no constituye un abandono de la tradición, sino la integración de las prácticas administrativas modernas en el sistema de cargos tradicional, lo que genera un modelo institucional diferenciado del de Cherán (Martínez Cruz, 2025).

3.3.2 La paridad de género: avances y resistencias documentadas

La implementación de la paridad en Huáncito constituye un caso ilustrativo de cómo las demandas por la igualdad de género interactúan con los sistemas de gobierno indígena. A diferencia de Cherán, donde la paridad fue percibida como una imposición externa de la reforma constitucional, en Huáncito emergió de las deliberaciones comunitarias internas, lo que generó una menor resistencia inicial pero también expectativas más elevadas. La literatura registra que la paridad ha tenido impactos concretos: (1) las cuestiones de la violencia doméstica, la educación de las niñas y el acceso de las mujeres al crédito, que previamente no eran deliberadas públicamente, ahora forman parte de la agenda comunitaria; (2) las mujeres que desempeñan el cargo de k'eris reportan sentirse legitimadas para participar; y (3) en las escuelas comunitarias se ha introducido la educación sobre la igualdad de género (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Sin embargo, la documentación también registra las resistencias y las limitaciones persistentes. Sieder (2017), analizando las experiencias de paridad en los contextos

indígenas de América Latina, encontró que "la implementación de la paridad numérica sin la transformación de las estructuras de poder subyacentes y las mentalidades patriarcales produce una igualdad superficial donde las mujeres están presentes pero marginadas" (p. 82).

La evidencia disponible sobre Huáncito sugiere una situación intermedia: hay una transformación parcial de las mentalidades —el reconocimiento de la legitimidad de la participación de las mujeres—, pero las estructuras de poder profundas permanecen patriarcales, particularmente en las áreas que la comunidad considera de "decisión importante": la seguridad, las relaciones con el municipio y las finanzas. Adicionalmente, las responsabilidades domésticas continúan afectando de manera desproporcionada la participación efectiva de las mujeres, dado que la carga del cuidado de los hijos y del trabajo doméstico no se redistribuye al asumir el cargo público (Martínez Cruz, 2025).

3.3.3 Los conflictos con el municipio de Chilchota: las tensiones intergubernamentales

Un conflicto recurrente documentado en Huáncito —y extensible a otras comunidades con autogobierno reconocido— es la relación con el municipio donde se ubican. La reforma del Código Electoral de 2023 establece que los municipios deben transferir los presupuestos directamente a las comunidades con autogobierno que ejecuten las funciones de gobierno local. Sin embargo, la documentación disponible —incluidos los oficios de las autoridades de Huáncito, los documentos administrativos del ayuntamiento de Chilchota y los informes del Instituto Electoral de Michoacán— registra que las transferencias han sido incompletas, retrasadas o disputadas (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Los documentos comunitarios y los registros administrativos indican que el presupuesto total que corresponde a Huáncito según la fórmula de distribución del municipio es de aproximadamente 3.2 millones de pesos anuales. En 2024, hasta el mes de septiembre, Huáncito había recibido solamente 1.8 millones, lo que dejó un déficit de 1.4 millones de pesos (el 44% del presupuesto). Las autoridades municipales argumentaron que el presupuesto "no estaba disponible" porque se

necesitaba para los servicios de nivel municipal. Esta disputa refleja una tensión entre dos lógicas de gobernanza: el municipio concibe el presupuesto como un recurso estatal que puede asignar discrecionalmente, mientras que la comunidad lo concibe como un recurso que le corresponde como entidad de derecho público con competencias de gobierno propias (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Las consecuencias prácticas del déficit presupuestal fueron documentadas: Huáncito pospuso los proyectos de infraestructura (la reparación de la red de agua y el mantenimiento de los caminos), redujo la capacitación de las autoridades y limitó el financiamiento del Comité de Mujeres. Esta situación ilustra lo que Sieder (2016) denomina el "pluralismo neoliberal": el Estado reconoce la autonomía indígena pero sin transferir verdaderamente los recursos o el poder. El resultado es que las comunidades quedan responsabilizadas de las funciones de gobierno sin los medios adecuados para implementarlas. Sieder advierte que "esta forma de pluralismo jurídico puede producir legitimidad superficial de la autonomía mientras perpetúa la desigualdad material" (p. 89).

Esta situación constituye una manifestación empírica directa de la crítica de Fraser (2008) al "reconocimiento sin redistribución", desarrollada en el Capítulo 1 (§1.4.2): la autonomía indígena sin la transferencia proporcional de los recursos genera lo que Sánchez Casarrubias et al. (2025) denominan la "autonomía de la pobreza". La proposición analítica P2 —la gobernanza local como variable determinante de los resultados de desarrollo— se confirma aquí en sentido inverso: cuando los recursos financieros son insuficientes, incluso una gobernanza local sólida no puede traducirse en los resultados de desarrollo esperados.

3.4 Las comunidades nahuas de la costa-sierra: la autonomía bajo la violencia extrema

3.4.1 El contexto de violencia: El Coire como caso extremo

El Coire es una comunidad nahua de aproximadamente 800 habitantes ubicada en el municipio de Aquila, en la costa-sierra de Michoacán. Su ubicación geográfica en una región de producción de aguacate y minería informal la ha expuesto históricamente a los conflictos entre los cárteles, las disputas por el control territorial

y la explotación de los recursos naturales. En agosto y septiembre de 2024, El Coire fue el epicentro de la violencia extrema: los grupos criminales atacaron la comunidad, lo que resultó en siete personas desaparecidas, dos asesinados confirmados, múltiples personas torturadas y 251 desplazados —el 40% de la población—, según documentan los informes de los organismos de derechos humanos y los reportes periodísticos (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Lo significativo de este caso, desde la perspectiva de la presente investigación, es que el autogobierno establecido en El Coire en 2023 fue infiltrado y cooptado por los grupos criminales. El comisariado de Bienes Comunales —la autoridad que gestiona el territorio y los recursos comunales— fue capturado: el comisario fue amenazado, coercionado a cooperar con los criminales y finalmente asesinado. Su sucesor fue impuesto por los grupos criminales, convirtiéndose en un intermediario para legitimar el control criminal sobre el territorio comunitario. Este caso extremo revela que la autonomía indígena no constituye automáticamente una resistencia a la violencia; bajo ciertas condiciones, puede ser capturada por ella (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

3.4.2 La autonomía indígena bajo la infiltración criminal: el colapso de las instituciones

Los hallazgos documentados sobre El Coire demuestran que la autonomía indígena es frágil bajo la presión de la violencia extrema. Las instituciones de gobierno comunitario que potencialmente podrían fortalecer la seguridad si operaran en un contexto de relativa paz se colapsan cuando enfrentan una violencia superior. La documentación de los organismos de derechos humanos y la literatura académica registran tres dinámicas:

(1) El desmoronamiento de las estructuras de confianza. Las autoridades comunitarias enfrentaron un dilema imposible: podían resistir la infiltración criminal y arriesgar represalias fatales contra ellos y sus familias, o podían cooperar bajo coerción. La mayoría optó por la cooperación forzada, lo que produjo el desmoronamiento de la confianza comunitaria en las autoridades. La ACNUR (2012), documentando las experiencias de las comunidades indígenas desplazadas

en Colombia, registró un efecto análogo: cuando las autoridades comunitarias son cooptadas por los actores armados, la confianza social —fundamento de la gobernanza indígena— se destruye de manera acelerada.

(2) La imposibilidad de la justicia comunitaria. El sistema de justicia comunitaria, que opera de manera efectiva en los contextos de relativa seguridad, se torna inoperante cuando los actores criminales cometen los delitos y la justicia comunitaria carece de poder coercitivo sobre ellos. Las víctimas de la violencia en El Coire quedaron sin acceso a la justicia: las autoridades comunitarias estaban cooptadas, la Fiscalía estatal resultó inefectiva y los mecanismos internacionales son distantes e inalcanzables en lo inmediato (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

(3) La pérdida de la soberanía territorial. La autonomía implica el control territorial, pero El Coire lo perdió. Los grupos criminales gobernaban efectivamente el territorio, dictaban las normas —cuotas de "piso", prohibiciones de movilidad, control de las actividades económicas— y el gobierno comunitario quedó reducido a una figura nominal. Thompson (2020) enfatiza que "sin el control territorial efectivo, la autonomía se vuelve ficticia" (p. 490). El caso de El Coire valida empíricamente esta afirmación de manera contundente.

3.4.3 El desplazamiento y la fragmentación comunitaria

La consecuencia directa de la violencia fue el desplazamiento masivo: 251 de las 800 personas de El Coire —el 40% de la población— fueron desplazadas. Los desplazados se dispersaron: algunos hacia los municipios cercanos (Aquila, Coalcomán), otros hacia las ciudades más lejanas (Morelia, Guadalajara, Uruapan) y algunos cruzaron la frontera hacia los Estados Unidos. Los informes de los organismos de derechos humanos documentan impactos profundos en tres dimensiones: (1) el trauma psicológico y la ruptura de los vínculos sociales —las personas desplazadas quedan aisladas de las redes comunitarias y sin acceso a los territorios ancestrales—; (2) la dificultad de retorno —la persistencia de la inseguridad genera un dilema entre permanecer desplazado o retornar al riesgo—; y (3) la pérdida de la capacidad comunitaria —la dispersión de la población erosiona

la masa crítica necesaria para sostener las asambleas, los sistemas de cargos y la justicia comunitaria— (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

La ACNUR (2012), en su documentación del desplazamiento indígena en Colombia, encontró que "la violencia de alto nivel fragmenta las comunidades indígenas, destruyendo las instituciones comunitarias y haciendo imposible el ejercicio de la autonomía". El hallazgo sobre El Coire es consistente con este análisis y confirma de manera robusta la proposición analítica P3: la violencia extrema no solo destruye la seguridad inmediata, sino que desmantela la infraestructura social que constituye el fundamento de la autonomía.

3.5 Las comunidades mazahuas y otomíes: la autonomía en los pueblos menos visibilizados

3.5.1 Situación general de los pueblos mazahua y otomí en Michoacán

Mientras que los purépechas han recibido una atención académica y política significativa respecto a la autonomía, los pueblos mazahua y otomí de Michoacán permanecen considerablemente menos documentados en la literatura. Los datos del Censo de Población y Vivienda del INEGI (2020) registran que los mazahuas —aproximadamente 30,000 personas en el estado— están parcialmente dispersos entre los municipios agrícolas del norte de Michoacán, mientras que los otomíes —aproximadamente 10,000— se concentran principalmente en la región de Maravatío. Ambos pueblos experimentan una mayor marginación económica en comparación con los purépechas: menor acceso a la educación, mayor migración laboral y menor visibilidad de las instituciones culturales, lo que incide directamente en su capacidad de acceso a los procesos de autonomía (INEGI, 2020; CONEVAL, 2022).

Un hallazgo significativo derivado del análisis documental es que ninguna comunidad mazahua ni otomí de Michoacán ha formalizado el autogobierno pese a la reforma del Código Electoral de 2023. Los informes del Instituto Electoral de Michoacán y los documentos de las organizaciones indígenas regionales identifican múltiples factores explicativos: la falta de conocimiento sobre los procedimientos legales para establecer el autogobierno, la ausencia de los recursos necesarios para

gestionar la burocracia de la reforma, la debilidad de las organizaciones indígenas locales y la priorización de las demandas inmediatas de sobrevivencia económica sobre las demandas de reconocimiento político (CONEVAL, 2022).

3.5.2 Las barreras estructurales a la autonomía para los pueblos minoritarios

El análisis comparativo de la documentación disponible revela cuatro barreras sistémicas que obstaculizan el acceso de los pueblos mazahua y otomí a la autonomía:

(1) La capacitación y la información limitadas. La reforma de 2023 establece procedimientos legales complejos para establecer el autogobierno. Las comunidades purépechas —con la experiencia acumulada a partir de Cherán y de otros casos previos— comprendían los procedimientos y contaban con las redes de asesoría. Las comunidades mazahuas y otomíes, en cambio, no dispusieron de la información suficiente ni de la capacitación estatal efectiva para navegar los requisitos legales y administrativos.

(2) Los recursos limitados. Establecer el autogobierno requiere recursos materiales y financieros: para el asesoramiento legal, para la creación de las estructuras administrativas y para la documentación requerida. Las comunidades purépechas tenían acceso a las donaciones, al apoyo de las organizaciones no gubernamentales y a los abogados especializados en los derechos humanos. Las comunidades mazahuas y otomíes carecían de estas redes de apoyo, lo que generó un acceso desigual al derecho de autonomía.

(3) La debilidad de las organizaciones indígenas locales. La autonomía de las comunidades purépechas fue impulsada por las organizaciones indígenas regionales que presionaron sistemáticamente por el reconocimiento de los derechos colectivos. Los pueblos mazahua y otomí carecen de organizaciones comparables, lo que significa que las demandas por la autonomía no se amplifican al nivel político estatal ni federal.

(4) Las prioridades inmediatas de sobrevivencia. Para muchas familias mazahuas y otomíes, las urgencias económicas inmediatas —el empleo, la educación y la

salud— tienen prioridad sobre la autonomía política. Este hallazgo es consistente con la teoría de Fraser (2008), desarrollada en el Capítulo 1 (§1.4.2): los grupos más marginados económicamente tienden a priorizar las demandas de redistribución material sobre las demandas de reconocimiento o autogobierno.

Yashar (2005), en su análisis comparativo de los movimientos indígenas en América Latina, encontró que "los pueblos indígenas mejor organizados, con mayor capital social previo, acceso a recursos y conexiones políticas, tienen una mayor capacidad de ejercer los derechos reconocidos formalmente" (p. 134). El hallazgo sobre Michoacán es consistente con esta tesis: el acceso desigual a la autonomía refleja las desigualdades subyacentes entre los pueblos indígenas del estado, lo que confirma la proposición analítica P4 —la inexistencia de un modelo único de autonomía replicable— y añade un matiz importante: no solo los modelos son diferentes, sino que el acceso mismo al derecho de autonomía está condicionado por las desigualdades estructurales previas.

3.6 Los factores que facilitan u obstaculizan el ejercicio efectivo de la autonomía: análisis comparativo

3.6.1 Síntesis de las condiciones facilitadoras

El análisis comparativo de los casos documentados permite identificar cinco condiciones que facilitan el ejercicio efectivo de la autonomía indígena:

- El capital social previo. Las comunidades que establecieron la autonomía después de contar con una historia relativamente larga de organización comunitaria —como Cherán, con el tequio, el sistema de cargos y la tradición de las asambleas— experimentaron una transición más fluida al autogobierno. El capital social —entendido como las redes de confianza, la experiencia de colaboración y el reconocimiento de los líderes— facilitó la institucionalización de la autonomía. En contraste, las comunidades sin capital social previo —como los casos documentados entre los pueblos mazahua y otomí— enfrentan mayores dificultades (Martínez Cruz, 2025; Thompson, 2020).

- Los liderazgos legitimados. La autonomía funciona de manera más efectiva cuando existen los líderes que poseen legitimidad comunitaria previa. Cherán constituye el ejemplo paradigmático: los líderes que emergieron durante el levantamiento de 2011 ganaron la confianza comunitaria a través de la efectividad demostrada —la captura de los talamontes, la recuperación de la seguridad— y pudieron después conducir las instituciones de autogobierno con autoridad reconocida (Aragón Andrade, 2018; Ventura Patiño, 2012).
- Los recursos financieros suficientes. La autonomía requiere recursos: para la capacitación de las autoridades, para la infraestructura administrativa, para la implementación de los proyectos comunitarios que generen confianza en la gobernanza. Cherán dispone de un presupuesto de aproximadamente 15 millones de pesos anuales como cabecera municipal; Huáncito, de 3.2 millones. Estas comunidades pudieron realizar inversiones que fortalecieron la legitimidad del autogobierno. La relación entre el presupuesto adecuado y el éxito de la autonomía es consistente en toda la documentación (Thompson, 2020; Sánchez Casarrubias et al., 2025).
- La seguridad territorial mínima. Thompson (2020) encontró que los gobiernos indígenas pueden funcionar en los contextos de violencia baja a moderada. Sin embargo, el caso de El Coire demuestra que la violencia severa —la infiltración criminal generalizada de las estructuras de gobierno— produce el colapso de la autonomía. El umbral parece definirse en la capacidad de las instituciones comunitarias de mantener el control territorial efectivo.
- La voluntad del Estado de respetar la autonomía. La autonomía requiere que los niveles municipal y estatal respeten los procesos comunitarios. Cuando existe el sabotaje estatal —como la renuencia del municipio de Chilchota a transferir los presupuestos a Huáncito—, la autonomía se ve materialmente obstaculizada. Conversamente, en los contextos donde las autoridades estatales respetan la autonomía, esta funciona con mayor eficacia (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

3.6.2 Las dinámicas de exclusión interna: género, edad y facción

Además de los factores externos, la literatura documenta las dinámicas de exclusión interna que debilitan el autogobierno desde adentro:

- La exclusión de género. Los datos disponibles en la literatura indican que, en todas las comunidades documentadas, los hombres tienen una participación significativamente mayor que las mujeres. Los porcentajes de participación regular femenina en las asambleas oscilan entre el 25% y el 35%, mientras que la participación masculina se sitúa entre el 55% y el 65%. Aunque se han registrado avances en los últimos años —especialmente en Huáncito con la implementación de la paridad desde 2015—, la brecha de género persiste, lo que significa que las perspectivas y las demandas del 50% de la población permanecen subrepresentadas (Aragón Andrade, 2018; Sánchez Casarrubias et al., 2025).
- La exclusión por edad. Los jóvenes de entre 18 y 35 años tienen una participación limitada en las asambleas. La literatura sobre Cherán registra que aproximadamente el 15% de los asistentes a las asambleas pertenecen a este grupo etario, pese a que constituye alrededor del 40% de la población adulta. Las razones documentadas incluyen las presiones económicas, las diferencias ideológicas con las generaciones mayores y la percepción de que las asambleas son un espacio de las personas mayores (Ventura Patiño, 2012).
- La exclusión socioeconómica. Las personas en situación de pobreza tienen un acceso más limitado a las asambleas que las personas de mayor estatus económico, lo que reproduce las desigualdades socioeconómicas en la arena política comunitaria. Las razones incluyen las presiones del trabajo diario para la subsistencia y la ubicación social que las sitúa lejos de los espacios de decisión (Martínez Cruz, 2025).

Estos hallazgos confirman la proposición analítica P1: la brecha de implementación no es únicamente un fenómeno externo —el Estado que incumple—, sino también un fenómeno interno —las exclusiones de género, edad y clase que limitan la

participación efectiva de todos los integrantes de la comunidad—. La crítica de Kymlicka (1995) a las "restricciones internas" de las comunidades autónomas, desarrollada en el Capítulo 1 (§1.3.2), encuentra aquí su confirmación empírica.

3.7 La brecha de implementación: entre el derecho y la realidad

3.7.1 La reforma constitucional de 2024 frente a la realidad comunitaria

Un hallazgo central del análisis documental es que la reforma constitucional del 30 de septiembre de 2024, que reconoce a los pueblos y las comunidades indígenas como "sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio", ha tenido un impacto limitado en la realidad comunitaria durante sus primeros meses de vigencia. La reforma establece derechos significativos —la autonomía en los asuntos internos y locales, la consulta previa, el acceso directo a los presupuestos y la jurisdicción indígena—, pero la documentación disponible registra que muchos de estos derechos se ejercen de forma incompleta (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Específicamente, el análisis documental identifica tres ámbitos de la implementación deficiente: (1) la autonomía permanece limitada porque los municipios continúan ejerciendo el poder sobre las cuestiones que las comunidades consideran "locales", lo que genera conflictos de competencia recurrentes; (2) la consulta previa frecuentemente se implementa como un procedimiento superficial en el que las autoridades informan una decisión ya tomada, en lugar de genuinamente buscar el consentimiento comunitario; y (3) el acceso a los presupuestos ha sido incompleto y disputado, como documenta el caso de Huáncito analizado en la sección 3.3.3.

Tuaza Castro (2020) advierte que "la brecha entre el reconocimiento legal y el ejercicio efectivo frecuentemente refleja que la reforma legal es resultado de la presión política, pero las instituciones estatales no están diseñadas para implementarla, y los funcionarios públicos que supuestamente deben hacerlo carecen de la capacitación o la voluntad política" (p. 290). El hallazgo documentado sobre Michoacán es consistente: la reforma de 2024 constituye un avance jurídico significativo, pero su implementación está siendo obstruida por la inercia

institucional, la falta de capacitación y la resistencia política de las autoridades locales.

3.7.2 Los mecanismos de reproducción de la brecha

El análisis documental identifica tres mecanismos principales mediante los cuales la brecha de implementación se reproduce de manera sistemática:

(1) La ambigüedad normativa. La reforma de 2024 establece los derechos, pero muchos términos permanecen ambiguos: ¿qué constituyen los "asuntos internos y locales"?, ¿cuándo se requiere la consulta previa?, ¿qué sucede cuando una decisión comunitaria entra en conflicto con una decisión estatal? Esta ambigüedad es aprovechada por las autoridades municipales y estatales para negar o limitar los derechos reconocidos: cuando la comunidad reclama la autonomía en un asunto, la autoridad municipal argumenta que se trata de un "asunto de nivel municipal", y la ambigüedad normativa proporciona espacio para la disputa (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

(2) La falta de capacitación y los recursos. Aunque la reforma es ley, los funcionarios públicos responsables de implementarla frecuentemente carecen de la capacitación sobre los derechos indígenas. Los informes del Instituto Electoral de Michoacán y de las organizaciones indígenas regionales registran que muchos funcionarios municipales no comprenden plenamente la reforma ni sus obligaciones derivadas de ella, lo que genera una implementación incorrecta o incompleta.

(3) La resistencia política. Los presidentes municipales que pierden poder con la transferencia de los presupuestos a las comunidades y que ven la autonomía indígena como una amenaza a su autoridad encuentran las formas de obstaculizar la implementación. El caso de Chilchota, que retrasa las transferencias presupuestales a Huáncito bajo la cobertura de las "restricciones presupuestales", constituye un ejemplo representativo de esta resistencia política (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

3.8 La construcción de paz y la autonomía indígena

3.8.1 La relación entre la autonomía y la reducción de la violencia

Un hallazgo importante del análisis comparativo es que existe una correlación documentada entre el establecimiento del autogobierno y la reducción de ciertos tipos de violencia, aunque la relación es compleja y contingente. En Cherán, el establecimiento del autogobierno en 2011 fue acompañado de una drástica reducción inicial de los homicidios: de ocho en 2010 a un promedio de 1.2 entre 2011 y 2015. Thompson (2020) identifica cuatro mecanismos explicativos: (1) la policía comunitaria, arraigada territorialmente, dispone de un acceso superior a la inteligencia local sobre los actores criminales comparada con la policía estatal que opera desde el exterior; (2) la cohesión comunitaria generada por la autonomía produce la confianza necesaria para reportar el crimen; (3) la justicia comunitaria resuelve rápidamente las disputas menores, evitando la escalada que frecuentemente conduce a la violencia; y (4) los gobiernos comunitarios, libres de la corrupción electoral partidaria, pueden responder a las amenazas del crimen organizado sin estar condicionados por las negociaciones de los partidos.

Sin embargo, el efecto protector es parcial y decreciente. La violencia ha aumentado en Cherán desde 2015, lo que sugiere que la autonomía neutralizó ciertos tipos de violencia —la tala ilegal y el pillaje— pero no puede resistir completamente la violencia del crimen organizado regional cuando este decide incrementar la presión. En El Coire, la autonomía no solo no protegió contra la violencia extrema, sino que fue infiltrada por ella. Estos hallazgos sugieren que la autonomía opera como un factor protector contra la violencia de bajo a moderado nivel, pero resulta insuficiente frente a la violencia extrema (Thompson, 2020; Sánchez Casarrubias et al., 2025).

3.8.2 La paz positiva: más allá de la ausencia de la violencia

Galtung (1969) distingue entre la "paz negativa" —la mera ausencia de la violencia directa— y la "paz positiva" —la existencia de las condiciones de justicia social, desarrollo y bienestar—. La evidencia documentada sobre las comunidades autónomas de Michoacán revela que, aunque la violencia directa puede reducirse mediante el autogobierno, las condiciones de la paz positiva permanecen limitadas.

En Cherán, la justicia comunitaria ha resuelto satisfactoriamente muchos conflictos internos (las disputas de las tierras, los conflictos familiares, los robos), pero la violencia estructural persiste: la pobreza, la falta de acceso a la educación de calidad y la escasez de las oportunidades económicas. Los testimonios registrados en la literatura reflejan esta tensión: la reducción de la violencia directa no es suficiente si las violencias estructurales persisten (Aragón Andrade, 2018).

Galtung (1969) enfatiza que "la paz requiere no solo la ausencia del conflicto directo sino también la eliminación de la injusticia estructural que subyace al conflicto" (p. 183). Aplicado a la autonomía indígena: para que la autonomía produzca una paz sostenible, debe acompañarse de la redistribución de los recursos, el acceso a las oportunidades económicas y la mejora de los servicios básicos. La autonomía política sin el cambio económico produce una paz incompleta y frágil. Este hallazgo vincula directamente la dimensión de la construcción de paz con la crítica de Fraser (2008) al reconocimiento sin redistribución, desarrollada en el Capítulo 1: la autonomía que no redistribuye los recursos genera una paz negativa —ausencia de la violencia directa— pero no una paz positiva —justicia social y bienestar—. Solo la articulación del reconocimiento con la redistribución puede producir las condiciones de una paz duradera.

CAPÍTULO 4

VIOLENCIA, SEGURIDAD Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN LOS CONTEXTOS DE AUTONOMÍA INDÍGENA EN MICHOACÁN

4.1 Introducción: la violencia estructural como obstáculo a la autonomía

La violencia constituye uno de los factores más determinantes que condicionan el ejercicio de la autonomía indígena en el Michoacán contemporáneo. Mientras que los capítulos anteriores analizaron los marcos teóricos (Capítulo 1), el diseño metodológico (Capítulo 2) y los hallazgos sobre la gobernanza local y las instituciones comunitarias (Capítulo 3), el presente capítulo profundiza en una dimensión que el Capítulo 3 identificó pero no desarrolló plenamente: la interacción entre la violencia extrema y los procesos de autonomía indígena. Sánchez Casarrubias et al. (2025) establecen que la violencia en Michoacán no es simplemente inseguridad pública, sino violencia estructural que articula la criminalidad organizada, la debilidad institucional del Estado, la marginación económica, el racismo sistémico y la captura de las estructuras comunitarias por los grupos criminales.

La pregunta central de este capítulo es: ¿cómo interactúan las dinámicas de la violencia extrema con los procesos de autonomía indígena y la construcción de paz? Más específicamente: ¿bajo qué condiciones la violencia erosiona las capacidades de autogobierno comunitario?, ¿qué estrategias han desarrollado las comunidades para resistir la violencia mientras mantienen la autonomía?, ¿es viable la autonomía indígena en los contextos donde el Estado ha perdido el control territorial? Tuaza Castro (2020) señala que la autonomía indígena es frecuentemente presentada en los discursos académicos y políticos como solución a los problemas de gobernanza, pero que el análisis crítico debe examinar si la autonomía comunitaria puede efectivamente resolver los problemas de seguridad cuando el Estado mexicano ha fracasado en esa tarea.

Este capítulo se diferencia del Capítulo 3 en tres aspectos fundamentales. Primero, mientras el Capítulo 3 documentó los hallazgos sobre los casos específicos, este capítulo realiza un análisis teórico-comparativo de la relación violencia-autonomía

como fenómeno estructural. Segundo, este capítulo conecta los hallazgos empíricos con los marcos teóricos del Capítulo 1 —particularmente la teoría del reconocimiento de Honneth (1997), la crítica de Fraser (2008) al reconocimiento sin redistribución, la tipología de la violencia de Galtung (1969) y el pluralismo jurídico de Santos (2010)— para generar una contribución teórica original. Tercero, este capítulo formula una tipología analítica de cuatro configuraciones posibles de la relación violencia-autonomía que constituye una aportación de esta investigación al campo de estudio.

La estructura del capítulo se organiza en tres bloques: (1) el análisis de la violencia como factor estructurante de la autonomía indígena (§4.2-4.3); (2) el análisis comparativo de las estrategias de respuesta comunitaria y sus condiciones de eficacia (§4.4-4.5); y (3) las implicaciones teóricas, las tensiones estructurales y las perspectivas para la construcción de paz sostenible (§4.6-4.8).

4.2 La violencia en los territorios indígenas michoacanos: caracterización y dimensiones

4.2.1 Tipos de violencia: directa, estructural y simbólica

Para comprender el impacto de la violencia en la autonomía indígena, es necesario reconocer la multiplicidad de las formas de violencia que operan simultáneamente. Galtung (1969) propone una tipología tripartita que resulta analíticamente productiva: la violencia directa refiere a los actos de daño físico inmediato (asesinatos, lesiones, torturas); la violencia estructural refiere a los sistemas que generan daño mediante la negación de las necesidades básicas (pobreza, desigualdad, falta de acceso a los servicios); y la violencia cultural o simbólica refiere a los sistemas de significados que legitiman las otras formas de violencia (discursos que deshumanizan a grupos, racismo, estigmatización).

En el contexto de Michoacán, las tres formas de violencia operan simultáneamente y se refuerzan mutuamente. La violencia directa es la más visible: según los datos del INEGI, entre 2012 y 2024 se registraron 22,196 homicidios en Michoacán, siendo el año 2021 el más violento con 2,696 víctimas. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) reportó un promedio de 4.1 homicidios diarios en 2024, cifra que descendió a 3.5 en 2025, lo que representa una reducción del 15% (SESNSP, 2026). No obstante, los territorios indígenas michoacanos experimentan tasas superiores al promedio estatal: la costa-sierra nahua de Aquila ha registrado periodos donde la tasa de homicidios supera los 50 por cada 100,000 habitantes, frente al promedio nacional de 24 por cada 100,000 (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

La violencia estructural es más profunda pero menos visible. Las comunidades indígenas michoacanas presentan indicadores de pobreza extrema: según el CONEVAL (2022), aproximadamente el 60-70% de la población indígena del estado vive en situación de pobreza multidimensional, con acceso limitado a la educación, la salud y los servicios básicos. Esta marginación es resultado de las políticas históricas que negaron la inversión en los territorios indígenas y constituye una forma de violencia que, como señala Becerra Valdivia (2022), reduce la esperanza de vida mediante la desnutrición, las enfermedades prevenibles y la falta de oportunidades.

La violencia simbólica opera mediante los discursos que estigmatizan a las comunidades indígenas. El informe de la Indigenous Peoples Rights International (IPRI, 2022) documenta que los discursos de criminalización de los pueblos indígenas cumplen la función de legitimar la represión estatal contra las movilizaciones indígenas, permitiendo que las fuerzas de seguridad justifiquen los operativos que resultan en violaciones graves de los derechos humanos. Cuando las comunidades indígenas rechazan la minería ilegal, son descritas como "grupos criminales enfrentados con narcos", lo que oscurece la dimensión de defensa territorial de sus acciones.

La coexistencia de estas tres formas de violencia tiene implicaciones directas para la teoría del reconocimiento desarrollada en el Capítulo 1 (§1.3). Honneth (1997) propone que las formas de menosprecio —la violación física, la privación de derechos y la degradación cultural— destruyen las condiciones del autorrespeto. Las tres formas de violencia identificadas por Galtung corresponden directamente a las tres formas de menosprecio de Honneth: la violencia directa viola la integridad física, la violencia estructural priva de los derechos mediante la exclusión, y la violencia simbólica degrada la dignidad cultural. Esta correspondencia permite articular la teoría de la violencia de Galtung con la teoría del reconocimiento de Honneth, generando un marco integrado que explica por qué la violencia en los territorios indígenas no es meramente un problema de seguridad pública, sino una negación sistémica del reconocimiento.

4.2.2 Las dinámicas de la violencia en la costa-sierra nahua: el caso de Aquila

El municipio de Aquila —territorio nahua con una población aproximada de 12,000 habitantes— constituye un caso paradigmático de la violencia severa en el territorio indígena michoacano. Aquila está ubicado en la costa-sierra occidental de Michoacán, en la frontera con Jalisco. Su geografía montañosa lo convierte en un corredor para el narcotráfico: las rutas de entrada de las drogas desde Jalisco hacia el centro de Michoacán y las rutas de salida hacia el puerto de Manzanillo. Además, el territorio contiene maderas valiosas y depósitos minerales que generan el interés de los grupos criminales.

Desde mediados de la década de 2000, Aquila ha sido un territorio disputado entre los cárteles. Inicialmente, La Familia Michoacana y, posteriormente, Los Caballeros

Templarios controlaban la región. La entrada del Cártel Jalisco Nueva Generación generó una guerra territorial que resultó en cientos de muertes, desplazamientos forzados y masacres. Sánchez Casarrubias et al. (2025) documentan que entre 2010 y 2015 Aquila registró una de las tasas de homicidio más elevadas del estado.

Las comunidades nahuas de Aquila respondieron a la violencia de diversas formas. Gasparello (2016) documenta que algunas comunidades indígenas de la costa-sierra intentaron establecer estructuras de vigilancia comunitaria siguiendo el modelo de Cherán. Sin embargo, a diferencia de la experiencia purépecha —donde la policía comunitaria operó en un contexto de relativa cohesión social—, en la costa nahua la fragmentación comunitaria previa y la intensidad de la violencia impidieron que estas estructuras se consolidaran. Cuando el Cártel Jalisco Nueva Generación intensificó su presencia en la región a partir de 2014, las incipientes estructuras de vigilancia fueron rápidamente infiltradas o destruidas (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

4.2.3 El Coire: análisis teórico de la captura institucional

El caso de El Coire, cuyos hechos fueron documentados en el Capítulo 3 (§3.4), requiere un análisis teórico más profundo que trascienda la narración de los eventos. La pregunta analítica central no es meramente descriptiva —qué ocurrió—, sino explicativa: ¿qué condiciones estructurales permitieron que las instituciones de autogobierno fueran capturadas con tal rapidez? El análisis que sigue identifica tres condiciones facilitadoras de la captura institucional que operaron de manera simultánea y que poseen implicaciones teóricas generalizables.

Primera condición: la fragilidad institucional. El autogobierno de El Coire fue establecido en 2023, apenas un año antes de la captura criminal. Las instituciones —el comisariado de bienes comunales, el comisariado ejidal y la junta de vigilancia— eran estructuras de reciente formalización que carecían de la legitimidad acumulada, la experiencia de gestión y los mecanismos de rendición de cuentas que se construyen a lo largo de los años. Contrástese con Cherán, donde la Ronda Comunitaria fue producto de un levantamiento que generó un capital social extraordinario y donde las instituciones tuvieron una década de consolidación antes de enfrentar presiones criminales severas (Aragón Andrade, 2018). La lección teórica es que la antigüedad institucional —el tiempo de consolidación de las estructuras de autogobierno— constituye un factor determinante de la resiliencia frente a las amenazas externas.

Segunda condición: el aislamiento geográfico y político. El Coire es una comunidad de 800 habitantes ubicada en una zona de difícil acceso. Este aislamiento significó que la comunidad no podía recibir apoyo externo rápido —ni del Estado ni de otras comunidades— cuando la captura criminal se inició. Gasparello (2016) observa que las comunidades con mayor conectividad —tanto geográfica como política— tienen una mayor capacidad de resistir las amenazas externas porque pueden movilizar

solidaridad y recursos de las redes más amplias. El aislamiento de El Coire constituyó una condición facilitadora de la captura.

Tercera condición: la asimetría radical de la violencia. El Coire enfrentó una asimetría de la violencia que excedía cualquier capacidad de respuesta comunitaria: los grupos criminales disponían de armamento pesado, logística organizada y disposición a ejercer la violencia extrema (torturas, asesinatos, desapariciones), mientras que la comunidad carecía de cualquier capacidad de defensa. Thompson (2020) advierte que la autonomía comunitaria presupone un mínimo de seguridad territorial que las propias instituciones no pueden generar cuando la amenaza es de magnitud militar. Cuando esta condición no se cumple, la autonomía se torna ficticia.

Estas tres condiciones —fragilidad institucional, aislamiento y asimetría de la violencia— no operaron de manera independiente sino interrelacionada, y su confluencia produjo el colapso. Este hallazgo tiene implicaciones directas para la política pública: la promoción de la autonomía indígena en los contextos donde las tres condiciones están presentes requiere necesariamente una garantía previa de seguridad territorial que el Estado está obligado a proporcionar.

4.3 Los mecanismos de erosión de la gobernanza bajo la violencia

El Capítulo 3 documentó los efectos de la violencia en las comunidades específicas. El presente análisis sistematiza cuatro mecanismos causales mediante los cuales la violencia erosiona la gobernanza, identificando las condiciones bajo las cuales cada mecanismo opera y las implicaciones teóricas de cada uno.

4.3.1 La infiltración criminal de las estructuras de autoridad

El primer mecanismo es la infiltración de las estructuras de autoridad comunitaria por los grupos criminales. El proceso típico documentado en la literatura sigue una secuencia identificable: el grupo criminal identifica que la comunidad está gobernada por autoridades vulnerables o que existen divisiones internas; posteriormente busca cooptar a las autoridades mediante sobornos, amenazas o el reclutamiento de los familiares en las operaciones criminales; una vez que la autoridad es cooptada, se utiliza para otorgar permisos a los narcotraficantes, ocultar recursos en los proyectos comunitarios, reclutar jóvenes y suministrar la información sobre los operativos de la policía (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Sánchez Casarrubias et al. (2025) documentan que en múltiples comunidades michoacanas los comisariados de bienes comunales fueron infiltrados. La infiltración es particularmente efectiva en las comunidades donde: (1) las autoridades son personas sin experiencia que no saben cómo resistir la presión; (2) la comunidad está fracturada por el faccionalismo político que impide la respuesta unida; (3) la comunidad es muy pobre y los sobornos representan ingresos significativos; y (4) la comunidad está aislada y no puede acceder a la protección estatal. Las condiciones (1) y (2) corresponden a los factores internos de la comunidad, mientras que las condiciones (3) y (4) corresponden a los factores

estructurales externos, lo que confirma que la vulnerabilidad a la infiltración es producto de la interacción de los factores multinivel —consistente con la proposición analítica P1 del Capítulo 2—.

4.3.2 La dislocación forzada de la población y la desarticulación comunitaria

El segundo mecanismo es el desplazamiento forzado de la población que resulta en la desarticulación de las estructuras comunitarias. El IDMC (Internal Displacement Monitoring Centre) reportó que al cierre de 2023 más de 392,000 personas en México estaban en situación de desplazamiento interno por la violencia. Michoacán concentró el 5.4% de los eventos de desplazamiento masivo registrados en 2024 —la quinta entidad más afectada—, según el informe *Travesías forzadas* de la Universidad Iberoamericana (2025). La CMDPDH documentó que en 2021 Michoacán concentró el 47% de todos los eventos de desplazamiento interno masivo registrados en el país (ACNUR, 2022).

Thompson (2020) analiza el impacto de los desplazamientos en la gobernanza indígena: cuando el 40-60% de la población huye de la comunidad, la asamblea comunitaria no puede funcionar por la ausencia del quórum; el sistema de cargos colapsa porque no hay personas disponibles para aceptar las responsabilidades; la policía comunitaria se disuelve porque los voluntarios no pueden proteger a sus familias; y los servicios de educación, salud y comercio local se paralizan. Gasparello (2016) documenta que en los territorios donde el desplazamiento supera el 40% de la población, las estructuras de gobernanza comunitaria colapsan de manera prácticamente irreversible.

En El Coire, como se documentó en el Capítulo 3 (§3.4.3), 251 de las 800 personas —el 40% de la población— fueron desplazadas, lo que produjo precisamente el colapso descrito por Thompson y Gasparello. La dispersión de los desplazados —hacia Aquila, Coalcomán, Morelia, Guadalajara e incluso los Estados Unidos— erosionó la masa crítica necesaria para sostener las asambleas, los sistemas de cargos y la justicia comunitaria. Este mecanismo opera con una lógica acumulativa: el desplazamiento inicial genera inseguridad adicional, que a su vez produce más desplazamiento, en un ciclo que se retroalimenta hasta la desarticulación total.

4.3.3 La erosión de la confianza comunitaria

El tercer mecanismo es la erosión de la confianza interpersonal que constituye el prerequisite de la gobernanza comunitaria funcional. Cuando la violencia es intensa, las personas no confían en que las autoridades puedan protegerlas. Tampoco confían en los vecinos porque sospechan que algunos fueron reclutados por los cárteles como informantes. La atmósfera de miedo y desconfianza hace imposible la deliberación abierta en las asambleas: las personas temen hablar libremente cuando no saben quién reportará a los criminales.

García Quezada y Arcos Vélez (2021), en su estudio sobre las asambleas comunales en los contextos de violencia en Guerrero, documentan que la

participación decrece dramáticamente durante los periodos de violencia: las personas asisten a las asambleas pero permanecen silenciosas porque temen las represalias. Las autoridades no pueden formular las críticas públicamente porque temen ser asesinadas. El capital social denso que permite la gobernanza comunitaria se erosiona cuando es reemplazado por el miedo. Sánchez Casarrubias et al. (2025) subrayan que la erosión de la confianza es difícil de revertir: incluso después de que la violencia disminuye, el traumatismo permanece y la reconstrucción de la confianza requiere años de trabajo paciente de reconciliación.

Este hallazgo tiene una implicación teórica directa para la obra de Santos (2010) sobre el pluralismo jurídico, desarrollada en el Capítulo 1 (§1.4.3). Santos argumenta que los sistemas normativos indígenas poseen una dignidad epistémica equivalente a la del derecho estatal. Sin embargo, la violencia extrema destruye las condiciones materiales que hacen posible el funcionamiento de estos sistemas normativos: sin la confianza, la deliberación asamblearia se vuelve imposible; sin la deliberación, la justicia comunitaria no puede operar; sin la justicia comunitaria, el sistema normativo indígena pierde su anclaje práctico. La violencia, por tanto, no solo viola los derechos de las personas individuales, sino que destruye la infraestructura social que sostiene un orden normativo completo —lo que podría denominarse un epistemicidio práctico: la destrucción de las condiciones de existencia de un sistema de conocimiento y justicia.

4.3.4 La captura de los recursos comunitarios

El cuarto mecanismo es la apropiación por los grupos criminales de los recursos que las comunidades han acumulado para el autogobierno: los presupuestos comunitarios, los bienes comunales (tierras, infraestructura) y las capacidades organizativas. Cuando la comunidad establece una estructura de autogobierno con un presupuesto transferido directamente, ese presupuesto puede ser saqueado por los criminales que cooptan a las autoridades. Cuando la comunidad posee bienes comunales valiosos (maderas, minerales, agua), los criminales pueden apropiarlos para sus operaciones.

Becerra Valdivia (2022) señala que la captura de los recursos comunitarios es particularmente problemática porque destruye la legitimidad de la autonomía: cuando la población observa que el presupuesto destinado a los servicios comunitarios es desviado por los criminales, pierde la confianza en que el autogobierno puede beneficiarla. La autonomía que supuestamente iba a mejorar la vida de la comunidad crea, en cambio, las oportunidades para el enriquecimiento criminal.

Sánchez Casarrubias et al. (2025) documentan un caso en el municipio de Coahuayana (nahua, costa-sierra) donde una empresa comunitaria de ecoturismo que generaba ingresos para los servicios comunitarios fue capturada por un grupo criminal: su infraestructura fue utilizada como cobertura para las operaciones del narcotráfico y los ingresos fueron desviados. La comunidad perdió la fuente de

ingresos y ganó la presencia criminal consolidada. Este mecanismo constituye una manifestación empírica directa de la crítica de Fraser (2008) al reconocimiento sin redistribución: no solo el Estado no redistribuye los recursos, sino que la violencia criminal sustrae los recursos que la comunidad había generado por sí misma.

4.3.5 Síntesis: la relación de los mecanismos con las proposiciones analíticas

Los cuatro mecanismos de erosión de la gobernanza identificados —la infiltración criminal, la dislocación forzada, la erosión de la confianza y la captura de los recursos— confirman de manera robusta la proposición analítica P3 formulada en el Capítulo 2 (§2.5): la violencia del crimen organizado constituye un factor exógeno que neutraliza los beneficios del autogobierno. Sin embargo, el análisis revela un matiz que P3 no anticipó plenamente: la violencia no solo neutraliza los beneficios, sino que puede invertir los efectos de la autonomía, convirtiendo las estructuras de autogobierno en instrumentos de control criminal. Este hallazgo exige una reformulación de P3 que incorpore la posibilidad de la captura institucional como mecanismo específico, distinto de la mera erosión.

P3 reformulada: La violencia del crimen organizado constituye un factor exógeno que puede (a) erosionar gradualmente los beneficios del autogobierno cuando la violencia es moderada y sostenida, o (b) invertir los efectos de la autonomía mediante la captura institucional cuando la violencia es extrema y la comunidad carece de la resiliencia institucional suficiente.

4.4 Las estrategias de resistencia: análisis comparativo de las condiciones de eficacia

4.4.1 La policía comunitaria: la paradoja entre la legitimidad y la capacidad

El Capítulo 3 (§3.2.5) documentó el funcionamiento y las limitaciones de la Ronda Comunitaria de Cherán. El presente análisis profundiza en una paradoja teórica que dicha documentación reveló pero no desarrolló plenamente: la policía comunitaria genera legitimidad democrática —porque responde a la asamblea—, pero carece de la capacidad operativa necesaria para enfrentar las amenazas externas de alto nivel. Esta paradoja entre la legitimidad y la capacidad constituye un dilema estructural que opera en todos los contextos de autonomía bajo la violencia.

Thompson (2020) formula la paradoja con claridad: la policía comunitaria basada en los voluntarios sin entrenamiento especializado ni armamento puede ser profundamente legítima localmente, pero resulta insuficiente frente a las amenazas externas. La alternativa es la policía estatal especializada que puede proporcionar la seguridad efectiva pero que no rinde cuentas a la comunidad y frecuentemente sirve a los intereses del Estado o de los partidos políticos. La comunidad debe elegir entre la legitimidad local sin la capacidad, o la capacidad sin la legitimidad.

El mecanismo por el cual la policía comunitaria aumenta la seguridad es el conocimiento territorial local: los voluntarios de la comunidad que mantienen la

vigilancia permanente de las entradas territoriales identifican quién entra y sale, pueden alertar cuando los forasteros peligrosos aparecen, y poseen la inteligencia social que la policía estatal —operando desde el exterior— carece. Thompson (2020) propone que la policía comunitaria es efectiva porque el conocimiento local es más valioso que las armas: si la comunidad sabe que normalmente transitan cinco vehículos por un camino a una hora específica, puede identificar cuando un vehículo nuevo o sospechoso aparece. Este conocimiento permite la respuesta antes de que el delito ocurra.

Sin embargo, la sostenibilidad de la policía comunitaria es cuestionable bajo la violencia extrema. En Cherán, después de 2014, cuando los grupos criminales intensificaron su presencia, la capacidad de la Ronda fue erosionada. Los criminales atacaron en número superior y con armamento pesado. La Ronda se contrajo progresivamente, lo que confirma que el mecanismo del conocimiento territorial local opera eficazmente solo cuando la amenaza es de intensidad baja a moderada (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

4.4.2 La coordinación intercomunitaria y las redes de defensa territorial

La respuesta más sofisticada documentada en la literatura ha sido la coordinación de múltiples comunidades para establecer las redes de defensa territorial más amplias. Cuando las comunidades aisladas establecen la policía comunitaria o los puestos de vigilancia, son vulnerables porque pueden ser abrumadas por los grupos criminales que concentran sus fuerzas. Sin embargo, cuando varias comunidades se coordinan, pueden establecer una defensa territorial más robusta que cubre un área más amplia.

Aragón Andrade (2018) documenta que después de 2011 múltiples comunidades purépechas (Cherán, Paracho, Nahuatzen, Chilchota) establecieron contactos para compartir la información sobre las amenazas criminales, coordinar la vigilancia de las fronteras municipales y proporcionar el refuerzo mutuo si una comunidad era atacada. Este sistema de coordinación fue informalmente organizado —no existía un acuerdo formal de confederación— pero permitía que las comunidades se apoyaran mutuamente.

Sin embargo, la coordinación intercomunitaria también enfrentó límites documentados. Las rivalidades históricas entre las comunidades limitaban la cooperación. Además, cuando la criminalidad se intensificó, las comunidades priorizaron la protección de su propio territorio sobre la cooperación regional. Thompson (2020) documenta que entre 2014 y 2018 la coordinación intercomunitaria se debilitó cuando cada comunidad enfatizó la defensa de su propio territorio. Esto permitió que los criminales utilizaran la estrategia de dividir y conquistar: atacaban una comunidad mientras las otras permanecían neutrales para no arriesgar a sus propios ciudadanos.

Este hallazgo confirma la proposición analítica P2 del Capítulo 2 —la gobernanza local como variable determinante de los resultados de desarrollo— pero revela que esta variable opera de manera contingente: en los contextos de violencia baja a moderada, la gobernanza local efectivamente mejora la seguridad y el bienestar; en los contextos de violencia extrema, la gobernanza local es condición necesaria pero insuficiente. La variable interviniente que media la relación entre la gobernanza y los resultados es el nivel de violencia externa, lo que introduce una condición de contorno que la formulación original de P2 no explicitaba.

4.4.3 Análisis comparativo: las condiciones de la resiliencia y el colapso

El análisis comparativo de los casos documentados en los Capítulos 3 y 4 permite sistematizar las condiciones bajo las cuales la autonomía resiste o colapsa frente a la violencia:

Tabla 4.1 — Condiciones de la resiliencia y el colapso de la autonomía bajo la violencia

Dimensión	Resiliencia (Cherán 2011-2015)	Erosión gradual (Cherán 2016-2025)	Colapso (El Coire 2024)
Capital social previo	Alto: sistema de cargos consolidado, tradición asamblearia	Alto pero decreciente: fatiga participativa	Bajo: estructuras incipientes de reciente formalización
Escala poblacional	20,000 hab.: masa crítica para la policía comunitaria	20,000 hab.: masa suficiente pero con menor voluntariado	800 hab.: insuficiente para la defensa sostenida
Intensidad de la violencia	Moderada: tala ilegal, pillaje	Moderada-alta: presencia creciente de cárteles	Extrema: control territorial por el cártel
Cohesión comunitaria	Alta: movilización unitaria del levantamiento	Media: emergencia de facciones	Fragmentada: divisiones preexistentes

Dimensión	Resiliencia (Cherán 2011-2015)	Erosión gradual (Cherán 2016-2025)	Colapso (El Coire 2024)
Apoyo externo	Parcial: atención mediática, solidaridad académica	Decreciente: pérdida de visibilidad mediática	Inexistente: aislamiento geográfico
Antigüedad institucional	Inmediata pero con alto capital simbólico del levantamiento	5-14 años de consolidación	Menos de 1 año
Presencia del Estado	Mínima pero no hostil	Ambivalente: intentos de cooptación	Ausente: negligencia estatal documentada

Fuente: Elaboración propia a partir de Aragón Andrade (2018), Thompson (2020) y Sánchez Casarrubias et al. (2025).

La tabla revela que no existe un solo factor determinante, sino una configuración de condiciones que produce la resiliencia o el colapso. La antigüedad institucional, la escala poblacional, la intensidad de la violencia y la cohesión comunitaria operan de manera interactiva: la debilidad en una dimensión puede ser compensada por la fortaleza en otra (como en Cherán, donde la baja presencia estatal fue compensada por la alta cohesión comunitaria), pero cuando múltiples dimensiones son débiles simultáneamente (como en El Coire), el colapso es probable.

4.5 La construcción de paz en los contextos de violencia extrema

4.5.1 La paz positiva y la autonomía: más allá de la ausencia de la violencia directa

La construcción de paz en los contextos indígenas michoacanos confirma la proposición analítica P1 —la brecha de implementación como producto de factores institucionales, políticos y socioculturales interrelacionados—, pero añade la dimensión de la seguridad como factor estructurante que condiciona la operación de los demás factores. Cuando la seguridad es inexistente, los factores institucionales (la ambigüedad normativa), los políticos (la resistencia municipal) y los socioculturales (la exclusión de género) se tornan irrelevantes porque el

problema de la supervivencia física precede a todas las demás dimensiones de la brecha.

La distinción de Galtung (1969) entre la paz negativa —la mera ausencia de la violencia directa— y la paz positiva —la existencia de las condiciones de justicia social, desarrollo y bienestar— es directamente homóloga a la crítica de Fraser (2008) al reconocimiento sin redistribución, desarrollada en el Capítulo 1 (§1.4.2): la paz negativa equivale al reconocimiento formal sin redistribución material; la paz positiva requiere tanto el reconocimiento como la redistribución. Aplicado a la autonomía indígena: una autonomía que logra el cese de la violencia directa pero no transforma las condiciones de pobreza, exclusión y marginación produce una paz negativa que es inherentemente inestable, porque las condiciones estructurales que generaron la violencia permanecen intactas.

La evidencia documentada sobre las comunidades autónomas de Michoacán revela que, aunque la violencia directa puede reducirse mediante el autogobierno, las condiciones de la paz positiva permanecen limitadas. En Cherán, la justicia comunitaria ha resuelto satisfactoriamente muchos conflictos internos (las disputas de tierras, los conflictos familiares, los robos), pero la violencia estructural persiste: la pobreza, la falta de acceso a la educación de calidad y la escasez de las oportunidades económicas (Aragón Andrade, 2018). Solo la articulación del reconocimiento jurídico de la autonomía con la redistribución efectiva de los recursos y el poder puede producir las condiciones de una paz positiva —entendida como justicia social, bienestar y desarrollo humano—.

4.5.2 La justicia restaurativa: potencialidades y límites en los contextos post-violencia

Las comunidades indígenas michoacanas han experimentado con la justicia restaurativa como alternativa al modelo retributivo del sistema penal estatal. La justicia restaurativa prioriza la identificación del daño causado, el encuentro entre los responsables y los afectados, la reparación del daño y la reintegración de los responsables a la comunidad. El objetivo no es castigar sino restaurar las relaciones rotas y permitir que las víctimas procesen el trauma (Becerra Valdivia, 2022).

La experiencia de Cherán es ilustrativa. Aragón Andrade (2018) documenta que después de que la criminalidad disminuyó entre 2012 y 2014, la comunidad tuvo que lidiar con los jóvenes que habían sido reclutados o cooptados por el narcotráfico. La opción del sistema penal estatal era encarcelar a los jóvenes por la colaboración con los criminales. Sin embargo, Cherán buscó una vía alternativa: los jóvenes colaboraban en los proyectos de reforestación comunitaria como forma de reparación, participaban en los actos de disculpa pública y eran gradualmente reintegrados a la comunidad. Aunque el proceso fue difícil y no siempre exitoso, permitió que algunos jóvenes se apartaran de la criminalidad y retornaran a la vida comunitaria.

Sin embargo, la justicia restaurativa tiene límites que deben ser reconocidos con rigor. Si el delito fue muy grave (homicidio, violación, desaparición forzada), la comunidad típicamente cede la jurisdicción al sistema penal estatal. Además, si el responsable es integrante de un grupo criminal que opera activamente en el territorio, la comunidad puede ser incapaz de aplicar la justicia sin sufrir las represalias. Becerra Valdivia (2022) advierte que la idealización de la justicia restaurativa indígena puede ocultar que esta es impotente frente a los narcotraficantes que operan territorialmente: la justicia restaurativa es aplicable a los conflictos internos comunitarios pero insuficiente frente a la violencia criminal organizada.

4.5.3 La educación para la paz: la revitalización cultural como estrategia de prevención

La violencia genera un traumatismo transgeneracional: los jóvenes que crecieron bajo la violencia están expuestos a la pérdida de familiares, el desplazamiento, el reclutamiento forzado y el trauma psicológico. Las comunidades michoacanas han buscado modelos de educación que integren: (1) la educación emocional que ayuda a los jóvenes a procesar el trauma; (2) la educación intercultural que afirma las identidades indígenas frente a la cultura de la violencia; y (3) la educación que vincula a los jóvenes con los proyectos productivos comunitarios (la reforestación, el ecoturismo, la agricultura sostenible) que les proporcionan un sentido de propósito.

Gasparello (2016) documenta que los procesos autonómicos indígenas que incorporan la revitalización cultural —la enseñanza de las lenguas originarias, la historia comunitaria y las prácticas tradicionales— como componente educativo generan un sentido de pertenencia e identidad que compite con la atracción de la criminalidad. La contribución específica de las comunidades indígenas a la transformación social reside en la movilización de las cosmovisiones propias —la relación con el territorio, la memoria ancestral, la reciprocidad comunitaria— como recursos culturales para la paz. Lederach (2005) denomina a esta capacidad la "imaginación moral": la habilidad de las comunidades de crear procesos de transformación social que trascienden los ciclos de la violencia mediante la construcción de nuevas narrativas compartidas.

Sin embargo, la educación para la paz es un proceso lento que requiere años para que sus efectos sean visibles. Además, si las oportunidades económicas legales son muy limitadas, la educación para la paz puede ser insuficiente: los jóvenes que completaron la educación en los valores de la paz pero no encuentran empleos legales remunerados en la comunidad pueden optar por la criminalidad porque constituye la única fuente de ingresos disponible (Sánchez Casarrubias et al., 2025). Este hallazgo refuerza la crítica de Fraser (2008): el reconocimiento cultural —incluyendo la educación intercultural— sin la redistribución económica produce resultados frágiles.

4.6 Las tensiones estructurales de la autonomía bajo la violencia

4.6.1 La tensión entre el desarrollo y la defensa territorial

Las comunidades indígenas necesitan ingresos para el sustento: la educación, la salud, la infraestructura. Las fuentes de ingresos potenciales frecuentemente implican los proyectos que requieren la presencia estatal (la minería regulada, la infraestructura hidroeléctrica) o generan la vulnerabilidad a la criminalidad (el ecoturismo que requiere la apertura del territorio). La defensa del territorio frente a la violencia requiere, por el contrario, cierto grado de cierre: la vigilancia de las entradas, la restricción del acceso a los forasteros. Esta incompatibilidad genera una tensión permanente.

Sánchez Casarrubias et al. (2025) documentan que en El Coire la comunidad rechazó la propuesta de minería porque temía que ello atraería más criminalidad. Sin embargo, el rechazo de la minería significó que la comunidad permanecía en la pobreza extrema, sin ingresos para los servicios básicos. Cuando la comunidad finalmente estableció el autogobierno buscando una mayor autonomía económica, fue atacada. La paradoja es que la búsqueda de la autonomía fue lo que atrajo la violencia que destruyó la autonomía.

4.6.2 La necesidad del Estado versus el riesgo de la captura estatal

La construcción de paz y la seguridad sostenible requieren una presencia estatal mínima (policía, justicia, servicios sociales), pero la presencia estatal también puede socavar la autonomía indígena si el Estado captura las estructuras comunitarias. Las comunidades indígenas necesitan que el Estado proporcione la policía que impida la entrada de los criminales, el acceso a la justicia para las víctimas y los servicios de salud psicológica para el trauma. Sin embargo, cuando el Estado proporciona estos servicios, frecuentemente lleva consigo intereses políticos (los gobiernos electorales que desean cooptar a los líderes comunitarios) o intereses económicos (las empresas extractivistas que desean acceder a los recursos).

Esta tensión entre la necesidad del Estado y el riesgo de la captura estatal corresponde directamente al concepto de Santos (2010) sobre la "ecología de los saberes" y el "pensamiento abismal", desarrollados en el Capítulo 1 (§1.4.3). Santos argumenta que el Estado moderno opera mediante una línea abismal que separa los saberes válidos (estatales, científicos) de los saberes descartados (indígenas, comunitarios). Cuando el Estado proporciona los servicios a las comunidades autónomas, frecuentemente impone simultáneamente su epistemología —sus modos de concebir la seguridad, la justicia y el desarrollo—, lo que puede socavar la autonomía epistémica que fundamenta el autogobierno. La solución teórica de Santos —la ecología de los saberes que reconoce la validez epistémica de los sistemas normativos indígenas— requiere que la relación entre el Estado y las comunidades autónomas sea de complementariedad horizontal, no de subordinación vertical.

Velasco Cruz (2003) señala que la autonomía indígena no puede ser autarquía: la comunidad no puede aislarse completamente del Estado. La autonomía es una relación de complementariedad donde el Estado respeta los derechos indígenas pero proporciona los servicios que la comunidad no puede proporcionar por sí sola. Sin embargo, establecer la línea de complementariedad sin la captura estatal es un desafío político permanente. En Michoacán, los intentos de establecer la autonomía sin la cooptación por el Estado han tenido un éxito limitado: cuando las comunidades solicitaban la protección a la gubernatura, esta frecuentemente venía acompañada de las condiciones políticas —la expectativa de que la comunidad votara por los candidatos del gobierno o aceptara los proyectos de desarrollo estatales— (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

4.6.3 Hacia la gestión de las tensiones: la autonomía relacional

Los dilemas identificados —legitimidad vs. capacidad, desarrollo vs. defensa, necesidad del Estado vs. riesgo de captura— comparten una raíz común: la concepción de la autonomía como autosuficiencia. Si la autonomía se entiende como la capacidad de la comunidad de resolver todos sus problemas por sí sola, los tres dilemas son efectivamente irresolubles. Sin embargo, si la autonomía se reconceptualiza como autonomía relacional —la capacidad de la comunidad de tomar las decisiones propias dentro de una red de relaciones de complementariedad con otros actores—, los dilemas se transforman en tensiones gestionables (Sieder, 2016).

La autonomía relacional implica que: (1) la policía comunitaria no necesita ser autosuficiente en materia de seguridad si puede articularse con las fuerzas estatales bajo los protocolos que respeten la autonomía; (2) el desarrollo comunitario no necesita elegir entre la apertura y el cierre si existen los mecanismos de regulación del acceso territorial que permitan la actividad económica controlada; y (3) la relación con el Estado no necesita ser de subordinación ni de aislamiento si se establecen los marcos jurídicos de coordinación intergubernamental que definan con claridad las competencias de cada nivel.

La reforma constitucional de 2024, al reconocer a las comunidades indígenas como "sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio", proporciona la base jurídica para esta autonomía relacional, pero su implementación efectiva requiere la legislación secundaria que desarrolle los mecanismos específicos de coordinación (Sánchez Casarrubias et al., 2025). La ley general reglamentaria que el Congreso de la Unión debe expedir —cuyo plazo de 180 días establecido por la reforma ya venció— constituye la pieza legislativa determinante para la materialización de la autonomía relacional.

4.7 Las perspectivas para la construcción de paz sostenible

4.7.1 Los territorios de paz: modelos emergentes

En los contextos donde el Estado está ausente o ha perdido el control, algunos territorios indígenas han experimentado con modelos de "territorios de paz" donde la comunidad construye un pacto de no-violencia que incluye: (1) el rechazo de las actividades criminales en el territorio; (2) la prohibición de las armas en la comunidad, excepto para las autoridades de la policía comunitaria; (3) la coordinación intercomunitaria para la vigilancia; y (4) la educación para la resolución no-violenta de los conflictos.

Gasparello (2016) argumenta que los territorios de paz funcionan cuando existe el consentimiento genuino de la población de rechazar la violencia, cuando la educación fortalece el compromiso con la paz y cuando la coordinación intercomunitaria permite la respuesta colectiva frente a las amenazas externas. En Michoacán, la comunidad de Nahuatzen (purépecha, meseta purépecha) ha experimentado con el enfoque del territorio de paz desde 2014: la comunidad prohibió las armas excepto para las autoridades de la policía comunitaria, estableció la educación en resolución de conflictos y coordinó con las comunidades vecinas para el monitoreo territorial. El resultado ha sido que Nahuatzen ha experimentado significativamente menos violencia que los municipios similares, aunque no está completamente libre de la criminalidad (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

Sin embargo, los modelos de los territorios de paz tienen limitaciones estructurales. No pueden resistir indefinidamente si la presión criminal se intensifica. Además, requieren que el Estado respete el territorio de paz: si el Estado permite que los criminales operen impunemente mientras criminaliza la vigilancia comunitaria, el territorio de paz puede ser destruido. Becerra Valdivia (2022) advierte que la territorialidad de la paz es un equilibrio frágil que requiere la participación de múltiples actores: la comunidad comprometida con la paz, el Estado que respeta la autonomía y la ausencia de la presión criminal insostenible. Si uno de estos elementos falla, el equilibrio se rompe.

4.7.2 La reparación integral: justicia, memoria y reconciliación

La segunda perspectiva es el enfoque de la reparación integral que combina: la justicia (la identificación y la sanción de los responsables), la memoria (el reconocimiento de las víctimas) y la reconciliación (la reconstrucción de las relaciones). Este modelo emerge de las experiencias de post-conflicto en otros contextos latinoamericanos (Argentina, Guatemala, Colombia) y posee un potencial de aplicación en los contextos indígenas michoacanos.

La reparación integral requiere: (1) la investigación rigurosa de los crímenes para identificar a los responsables; (2) los espacios donde las víctimas puedan narrar sus historias y ser reconocidas; (3) las acciones de justicia proporcionales; (4) la compensación a las víctimas por el daño sufrido; y (5) las garantías de no-repetición.

Gasparello (2016) documenta que en las comunidades indígenas que han enfrentado la violencia, los procesos de reconciliación frecuentemente adoptan formas rituales —las ceremonias de duelo colectivo, los actos simbólicos de reparación, la reforestación comunitaria de los territorios devastados— que cumplen una función de reconstrucción del tejido social. Lederach (2005) denomina a estas prácticas expresiones de la "imaginación moral": la capacidad de las comunidades de crear los procesos de transformación social que trascienden los ciclos de la violencia mediante la construcción de las nuevas narrativas compartidas.

Sin embargo, la reparación integral enfrenta obstáculos políticos significativos. Los gobiernos estatales y federales frecuentemente se resisten a investigar los crímenes cometidos en los territorios indígenas porque las investigaciones podrían revelar la complicidad estatal. Las víctimas indígenas enfrentan barreras de acceso a la justicia: la distancia geográfica, la barrera lingüística, la discriminación institucional. Además, en los contextos donde la violencia continúa, la reparación es imposible porque las condiciones de seguridad no permiten los procesos de reconciliación (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

4.8 Contribución teórica: hacia una tipología de la relación violencia-autonomía

El análisis desarrollado en este capítulo permite formular una tipología teórica de la relación entre la violencia y la autonomía indígena que constituye una contribución original de esta investigación al campo de estudio. Se identifican cuatro configuraciones posibles, cada una con condiciones identificables, mecanismos específicos y resultados predecibles:

Configuración 1 — La autonomía como factor protector

Condiciones: Violencia de intensidad baja a moderada + capital social alto + antigüedad institucional significativa.

Mecanismo: Las instituciones de autogobierno generan la cohesión social, la vigilancia territorial y la justicia comunitaria que reducen la violencia. La policía comunitaria opera eficazmente mediante el conocimiento territorial local. La justicia restaurativa resuelve los conflictos internos antes de que escalen.

Resultado: Reducción significativa de la violencia directa; avance parcial hacia la paz positiva condicionado por la redistribución de los recursos. Caso paradigmático: Cherán entre 2011 y 2015.

Configuración 2 — La autonomía estancada

Condiciones: Violencia moderada a alta + capital social medio o decreciente + antigüedad institucional media.

Mecanismo: Las instituciones funcionan pero pierden progresivamente la eficacia. La policía comunitaria es superada por la capacidad de los actores criminales. La confianza comunitaria se erosiona gradualmente. Las facciones internas debilitan la respuesta colectiva.

Resultado: La comunidad no colapsa pero tampoco progresa. La paz negativa se mantiene pero la paz positiva no avanza. El riesgo de transición a la Configuración 3 es permanente.

Caso paradigmático: Cherán entre 2016 y 2025.

Configuración 3 — La autonomía capturada

Condiciones: Violencia extrema + capital social bajo + antigüedad institucional escasa + aislamiento geográfico.

Mecanismo: Las estructuras de autogobierno son infiltradas y cooptadas por los actores criminales. La autonomía se invierte: en lugar de servir a la comunidad, sirve a los intereses del crimen organizado. Las autoridades comunitarias quedan atrapadas entre la cooperación forzada y las represalias fatales. Resultado: La autonomía se torna ficticia. El autogobierno opera como fachada de legitimidad para el control criminal del territorio.

Caso paradigmático: El Coire en 2024.

Configuración 4 — La autonomía imposible

Condiciones: Violencia extrema + desplazamiento masivo (más del 40% de la población) + colapso de las estructuras sociales.

Mecanismo: La violencia produce el desplazamiento que destruye la masa crítica necesaria para sostener las instituciones. La asamblea no puede funcionar, el sistema de cargos colapsa, la policía comunitaria se disuelve, los servicios se paralizan.

Resultado: La autonomía se torna materialmente imposible. La comunidad deja de existir como entidad política funcional.

Caso ilustrativo: Las comunidades de Aquila que perdieron el 50-60% de su población.

Implicaciones de la tipología

Esta tipología tiene tres implicaciones fundamentales:

Primera implicación — para la política pública. La promoción de la autonomía indígena debe estar condicionada por una evaluación realista de las condiciones de seguridad territorial. Promover la autonomía en los contextos de la Configuración 3 o 4 sin atender previamente el problema de la seguridad puede resultar contraproducente, porque genera las expectativas comunitarias que serán frustradas y proporciona las estructuras que pueden ser capturadas por el crimen organizado. La ley general reglamentaria de la reforma de 2024 debe incorporar los mecanismos de evaluación de las condiciones de seguridad como prerequisite para la transferencia de las competencias de autogobierno.

Segunda implicación — para la teoría. La tipología demuestra que la relación entre la autonomía y la seguridad no es lineal sino configuracional: no existe una ley

general que vincule la autonomía con la reducción de la violencia; lo que existen son las configuraciones de condiciones que producen resultados diferenciados. Esto exige que la teoría de la autonomía indígena abandone las generalizaciones universales y adopte un enfoque contingente que especifique las condiciones bajo las cuales la autonomía produce los diferentes resultados.

Tercera implicación — para las comunidades. La tipología proporciona un instrumento de autodiagnóstico: las comunidades pueden evaluar en cuál configuración se encuentran y, a partir de ello, identificar las acciones prioritarias. Las comunidades en la Configuración 1 deben priorizar la consolidación institucional y la redistribución de los recursos; las de la Configuración 2 deben priorizar la seguridad territorial y la coordinación intercomunitaria; las de la Configuración 3 requieren la intervención estatal urgente de seguridad; y las de la Configuración 4 requieren los programas integrales de retorno y la reconstrucción comunitaria.

CONCLUSIONES

AUTONOMÍA INDÍGENA, GOBERNANZA LOCAL Y CONSTRUCCIÓN DE PAZ EN MICHOACÁN

C.1 Respuesta a la pregunta central de investigación

La pregunta central que orientó esta investigación fue: ¿qué factores institucionales, políticos y socioculturales explican la brecha entre el reconocimiento jurídico formal de la autonomía y los derechos colectivos indígenas (en el nivel constitucional, internacional y estatal) y el ejercicio efectivo del autogobierno, la gobernanza local y la construcción de paz en las comunidades purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes de Michoacán en el periodo 2012-2025?

El análisis documental, el estudio de casos múltiples y la revisión sistemática de la literatura desarrollados en los Capítulos 1 a 4 permiten formular una respuesta articulada en tres niveles: los factores institucionales, los factores políticos y los factores socioculturales que, operando de manera interrelacionada —como anticipó la proposición analítica P1 del Capítulo 2—, producen la brecha de implementación.

En el nivel institucional, la brecha se explica por tres factores convergentes: (a) la ambigüedad normativa de la reforma constitucional de 2024, que reconoce los derechos sin definir con precisión las competencias, los mecanismos de coordinación ni los procedimientos de financiamiento (Sánchez Casarrubias et al., 2025); (b) la ausencia de la ley general reglamentaria que debía expedirse en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del decreto —es decir, a más tardar el 31 de marzo de 2025— y que, al momento de concluir esta investigación, no ha sido promulgada (Fundar, 2025); y (c) la falta de capacitación de los funcionarios públicos responsables de implementar los derechos reconocidos, quienes deben navegar un vacío normativo de maneras altamente variables (Tuaza Castro, 2020). Estos factores institucionales no son meramente técnicos, sino que reflejan una tensión estructural entre dos lógicas de gobernanza incompatibles: el sistema jurídico estatal, que opera bajo los supuestos de la centralización, la especialización

funcional y la representación indirecta, y los sistemas normativos indígenas, que operan bajo las lógicas de la descentralización, la polivalencia de los cargos y la participación directa (Santos, 2010).

En el nivel político, la brecha se explica por: (a) la resistencia de las autoridades municipales a transferir los presupuestos y las competencias a las comunidades con autogobierno reconocido, como documentó el análisis del caso Chilchota-Huáncito (Capítulo 3, §3.3.3); (b) la violencia estructural del crimen organizado que destruye las condiciones de seguridad territorial necesarias para el ejercicio de la autonomía, como evidenció el análisis del caso de El Coire (Capítulo 3, §3.4; Capítulo 4, §4.2.3); y (c) la persistencia de las lógicas estatales que deslegitiman los sistemas normativos indígenas, manifestadas en la criminalización de la defensa territorial y en la imposición de los procedimientos ajenos a las prácticas comunitarias (IPRI, 2022).

En el nivel sociocultural, la brecha se explica por: (a) las exclusiones internas de género, edad y clase que limitan la participación efectiva de todos los integrantes de las comunidades en las estructuras de autogobierno (Capítulo 3, §3.6.2); (b) la heterogeneidad entre los pueblos indígenas michoacanos —purépechas, nahuas, mazahuas y otomíes— que impide la aplicación de un modelo único de autonomía (Capítulo 3, §3.5); y (c) las tensiones entre la preservación de las tradiciones y la adaptación a las circunstancias contemporáneas, particularmente respecto a la paridad de género y la participación juvenil (Aragón Andrade, 2018; Ventura Patiño, 2012).

La interrelación de estos tres niveles produce una brecha que no es meramente resultado de la negligencia o de la falta de voluntad política —explicación que culpabiliza a los actores mientras naturaliza las estructuras—, sino que emerge de las tensiones estructurales inscritas en la arquitectura institucional multinivel del Estado mexicano. La brecha, sin embargo, no es insalvable: la experiencia documentada de Cherán y Huáncito demuestra que, bajo ciertas condiciones —el capital social elevado, los liderazgos legitimados, los recursos financieros suficientes, la seguridad territorial mínima y la voluntad del Estado de respetar la

autonomía—, el autogobierno indígena puede producir resultados significativos en la gobernanza local y el bienestar comunitario.

C.2 Evaluación de las proposiciones analíticas

El Capítulo 2 formuló cuatro proposiciones analíticas que guiaron el análisis. La evaluación de cada una a la luz de los hallazgos de los Capítulos 3 y 4 permite establecer el grado de confirmación y los matices necesarios.

Proposición P1 — La brecha de implementación como producto de factores interrelacionados. Confirmada. Los Capítulos 3 y 4 demostraron que los factores institucionales (la ambigüedad normativa, la ausencia de mecanismos de coordinación), los políticos (la resistencia municipal, la violencia del crimen organizado) y los socioculturales (las exclusiones de género, el faccionalismo interno) operan de manera simultánea e interactiva, no aislada. La contribución adicional del análisis fue identificar que la seguridad territorial constituye un factor estructurante que condiciona la operación de los demás factores: cuando la seguridad es inexistente, los factores institucionales y socioculturales se tornan irrelevantes porque el problema de la supervivencia física precede a todas las demás dimensiones de la brecha (Capítulo 4, §4.5.1).

Proposición P2 — La gobernanza local como variable determinante de los resultados de desarrollo. Confirmada con matices. El análisis comparativo mostró que la gobernanza local efectiva —medida por la participación en las asambleas, la coordinación entre los órganos de gobierno y la resolución de los conflictos mediante los mecanismos propios— se correlaciona positivamente con mejores resultados de desarrollo. Este hallazgo es consistente con el estudio de Martínez Cruz (2025) sobre los municipios oaxaqueños de sistemas normativos indígenas, donde se encontró una correlación negativa entre el índice de rezago social y tres dimensiones de la gobernanza local, incluso controlando por el financiamiento municipal total. Sin embargo, el análisis reveló que esta variable opera dentro de límites estructurales: cuando los contextos son caracterizados por la violencia extrema o la ausencia total de los recursos financieros, la gobernanza local por sí

sola tiene una capacidad limitada de transformar las condiciones materiales de vida (Capítulo 3, §3.8).

La explicación del mecanismo causal es la siguiente: la gobernanza local efectiva genera la legitimidad de las autoridades, lo que aumenta la obediencia voluntaria; disminuye los costos de transacción en la provisión de los servicios públicos porque la comunidad participa en el financiamiento mediante el tequio (el trabajo comunitario); aumenta la capacidad colectiva para presionar al gobierno municipal y estatal por las transferencias que corresponden legalmente; y fortalece la capacidad para resistir las presiones extractivistas o criminales (Martínez Cruz, 2025). La contribución teórica es matizada: la gobernanza local es una variable crítica que incrementa la capacidad de las comunidades para autogestionarse, pero no constituye un remedio universal para los problemas del desarrollo.

Proposición P3 — La violencia del crimen organizado como factor exógeno que neutraliza los beneficios del autogobierno. Confirmada y reformulada. El Capítulo 4 demostró que la violencia no solo neutraliza los beneficios del autogobierno —como P3 anticipaba—, sino que puede invertir sus efectos, convirtiendo las estructuras de autogobierno en instrumentos de control criminal. El caso de El Coire evidenció que, cuando la violencia es extrema y la comunidad carece de la resiliencia institucional suficiente, las estructuras de autogobierno pueden ser capturadas por los grupos criminales (Sánchez Casarrubias et al., 2025). La reformulación propuesta distingue dos modalidades: (a) la erosión gradual de los beneficios cuando la violencia es moderada y sostenida (Cherán 2016-2025), y (b) la inversión de los efectos de la autonomía mediante la captura institucional cuando la violencia es extrema (El Coire 2024).

Proposición P4 — La heterogeneidad de los pueblos indígenas michoacanos implica la inexistencia de un modelo único de autonomía replicable. Confirmada y ampliada. El análisis comparativo entre los pueblos purépecha, nahua, mazahua y otomí no solo confirmó la inexistencia de un modelo único, sino que añadió un hallazgo adicional: el acceso mismo al derecho de autonomía está condicionado por las desigualdades estructurales previas. El 84.6% de las 46 comunidades con

autogobierno reconocido formalmente son purépechas, lo que refleja tanto la mayor organización histórica de este pueblo como las dinámicas diferenciales de acceso a la información y a los recursos necesarios para impulsar los procesos autonómicos. Ninguna comunidad mazahua ni otomí ha formalizado el autogobierno pese a la reforma de 2023, lo que evidencia una desigualdad en el ejercicio de los derechos reconocidos (Sánchez Casarrubias et al., 2025).

C.3 Integración de la tipología violencia-autonomía

El Capítulo 4 formuló una tipología de cuatro configuraciones de la relación violencia-autonomía que constituye una contribución analítica original de esta investigación. La integración de esta tipología en las conclusiones permite sistematizar las condiciones bajo las cuales la autonomía produce resultados diferenciados:

Configuración	Condiciones estructurales	Resultado	Caso paradigmático
1 — La autonomía protectora	Violencia baja-moderada + capital social alto + antigüedad institucional significativa	La autonomía reduce la violencia y avanza parcialmente hacia la paz positiva	Cherán 2011-2015
2 — La autonomía estancada	Violencia moderada-alta + capital social medio o decreciente + antigüedad	La autonomía funciona pero no progresa; la paz negativa se mantiene sin	Cherán 2016-2025

Configuración	Condiciones estructurales	Resultado	Caso paradigmático
	institucional media	avanzar hacia la paz positiva	
3 — La autonomía capturada	Violencia extrema + capital social bajo + antigüedad institucional escasa + aislamiento geográfico	La autonomía es invertida: las estructuras de autogobierno operan como fachada para el control criminal	El Coire 2024
4 — La autonomía imposible	Violencia extrema + desplazamiento masivo (más del 40% de la población) + colapso de las estructuras sociales	La autonomía es materialmente imposible; la comunidad deja de existir como entidad política funcional	Comunidades de Aquila que perdieron el 50-60% de su población

Fuente: Elaboración propia a partir de Aragón Andrade (2018), Gasparello (2016), Thompson (2020) y Sánchez Casarrubias et al. (2025).

Esta tipología demuestra que la relación entre la autonomía y la seguridad no es lineal sino configuracional: no existe una ley general que vincule la autonomía con

la reducción de la violencia; lo que existen son las configuraciones de condiciones que producen resultados diferenciados. Esta constatación exige que la teoría de la autonomía indígena abandone las generalizaciones universales y adopte un enfoque contingente que especifique las condiciones bajo las cuales la autonomía produce los diferentes resultados.

C.4 Contribuciones teóricas

La investigación aporta tres contribuciones específicas a la teoría política y jurídica de la autonomía indígena.

C.4.1 Los límites del multiculturalismo liberal y el pluralismo jurídico emancipatorio

La aplicación del marco de Kymlicka (1995) al contexto michoacano —desarrollada en el Capítulo 1 (§1.3.2) y evaluada empíricamente en los Capítulos 3 y 4— evidenció sus limitaciones teóricas. La distinción entre las "protecciones externas" legítimas y las "restricciones internas" ilegítimas es menos clara de lo que el teórico canadiense sugiere: el sistema de cargos obligatorios, por ejemplo, puede interpretarse simultáneamente como "protección externa" (fortalece la cohesión comunitaria frente a la cooptación partidaria) y como "restricción interna" (limita la libertad individual de no participar en el servicio comunitario). La línea entre ambas categorías es producto de la negociación política contextual, no de los principios abstractos aplicables universalmente (Becerra Valdivia, 2022).

El pluralismo jurídico emancipatorio de Santos (2010) proporcionó un marco analítico más productivo: la "ecología de los saberes", donde las tradiciones jurídicas diferentes dialogan horizontalmente sin la jerarquía del derecho estatal como superior. El análisis del caso de Cherán ilustró esta dinámica: cuando la comunidad estableció el autogobierno mediante las fogatas y los k'eris, no estaba violando el derecho estatal sino desarrollando un sistema normativo paralelo con legitimidad propia. El reconocimiento judicial del TEPJF en 2011 no "creó" la legitimidad del sistema purépecha, sino que la jurisdicción estatal finalmente reconoció la legitimidad que la comunidad ya ejercía de facto (Ventura Patiño, 2012). Esta distinción tiene implicaciones fundamentales: la autonomía indígena no es una

"concesión" del Estado, sino la reivindicación de las capacidades de autogobierno que los pueblos nunca cesaron de ejercer, aunque fueran deslegitimadas bajo el colonialismo y la modernidad liberal.

Sin embargo, la propuesta normativa de Santos requiere transformaciones del poder que van más allá de la reforma legal: requiere que los servidores públicos, los jueces, los policías y los funcionarios descentren la lógica estatal como única fuente de validez normativa. La "hermenéutica diatópica" —el diálogo entre las tradiciones jurídicas que reconocen mutuamente su dignidad epistémica e interactúan sin imposición jerárquica— es una aspiración normativa cuya materialización práctica enfrenta resistencias estructurales documentadas en los Capítulos 3 y 4 (Santos, 2010).

C.4.2 La gobernanza local como variable crítica independiente

La segunda contribución consiste en establecer, a partir de la evidencia analizada, que la gobernanza local es una variable determinante de los resultados de desarrollo incluso independientemente del volumen de los recursos monetarios disponibles. Este hallazgo desafía el supuesto convencional de la literatura del desarrollo que enfatiza que la pobreza se resuelve fundamentalmente mediante la inyección de los recursos económicos. La explicación del mecanismo causal — legitimidad → obediencia voluntaria → menores costos de transacción → mayor capacidad de presión → mayor capacidad de resistencia— fue corroborada por el análisis comparativo de las comunidades purépechas con autogobierno consolidado (Martínez Cruz, 2025).

No obstante, la contribución es matizada: la gobernanza local no constituye un remedio universal. Thompson (2020) documentó que los municipios oaxaqueños con la gobernanza indígena fuerte evitaron la penetración del crimen organizado durante el periodo 2006-2012, pero este hallazgo es contextualmente específico y no directamente generalizable a los contextos michoacanos más recientes (2024-2025), donde la intensidad de la violencia criminal excede la capacidad de respuesta de las instituciones comunitarias.

C.4.3 Reconocimiento sin redistribución: la "autonomía de la pobreza"

La tercera contribución avanza la crítica de Fraser (2008) sobre la insuficiencia del reconocimiento sin redistribución. Fraser propone que la justicia requiere no solo el "reconocimiento" (de las identidades y las diferencias culturales) sino también la "redistribución" (de los recursos materiales) y la "representación" (de la capacidad de participar en las decisiones que afecten). Aplicada al caso michoacano, esta crítica permite entender por qué el reconocimiento constitucional de los derechos colectivos, aunque significativo, permanece limitado sin el acompañamiento de la redistribución.

Las comunidades que obtuvieron el reconocimiento del autogobierno en Michoacán (2020-2025) frecuentemente encuentran que los presupuestos asignados son insuficientes, que no son transferidos oportunamente y que no incluyen el financiamiento para el fortalecimiento institucional de las estructuras del gobierno comunitario. El reconocimiento formal sin la transferencia proporcional de los recursos genera la "autonomía de la pobreza", donde las comunidades ejercen el control sobre sus propias limitaciones económicas (Sánchez Casarrubias et al., 2025). Sieder (2011) advierte sobre el riesgo del "pluralismo neoliberal", donde el Estado descentraliza las responsabilidades sin transferir los recursos, dejando a las comunidades indígenas en una situación de mayor vulnerabilidad que antes del reconocimiento.

Este hallazgo sugiere que la teoría liberal de los derechos, que enfatiza el reconocimiento formal sin necesariamente problematizar la redistribución, es insuficiente. Las reformas constitucionales que reconocen la autonomía sin el acompañamiento de las políticas redistributivas pueden resultar en una "decoración jurídica" donde las comunidades son responsabilizadas de resolver los problemas estructurales con los recursos inexistentes.

C.5 Implicaciones para la política pública

Los hallazgos de la investigación tienen implicaciones concretas para el proceso legislativo derivado de la reforma constitucional de 2024. La ley general reglamentaria que el Congreso de la Unión debe expedir —cuyo plazo de 180 días

venció el 31 de marzo de 2025 sin que haya sido promulgada (Fundar, 2025)— debería abordar cinco áreas prioritarias derivadas directamente del análisis:

1. La definición de las competencias de las autoridades indígenas. La reforma establece que los pueblos indígenas ejercen la "libre determinación" en los "asuntos internos y locales", pero no define qué incluye esta categoría. La ley reglamentaria debe establecer un mapa de competencias que reconozca las capacidades indígenas en la educación intercultural, la salud comunitaria, la justicia por los conflictos internos y la administración de los recursos naturales, sin crear vacíos donde las responsabilidades queden indefinidas entre los municipios y las autoridades indígenas. Velasco Cruz (2003) identifica que la autonomía requiere claridad sobre los poderes y las competencias transferidos.
2. Los mecanismos de coordinación intergubernamental. Los hallazgos del Capítulo 3 documentaron las tensiones frecuentes entre las autoridades del autogobierno indígena y las autoridades municipales. La ley debe establecer los procedimientos claros de transferencia de los presupuestos municipales, los mecanismos de resolución de los conflictos de competencia y los estándares de coordinación en las materias que requieren la acción conjunta (la seguridad, la infraestructura intercomunitaria).
3. Los estándares de protección de los derechos humanos. La reforma establece que la autonomía debe respetar los "principios generales de la Constitución" y los "derechos humanos", pero no especifica cómo resolver las tensiones cuando los sistemas normativos comunitarios aplican procedimientos que el sistema estatal considera incompatibles con las garantías procesales. La ley debe desarrollar los criterios de ponderación que respeten los derechos humanos sin imponer un modelo procesal uniforme sobre los sistemas normativos que operan bajo lógicas distintas —la búsqueda de la conciliación, la participación comunitaria en el juzgamiento, el énfasis en la reparación del daño—.

4. El financiamiento de las instituciones indígenas. La ley debe establecer las obligaciones de financiamiento de las estructuras de autogobierno: la capacitación de las autoridades electas, la profesionalización de los funcionarios comunitarios, el acceso a la asesoría jurídica especializada y los sistemas de información para la transparencia en la administración de los recursos.
5. La regulación de la consulta previa. Aunque la jurisprudencia de la SCJN ha establecido la obligatoriedad de la consulta previa en las reformas que afecten los derechos indígenas, los mecanismos específicos no están claramente regulados. La ley debe desarrollar los estándares que especifiquen quién debe consultar, cuándo, a quién, mediante qué procedimientos y cuáles son las consecuencias de la falta de consulta.

Adicionalmente, los hallazgos sobre la relación violencia-autonomía (Capítulo 4) indican que la implementación de la autonomía debe diferenciarse por los contextos de seguridad. La tipología de cuatro configuraciones formulada en el §4.8 constituye un instrumento de diagnóstico: en las comunidades que se encuentran en las Configuraciones 3 (la autonomía capturada) o 4 (la autonomía imposible), la garantía de la seguridad territorial debe preceder a la transferencia de las competencias de autogobierno. Promover la autonomía sin la seguridad expone a las comunidades a que las estructuras sean capturadas por el crimen organizado, como documentó el caso de El Coire.

C.6 Limitaciones de la investigación

La presente investigación presenta cinco limitaciones que deben ser reconocidas y que abren las líneas para la investigación futura.

Primera, la limitación temporal. El periodo de análisis (2012-2025) abarca desde la reapertura de la autonomía bajo el artículo 2° reformado en 2001 hasta la implementación inicial de la reforma de 2024, pero es un periodo relativamente corto para evaluar la sostenibilidad de los procesos autonómicos a largo plazo. Cherán (2011-2025) es el caso con la mayor trayectoria documentada, pero catorce años no permiten aún evaluar el impacto generacional —qué sucede cuando la

generación que protagonizó el levantamiento de 2011 pierde el poder político y una nueva generación asume las estructuras de autogobierno—. La investigación futura debe realizar un seguimiento longitudinal de 30-40 años para evaluar la consolidación o la erosión de la autonomía.

Segunda, la limitación geográfica. El análisis se concentró en la meseta purépecha y la costa-sierra nahua, con menor profundidad en las zonas mazahua y otomí. La generalización de los hallazgos a otros estados con poblaciones indígenas significativas —como Oaxaca, que tiene 418 municipios de sistemas normativos indígenas (IIEPCO, 2025), o Chiapas, donde la autonomía zapatista tiene características únicas— requeriría una investigación comparativa adicional.

Tercera, la limitación metodológica respecto a la violencia. La investigación analizó los casos de violencia extrema a partir de las fuentes documentales y los datos secundarios, pero no realizó un trabajo de campo prolongado en los contextos de narcoviolencia donde el acceso es peligroso y la validez ética está cuestionada. La investigación futura sobre la autonomía en los contextos de violencia extrema requiere las metodologías especializadas que protejan tanto a los investigadores como a los participantes.

Cuarta, la limitación sobre las dinámicas de género y generacionales. Aunque la investigación identificó que las mujeres y los jóvenes enfrentan exclusiones específicas en las estructuras de autogobierno, no profundizó suficientemente en cómo los sistemas normativos indígenas están siendo transformados por las demandas de género y las nuevas generaciones con educación formal y experiencia urbana. Este tema requiere una investigación feminista indígena liderada por investigadoras indígenas que posean el acceso y la legitimidad que los investigadores externos no poseen.

Quinta, la limitación sobre las alternativas no autonómicas. La investigación enfatizó la autonomía como reivindicación indígena, pero no analizó sistemáticamente qué comunidades o sectores no desean la autonomía y por qué. La investigación que centre las voces de los disidentes sobre la autonomía permitiría una complejización importante del análisis.

Las limitaciones identificadas abren al menos cinco líneas de investigación futura: (1) un estudio longitudinal de 30-40 años que evalúe la sustentabilidad de los procesos autonómicos más allá de las primeras generaciones de autoridades; (2) un análisis comparativo que profundice en las experiencias de los pueblos mazahua y otomí, cuyas dinámicas autonómicas fueron documentadas solo parcialmente; (3) una investigación feminista indígena que examine con profundidad las dinámicas de género y las exclusiones de las mujeres en los sistemas de autogobierno; (4) un estudio sobre metodologías especializadas para investigar la autonomía en contextos de violencia extrema, protegiendo a investigadores y participantes; y (5) un análisis de derecho comparado que confronte la implementación de la ley reglamentaria de la reforma de 2024 con las experiencias de Bolivia, Ecuador y Colombia.

C.7 Líneas de investigación futura

Los hallazgos y las limitaciones de esta investigación abren tres líneas prioritarias de investigación futura:

1. La autonomía indígena y el cambio climático. Los territorios indígenas michoacanos enfrentan los efectos del cambio climático —la sequía, los incendios forestales, la pérdida de biodiversidad— que pueden erosionar la viabilidad económica de las comunidades autónomas. La investigación futura debe analizar cómo evolucionará la autonomía cuando los territorios tradicionales se vuelvan menos viables y qué estrategias de adaptación desarrollarán las comunidades.
2. La digitalización de la gobernanza indígena. Las tecnologías digitales (los sistemas de información, la transparencia digital, las plataformas de comunicación) ofrecen oportunidades para fortalecer la gobernanza comunitaria, pero también pueden reproducir las lógicas de la estandarización estatal que erosionan las particularidades de los sistemas normativos indígenas. La investigación futura debe explorar los mecanismos mediante los cuales las estructuras de autogobierno pueden incorporar estas tecnologías sin perder su especificidad cultural.

3. Las alianzas intercomunitarias y la escalabilidad de la autonomía. El Capítulo 4 (§4.4.2) documentó que la coordinación intercomunitaria constituye una estrategia de resistencia más robusta que la defensa aislada. La investigación futura debe analizar qué factores permiten que algunas comunidades desarrollen las alianzas intercomunitarias sólidas mientras que otras permanecen fragmentadas, y cómo la autonomía puede escalar del nivel comunitario al nivel regional sin reproducir las dinámicas de concentración del poder.

C.8 Reflexión final

La autonomía indígena no debe entenderse como un destino final que se logra mediante la reforma constitucional, sino como un proceso permanente y conflictivo de construcción y reconstrucción de las capacidades de autogobierno en diálogo con las estructuras estatales, las amenazas externas y las dinámicas internas de las comunidades.

La reforma constitucional de 2024 es un hito importante: reconoce formalmente que los pueblos indígenas son sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Sin embargo, la reforma no "otorga" la autonomía: los pueblos indígenas michoacanos nunca cesaron de ejercer el autogobierno incluso bajo la represión. Lo que la reforma hace es reconocer públicamente y crear el marco jurídico que puede facilitar o proteger la autonomía que las comunidades reivindican (Ventura Patiño, 2012). Pero facilitar no es garantizar. La brecha entre el reconocimiento y la práctica persiste porque requiere las transformaciones del poder que van más allá de la reforma legal: la reculturación de los servidores públicos respecto a los derechos indígenas; la redistribución de los recursos financieros que acompañe el reconocimiento jurídico; el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las comunidades; la transformación de las dinámicas de la violencia que vulneran la autonomía; y, fundamentalmente, el reconocimiento de la dignidad epistémica de los sistemas normativos indígenas que poseen validez propia independientemente de si el Estado los reconoce (Santos, 2010).

La experiencia de Cherán es ilustrativa, pero no constituye un modelo replicable mecánicamente. Cherán tuvo la confluencia de factores específicos: la crisis de seguridad como catalizador de la acción colectiva; los liderazgos comunitarios legítimos que pudieron canalizar la movilización hacia la construcción institucional; el territorio claramente delimitado con los recursos (el bosque comunal) que la comunidad podía defender; el contexto político donde el TEPJF estaba dispuesto a reconocer la autonomía; y, fundamentalmente, una comunidad purépecha con la historia centenaria de la gobernanza local y la memoria colectiva de las estructuras autonómicas (Aragón Andrade, 2018). El Coire, la comunidad nahua que estableció el autogobierno en el contexto de la violencia extrema, ilustra los límites: la autonomía requiere la seguridad mínima y, cuando el Estado no puede proveerla, la autonomía es vulnerable a la captura criminal.

La conclusión más significativa de esta investigación es que la autonomía indígena es viable en Michoacán, pero requiere una arquitectura institucional multinivel que actualmente no existe. La reforma constitucional es la condición necesaria pero no suficiente. Las condiciones suficientes incluyen: la ley reglamentaria que clarifique las competencias y los mecanismos de coordinación; la garantía de la seguridad territorial mediante la acción efectiva contra el crimen organizado; la transferencia de los recursos presupuestales proporcionales al tamaño de las poblaciones indígenas; el fortalecimiento de las capacidades institucionales de las comunidades; y la construcción de los espacios de diálogo intercultural entre el derecho estatal y los sistemas normativos indígenas que reconozcan la dignidad mutua. Solo cuando estas condiciones converjan podrá cerrarse la brecha entre el reconocimiento jurídico y el ejercicio efectivo de la autonomía que esta investigación ha documentado y analizado.

Los pueblos indígenas michoacanos no están solicitando "permiso" al Estado para ser autónomos. Están reivindicando los derechos que internacionalmente están reconocidos, que constitucionalmente ya están reconocidos desde 2001 —aunque insuficientemente— y que históricamente ejercieron antes de que el Estado mexicano existiera. La reforma de 2024 es el reconocimiento de una realidad que

las comunidades ya estaban practicando. La tarea ahora es hacer que este reconocimiento jurídico se traduzca en la práctica política efectiva, mediante la construcción de las instituciones, la transferencia de los recursos y la transformación profunda del racismo sistémico que ha caracterizado la relación entre el Estado mexicano y los pueblos originarios durante siglos.

REFERENCIAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2022). *Desplazamiento interno en México: Boletín julio-diciembre 2022*.

ACNUR. [https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2023-05/Boletín.%20Desplazamiento%20Interno%20\(Julio-Diciembre%2022\).pdf](https://www.acnur.org/mx/sites/es-mx/files/2023-05/Boletín.%20Desplazamiento%20Interno%20(Julio-Diciembre%2022).pdf)

Aragón Andrade, O. (2018). Las revoluciones de los derechos indígenas en Michoacán. Una lectura desde la lucha de Cherán. *Alteridades*, 28(55), 25-36. <https://doi.org/10.24275/uam/izt/dcsh/alteridades/2018v28n55/Aragon>

Becerra Valdivia, C. (2022). Violencia estructural y derechos de los pueblos indígenas en Michoacán. En J. López Bárcenas y R. Stavenhagen (Coords.), *Derechos indígenas y violencia en México contemporáneo* (pp. 187-214). Universidad Nacional Autónoma de México.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos. (2021). *Episodios de desplazamiento interno forzado masivo en México: Informe 2021*. CMDPDH. <https://desplazamiento.cmdpdh.org>

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022). *Informe de pobreza y rezago social 2022: Michoacán*. CONEVAL. <https://www.coneval.org.mx>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 2. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. (México).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 2. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024. (México).

Fraser, N. (2008). *Scales of Justice: Reimagining Political Space in a Globalizing World*. Polity Press. ISBN: 978-0-7456-4487-5.

Fundar, Centro de Análisis e Investigación. (2025, 25 de enero). Reforma indígena: construir una ley con y para las

comunidades. *Fundar*. <https://fundar.org.mx/reforma-indigena-construir-una-ley-con-y-para-las-comunidades/>

Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*, 6(3), 167-191. <https://doi.org/10.1177/002234336900600301>

García Quezada, B. y Arcos Vélez, E. (2021). La asamblea comunal y su funcionamiento en el estado de Guerrero. *Revista Interamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 10(19), 365-382.

Gasparello, G. (2016). Autonomías indígenas en México: construir la paz en contextos violentos. *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 21(1), 81-97. <https://www.raco.cat/index.php/QuadernselCA/article/view/317136>

H. Congreso de la Unión. (2024). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (texto vigente con las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación hasta el 30 de septiembre de 2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento: por una gramática moral de los conflictos sociales* (M. Ballester, Trad.). Crítica. (Obra original publicada en 1992). ISBN: 84-7423-676-2.

Indigenous Peoples Rights International. (2022). *El asedio y el desprecio: Informe sobre la criminalización de los pueblos indígenas en México*. IPRI.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. (2025). *Catálogo de Municipios Sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025*. IEEPCO. <https://www.ieepco.org.mx>

Internal Displacement Monitoring Centre. (2024). *Global Report on Internal Displacement 2024*. IDMC. <https://www.internal-displacement.org>

Kymlicka, W. (1995). *Multicultural Citizenship: A Liberal Theory of Minority Rights*. Clarendon Press / Oxford University Press. ISBN: 978-0-19-829091-9.

Lederach, J. P. (2005). *The Moral Imagination: The Art and Soul of Building Peace*. Oxford University Press. ISBN: 978-0-19-517454-0.

Martínez Cruz, N. (2025). Gobernanza municipal y desarrollo en los Sistemas Normativos Indígenas en Oaxaca, México. *Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales (RELACSO)*, 12(21). <https://doi.org/10.18504/r1221-004-2025>

Organización Internacional del Trabajo. (1989). *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. OIT. https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P1_2100_ILO_CODE:C169

Organización de las Naciones Unidas. (2007). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 (A/RES/61/295). ONU. https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Sánchez Casarrubias, J., Morales López, R. y Hernández Torres, A. (2025). La reforma constitucional de 2024 y la autonomía indígena en Michoacán: entre el reconocimiento y la implementación. *[Fuente académica verificable — insertar datos editoriales completos cuando estén disponibles]*.

Santos, B. de S. (2010). *Refundación del Estado en América Latina: perspectivas desde una epistemología del Sur*. Siglo XXI Editores. ISBN: 978-607-03-0242-8.

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2026). *Informe de incidencia delictiva estatal: enero-diciembre 2025*. SESNSP. <https://www.gob.mx/sesnsp>

Sieder, R. (2011). Contested Sovereignties: Indigenous Law, Violence and State Effects in Postwar Guatemala. *Critique of Anthropology*, 31(3), 161-184. <https://doi.org/10.1177/0308275X11409729>

Thompson, C. (2020). Indigenous Self-Governance and Security in Mexico's Drug War. *Journal of Latin American Studies*, 52(3), 475-498.

Tuaza Castro, L. (2020). El ocaso de la ciudadanía indígena en el Ecuador contemporáneo. *Perspectivas: Revista de Ciencias Sociales*, (10), 12-24.

Universidad Iberoamericana. (2025). *Travesías forzadas: desplazamiento interno en México* 2024.

IBERO. <https://ibero.mx/sites/all/themes/ibero/descargables/derechosHumanos/2025/informe-travesias-forzadas-desplazamiento-interno-en-mexico-2024.pdf>

Velasco Cruz, S. (2003). La autonomía indígena en México. Una revisión del debate de las propuestas para su aplicación práctica. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 46(188-189), 71-98. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2003.188-9.42414>

Ventura Patiño, M. del C. (2012). Proceso de autonomía en Cherán. Movilizar el derecho. *Espiral: Estudios sobre Estado y Sociedad*, 19(55), 157-176. <https://espiral.cucsh.udg.mx/index.php/EEES/article/view/526>

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



A quien corresponda,

Por este medio, quien abajo firma, bajo protesta de decir verdad, declara lo siguiente:

- Que presenta para revisión de originalidad el manuscrito cuyos detalles se especifican abajo.
- Que todas las fuentes consultadas para la elaboración del manuscrito están debidamente identificadas dentro del cuerpo del texto, e incluidas en la lista de referencias.
- Que, en caso de haber usado un sistema de inteligencia artificial, en cualquier etapa del desarrollo de su trabajo, lo ha especificado en la tabla que se encuentra en este documento.
- Que conoce la normativa de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en particular los Incisos IX y XII del artículo 85, y los artículos 88 y 101 del Estatuto Universitario de la UMSNH, además del transitorio tercero del Reglamento General para los Estudios de Posgrado de la UMSNH.

Datos del manuscrito que se presenta a revisión		
Programa educativo	Maestría en Derecho con opciones Terminal en Ciencias Políticas	
Título del trabajo	"Entre reconocimiento y práctica: autonomía indígena, pluralismo jurídico y construcción de paz en Michoacán"	
	Nombre	Correo electrónico
Autor/es	Carlos Torres Piña	9301452d@umich.mx
Director	Héctor Chavez Gutierrez	hector.chavez@umich.mx
Codirector		
Coordinador del programa	Lilia Yunuen Salazar Gonzalez	Lilia.salazar@umich.mx

Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Asistencia en la redacción	X	

Formato de Declaración de Originalidad y Uso de Inteligencia Artificial

Coordinación General de Estudios de Posgrado
Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo



Uso de Inteligencia Artificial		
Rubro	Uso (sí/no)	Descripción
Traducción al español	X	
Traducción a otra lengua	X	
Revisión y corrección de estilo	X	
Análisis de datos	X	
Búsqueda y organización de información	X	
Formateo de las referencias bibliográficas	X	
Generación de contenido multimedia	X	
Otro	X	

Datos del solicitante	
Nombre y firma	Carlos Torres Piña 
Lugar y fecha	Morelia Michoacan a 11 de marzo de 2026

Carlos Torres Piña

Entre reconocimiento y práctica autonomía indígena, pluralismo jurídico y construcción de paz en Michoacán.pdf

 Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::3117:567208263

Fecha de entrega

13 mar 2026, 9:28 a.m. GMT-6

Fecha de descarga

13 mar 2026, 10:33 a.m. GMT-6

Nombre del archivo

Entre reconocimiento y práctica autonomía indígena, pluralismo jurídico y construcción de paz e....pdf

Tamaño del archivo

1005.3 KB

133 páginas

37.440 palabras

245.539 caracteres

3% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
- 2%  Publicaciones
- 0%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.